

Proyecto de Decreto /2021, del..... por el que se modifica el Decreto 64/2009, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés y por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés.

El artículo 149.1.23 de la Constitución española atribuye competencia exclusiva al Estado para aprobar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Asimismo, su artículo 148.1.9 dispone que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

El artículo 27.30 del Estatuto de autonomía de Galicia establece la competencia para aprobar normas adicionales sobre la protección del medio ambiente y del paisaje en los términos del artículo 149.1.23.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y biodiversidad, señala en su artículo 31: “Los Parques son áreas naturales que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente”.

En la Comunidad Autónoma de Galicia se aprobó la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, que tenía entre sus objetivos la protección, restauración y mejora de los recursos naturales y la adecuada gestión de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre. En esta ley también aparece la figura de parque natural entre las categorías de espacios naturales protegidos. Esta ley resultó derogada por la Ley 5/2015, de 22 de agosto, de patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, que en su disposición transitoria séptima recoge en su punto 2, que el resto de los procedimientos administrativos en tramitación en la entrada en vigor de esta ley se tramitará por la normativa vigente al iniciarse su tramitación.

El Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés se declaró como parque natural mediante el Decreto 29/1993, de 11 de febrero publicado en el Diario oficial de Galicia, núm. 35, de 22 de febrero .

Este parque natural dispone de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por el Decreto 64/2009, de 19 de febrero (DOG nº 61, de 30 de marzo), que recoge en su articulado la necesidad de que el Plan Rector de Uso y Gestión lo desarrolle mediante programas básicos de actuación sectorial y que se elaborará según lo dispuesto de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza y en la Ley 4/1989, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre (normas derogadas por las Leyes 5/2019, de 21 de agosto y 42/2007, de 13 de diciembre, respectivamente).

Por su parte el artículo 31 de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, enumeraba los distintos instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos y



establecía que en los parques la gestión se llevará a cabo mediante planes rectores de uso y gestión.

En la actualidad, la Ley 5/2019, de 2 de agosto, de patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, norma que deroga la Ley 9/2001, de 21 de agosto, establece el requerimiento de un plan rector de uso y gestión (PRUG) para los parques naturales y las reservas naturales y marca los contenidos básicos del plan. No obstante, este decreto ya estaba en tramitación en el momento de la aprobación de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, por lo que se continuó su tramitación conforme con la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 5/2019, de 2 de agosto.

Este decreto contiene tres artículos, una disposición derogatoria única, tres disposiciones últimas y cuatro Anexos.

El artículo 1 refiere la modificación de la zonificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés, aprobado por el Decreto 64/2009, de 19 de febrero, en concreto de los artículos 11 y 12 del Plan de Ordenación. Esta modificación tiene por objeto armonizar las denominaciones de la zonificación de los distintos parques naturales y delimitar dichas zonas (sin alterar de ningún modo los límites del espacio protegido) y así garantizar una correspondencia directa con las unidades de zonificación establecidas en el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia, aprobado por el Decreto 37/2014, de 27 de marzo, en el que se opta por un sistema jerarquizado de zonas, como herramienta básica para la planificación y gestión de los componentes de la biodiversidad con el fin de asegurar los objetivos de conservación y uso sostenible de los recursos naturales en cada espacio protegido y en el conjunto de la Red Natura 2000.

El artículo 2 procede a la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés, como instrumento de planificación específico que desarrolla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de este parque natural.

El artículo 3 de este decreto señala el régimen sancionador de aplicación derivado del incumplimiento de las premisas establecidas en este instrumento de planificación.

La disposición derogatoria única contiene una derogación genérica de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta disposición.

En lo relativo a las disposiciones últimas, las disposiciones últimas primera, segunda y tercera prevén una habilitación normativa para el desarrollo de las disposiciones precisas mediante orden de este decreto, el plazo de vigencia de este Plan Rector que como mínimo será de diez años y la entrada en vigor de esta disposición.

En cuanto al procedimiento de elaboración, este decreto se sometió a la participación del público conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso al medio ambiente.

En este sentido, el 21 de marzo de 2018 se publica en el Diario Oficial de Galicia núm. 57 el Anuncio de 14 de marzo de 2018, de la Dirección General de Patrimonio Natural, por el que se



acuerda someter a participación pública el documento de inicio del Plan rector de uso y gestión del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés.

Igualmente, conforme con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, previo a la aprobación del Plan rector de uso y gestión, el día xxx de xxxx de 2021 se publica en el Diario Oficial de Galicia núm. xxx el Anuncio de xx de xxxx de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural, por la que se acuerda someter a procedimiento de información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 64/2009, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés y por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés.

Con posterioridad al trámite de información pública se solicitaron los informes sectoriales preceptivos exigidos por la normativa vigente de aplicación.

Igualmente se incorporaron al expediente los informes emitidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por el Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y por la Junta Consultiva del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, a propuesta de la Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, y previa deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión de de de dos mil veintidós,

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación de la zonificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Baixa Limia-Serra do Xurés.

Uno. Se modifica el artículo 11 del Anexo I “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Baixa Limia-Serra do Xurés” del Decreto 64/2009, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés, que queda redactado:

“Artículo 11. Justificación

1. Los terrenos incluidos en el ámbito del plan se clasifican en cuatro categorías, en función del estado de conservación de los recursos naturales y de la presencia y fragilidad de elementos físicos y bióticos singulares: zona I de reserva, zona II de uso limitado, zona III de uso compatible y zona IV de uso general.

11.1. Zona I de reserva: son aquellas áreas que requieren un alto grado de protección por albergar los mayores valores naturales, científicos y paisajísticos, así como por la singularidad de sus hábitats, especies y comunidades.

11.2. Zona II de uso limitado: está constituida por áreas que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden soportar un cierto nivel de uso público, orientado a la investigación,



educación e interpretación ambiental y a la contemplación de la naturaleza de forma controlada. Se garantizará la conservación íntegra de sus recursos y valores al mismo tiempo que se permitirán determinados aprovechamientos primarios.

11.3. Zona III de uso compatible: esta categoría incluye los terrenos en que las formaciones naturales, generalmente de mediana calidad y singularidad, soportaron un mayor grado de humanización, o bien presentan buena capacidad para soportar un uso público más intenso. En estas zonas se permitirá la práctica de usos agropecuarios y aprovechamientos tradicionales.

11.4. Zona IV de uso general: son aquellas áreas que presentan menor calidad dentro del espacio natural protegido. Podrán utilizarse para la localización de instalaciones de uso público”.

2. Todas las referencias contenidas en el Decreto 64/2009, de 19 de febrero, relativas a la zona de interés prioritario para la Conservación (ZPDG-A1), se entenderán referidas a la zona I de reserva. Del mismo modo todas las referencias relativas a la zona de interés prioritario para la Conservación (ZPDG-A2) y a la zona de uso restringido (ZPDG-B) se entenderán referidas a la zona II de uso limitado. En el caso de las referencias a la zona de uso moderado (ZPDG-C) y de la zona de uso general (ZPDG-D), se entenderán referidas a la zona III de uso compatible y a la zona IV de uso general, respectivamente.

Dos. Se modifica el artículo 12 del Anexo I del Decreto 64/2009, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés, que queda redactado:

“Artículo 12. Delimitación de las zonas

1. Zona I de reserva. Incluye aquellas áreas que requieren de un alto grado de protección por albergar elevados valores naturales, científicos y paisajísticos, así como por la singularidad de sus hábitats, especies y comunidades.

Abarca 2.067,63 ha (el 7,04 % del parque natural), correspondiente a los siguientes enclaves: Alta Serra do Xurés en Lobios y Muíños, el Barranco de Cruz do Touro en Lobios y el Barranco de Olelas en Entrimo.

2. Zona II de uso limitado. Constituida por áreas que requieren de una mayor protección por albergar valores naturales de excepcional rareza, de interés por su escasez y /o diversidad, o bien por albergar valores naturales de especial fragilidad.

Engloba los territorios que se exponen a continuación: una franja de protección de longitud variable en las laderas de la Serra do Xurés en Lobios y Muíños, Serra de Santa Eufemia en Lobios, zonas altas de la Serra do Quinxo y Serra de Queguas en Entrimo, las zonas boscosas de Calvos de Randín, así como en las dos áreas conformadas por hábitats prioritarios de matorrales húmedos pertenecientes a los ayuntamientos de Bande y Calvos de Randín. Se corresponde con la zona de regeneración forestal, con una superficie de de 17.233,81 ha, lo que representa el 58,66% del espacio.

3. Zona III de uso compatible. Abarca aquellos ámbitos del parque que presentan un valor de conservación medio por integrar en el territorio cierto nivel de humanización, principalmente por actividades tradicionales agrícolas en el entorno de los núcleos de población y por plantaciones forestales también tradicionales.

Ocupa una superficie de 9.825,51 ha, lo que supone el 33,44% del parque natural.

4. Zona IV de uso general. Formada por zonas con un importante nivel de urbanización, así como las grandes áreas destinadas a uso público. Incluye todos los núcleos rurales y las vías asfaltadas.

Abarca un total de 252,45 ha, lo que representa el 0,86 % del parque natural, siendo esta la zona que menor superficie ocupa dentro de la delimitación del parque natural.”

Tres. El mapa de zonificación del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés queda establecido en el anexo II.

Artículo 2. Aprobación del Plan rector de uso y gestión del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés.

1. Se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés.
2. En el anexo III de este decreto se recoge el Plan rector de uso y gestión del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés.
3. En el anexo IV de este decreto se recoge la cartografía correspondiente al Plan rector de uso y gestión del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés.
4. La consellería con competencias en materia de conservación de la naturaleza deberá garantizar el acceso permanente en su web a la información contenida en el plan, incluida la cartografía, y mantener actualizada dicha información cuando se produzcan modificaciones o revisiones.

Artículo 3. Régimen de infracciones y sanciones

El régimen sancionador aplicable será el recogido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad y, con carácter complementario, el establecido en la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia.

Disposición derogatoria única. Derogaciones

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente decreto.



Disposición última primera. Habilitación normativa

Se habilita a la persona titular de la consellería competente en materia de conservación de la naturaleza para aprobar mediante orden, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo de este decreto.

Dichas órdenes respetarán lo establecido en el título III de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Disposición última segunda. Vigencia

El Plan rector de uso y de gestión del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés tendrá una vigencia de diez años y se deberá revisar al término del plazo de vigencia establecido o antes, si fuere necesario, conforme el estado de la ciencia y de la técnica o de la aplicación de las medidas de seguimiento que correspondan.

Disposición última tercera. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, ...de de dos mil veintidós

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

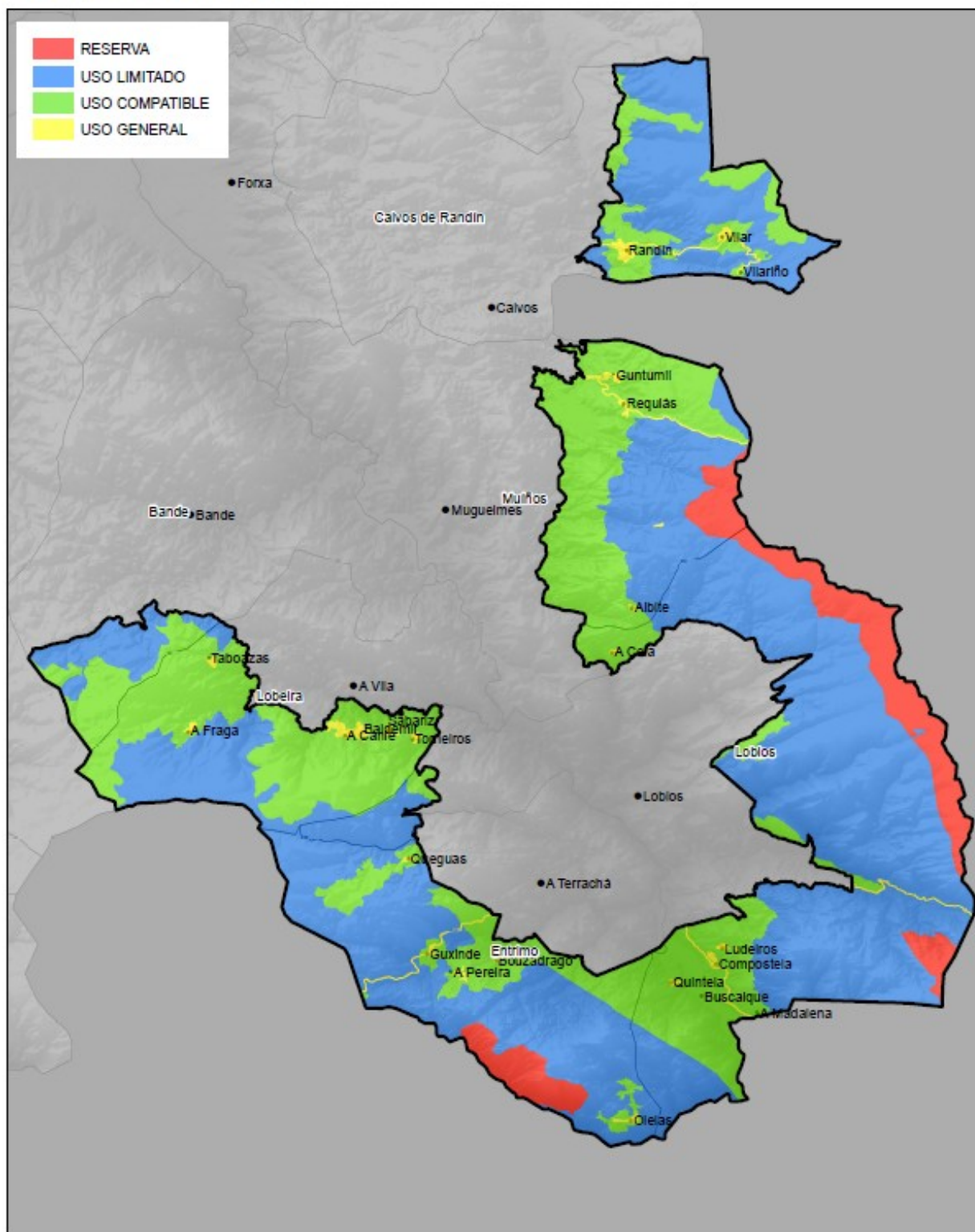
Ángeles Vázquez Mejuto

Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda



ANEXO II

Cartografía de Zonificación



Fuente: Dirección General de Patrimonio Natural
Escala: 1:155.000



ANEXO III

1 MEMORIA

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés (PNBL-SX) fue elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan el espacio, así como los efectos y las experiencias puestas de manifiesto a lo largo de la vigencia del anterior Plan, aprobado mediante el Decreto 155/1998, de 28 de mayo. En este sentido, se tuvieron en cuenta los resultados del proceso de evaluación del citado Plan, lo que permitió conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y del cumplimiento de las normas y directrices, así como la adaptabilidad de dichos objetivos, normas y directrices a la realidad del Parque Natural y a la propia coherencia interna del Plan.

Al mismo tiempo, la aplicación de las nuevas tecnologías disponibles que permiten un conocimiento más detallado del territorio contribuyeron a la génesis de un documento más ajustado a dicha realidad territorial, tanto desde el punto de vista ambiental como socioeconómico.

Respecto a su contenido, el presente Plan se ajusta a lo establecido en el artículo 56, sección 3ª de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, que establece que los planes rectores de uso y gestión tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Análisis y diagnosis del medio,
- b) zonificación del espacio conforme el contenido del plan de ordenación de los recursos naturales, con delimitación de las áreas de diferentes usos,
- c) los objetivos,
- d) las previsiones de uso y de aprovechamiento,
- e) las normas generales de gestión, con la inclusión, como mínimo, de las relativas a la vigencia y a la revisión del plan,
- f) las normas de regulación de los usos y de las actividades, así como para la gestión, la protección, la conservación o la mejora de los recursos naturales y de los valores ambientales, cuando resulte preciso completar o desarrollar las contenidas en el plan de ordenación de los recursos naturales,
- g) la programación de las actuaciones para conseguir los objetivos del plan de ordenación de los recursos naturales que se deben desarrollar en el espacio natural, durante la vigencia del plan rector de uso y de gestión,
- h) el programa de seguimiento,
- i) la identificación de las medidas para garantizar la conectividad ecológica, estableciendo o restableciendo unos corredores con otros espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad y



j) la memoria económica acerca de los costes y de los instrumentos financieros previstos para su aplicación.

1.1. INTRODUCCIÓN

1.1.1. Antecedentes

En el año 1993 se declaró el Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés mediante el Decreto 29/1993, de 11 de febrero (DOG nº 35, de 22 de febrero de 1993), siendo aprobado su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) según el Decreto 32/1993, de 11 de febrero (DOG nº 37, de 24 de febrero de 1993). En aquel momento, el Parque contaba con una superficie de 20.920 ha, repartidas entre los ayuntamientos de Entrimo, Lobios y Muíños.

En el año 1998 se aprobó el primer Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del espacio, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 155/1998, de 28 de mayo, (DOG nº 107, de 5 de junio de 1998).

Mediante la transposición a la normativa española de la Directiva Comunitaria 92/43/CEE se inició el proceso de designación de los enclaves que formarían parte de la Red Natura 2000, la red de espacios naturales europeos. Así, con fecha 11 de marzo de 1999, el Consello da Xunta de Galicia acordó remitir una propuesta de lugares que formarían parte de dicha Red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1997/1995, al Estado español, el cual remitió a su vez a la Comisión Europea los listados de lugares propuestos por las distintas Comunidades Autónomas. Entre ellos figuró dentro de los ámbitos de las Regiones Biogeográficas Atlántica y Mediterránea el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Baixa Limia (ES1130001), que englobaba el conjunto montañoso formado principalmente por la Serra de Laboreiro y los Montes do Quinxo, en el margen derecho del embalse de Lindoso (en el río Limia), y la Serra do Xurés y la Serra da Pena, en el margen izquierdo.

En 2004, la Xunta de Galicia en virtud de sus competencias en materia de medio ambiente y de acuerdo con los términos del artículo 149.1.23 de la Constitución y del Real Decreto 1535/1984, declaró a todos los espacios propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000, como Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales de Galicia (ZEPVN) mediante el Decreto 72/2004, de 2 de abril, Diario Oficial de Galicia, nº 69, de 12 de abril. Así, estos espacios entraron a formar parte de la Red Gallega de Espacios Protegidos de acuerdo a la Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza de Galicia. Al mismo tiempo, se aprobaron los límites de la ZEPVN Baixa Limia mediante Resolución de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del 30 de abril de 2004 (Diario Oficial de Galicia nº 95 del 19 de mayo de 2004). En este mismo Decreto se declara la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Baixa Limia–Serra do Xurés (ES0000376), con una superficie de 31.287 ha, distribuidas en los ayuntamientos de Quintela de Leirado, Vere, Bande, Lobeira, Muíños, Lobios, Entrimo y Calvos de Randín.

A finales de ese mismo año la Comisión Europea adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica Atlántica (Decisión de la Comisión de 7/12/2004 por la que se adopta, de conformidad con la DC92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica. DOUE, 29/12/2004). En el año 2006 se aprobó la Región Biogeográfica Mediterránea (Decisión de la Comisión de 19/07/2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/



CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Mediterránea. DOUE 21/9/2006). En estos listados se incluye el LIC Baixa Limia, al poseer territorios adscritos a ambas unidades biogeográficas.

En el año 2008 se le envió petición a la UNESCO para que el territorio ocupado por el parque transfronterizo conformado por la Peneda do Gerês (en la parte portuguesa) y de la Baixa Limia-Serra do Xurés (en Galicia) fuera incluido en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera. Abarcaba de este modo 267.958 ha, y se convirtió en la primera Reserva de la Biosfera transfronteriza. De este modo, la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Gerês-Xurés (RBTGX) fue aprobada como tal el 27 de mayo de 2009 por el “Consejo Internacional de Coordinación (CIC)” del programa de la UNESCO sobre el Hombre y la Biosfera (MaB), reunido en Jeju (Corea del Sur). Al tratarse de una Reserva de la Biosfera Transfronteriza, el esfuerzo de cooperación entre el territorio y las entidades portuguesas y españolas tiene un peso muy importante. Este esfuerzo de conjugación y cooperación entre los dos territorios quedó reflejado en el Plan de Acción Común 2015-2020 de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Gerês-Xurés, documento elaborado a través de la coordinación entre el Instituto da Conservación da Natureza e da Floresta por la parte portuguesa, y la Xunta de Galicia (Dirección General de Conservación de la Naturaleza) por la parte española.

El Parque Natural fue ampliado en el año 2009, publicándose un nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) al efecto (Decreto 64/2009, de 19 de febrero). El nuevo ámbito territorial de aplicación abarca una superficie total de 29.379,40 hectáreas, de las cuáles 20.920 ha se corresponden con la superficie inicial en el año 1993, mientras que las 8.842 ha restantes representan la superficie ampliada. Este nuevo ámbito territorial se extiende por los ayuntamientos de Bande, Lobeira, Entrimo, Lobios, Muíños y Calvos de Randín.

Por último, mediante el Decreto 37/2014, de 27 de marzo, la Xunta de Galicia procedió a declarar como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los LIC presentes en Galicia y a aprobar el Plan director de la Red Natura 2000 como instrumento de planificación y gestión para los espacios naturales incluidos en su ámbito de aplicación, que se estructura y adapta a la figura de plan de ordenación de los recursos naturales.

1.1.2. Ámbito de aplicación

El ámbito territorial de aplicación del presente PRUG abarca una superficie total de 29.379,40 hectáreas, que viene recogido y cartografiado en el mapa 1 del anexo IV, y se extiende por los ayuntamientos de Bande, Lobeira, Entrimo, Lobios, Muíños y Calvos de Randín, todos ellos en la provincia de Ourense, y que constituyen el área de influencia socioeconómica de dicho plan, de acuerdo con la Ley 5/2019, de patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, y con la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Si bien es cierto que el Decreto 401/2009, de 22 de octubre, por el que se declara el ámbito territorial del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés, delimita en su artículo 2 el ámbito territorial del espacio con una superficie de 29.345 ha, es decir una diferencia de hectáreas (34,4 ha más) con respecto a las que figuran en dicho Decreto, esta diferencia es debida a acoplamientos cartográficos en los límites con Portugal y en los límites de ayuntamientos según la información del Instituto Geográfico Nacional de España.

1.1.3. Alcance y efectos

El presente Plan prevalecerá sobre cualquier otro instrumento de ordenación territorial o física. Las disposiciones establecidas en el presente Plan constituirán un límite para dichos instrumentos, no pudiendo alterarlas o modificarlas y se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación preexistentes.

Cuando los instrumentos de protección del patrimonio natural, de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general física, existentes resulten contradictorios con el presente plan deberán adaptarse a este. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del plan se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los dichos instrumentos.

Asimismo, el plan será determinante respecto a cualquier otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido del plan por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.

El plan desarrolla las directrices en función de sus características morfológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, paisajísticas o ecológicas diferenciadas, que exijan una consideración y tratamiento unitarios, fortaleciendo el desarrollo económico y social en el ámbito del desarrollo sostenible.

1.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNOSIS

1.2.1 El medio físico

El Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés se articula entorno a una serie de contrafuertes integrados en las montañas galaico-miñotas: la Serra do Laboreiro, la Serra do Xurés y la Serra da Pena. A pesar de que a lo largo de estas elevaciones se establece la frontera con Portugal, desde el punto de vista ambiental y de su aprovechamiento por las poblaciones humanas constituyen una unidad difícilmente separable del resto de montañas galaico-miñotas de la parte lusa.

Se trata en esencia de un territorio de relieve abrupto, en el que escasean las áreas llanas, sometido a un clima caracterizado por grandes contrastes entre las partes altas y las bajas. En las primeras, las precipitaciones son elevadas y cuentan con un régimen termométrico contrastado, con inviernos largos y rigurosos en las áreas situadas por encima de los 1.000 m.s.n.m. Esta dura climatología se encuentra suavizada en las áreas bajas, asociadas a los principales cursos fluviales, las cuales en algunos casos discurren por valles muy abrigados y fuertemente encajados, lo cual provoca que las precipitaciones sean más bien escasas dentro del contexto gallego, con una importante sequía estival.

Los principales componentes bióticos de este espacio natural están claramente relacionados con los territorios atlánticos y centroeuropeos, además de contar con una importante penetración de elementos florísticos y faunísticos de tendencia mediterránea, principalmente a través de las áreas meridionales. Supone la presencia de especies y comunidades vegetales y animales cuya representación en Galicia es prácticamente exclusiva, lo que supone un alto valor desde el punto de vis-

ta de su significación en lo relativo a la conservación de la biodiversidad existente en el ámbito de Galicia.

La actividad humana, presumiblemente desarrollada en este territorio de manera ininterrumpida a partir de hace unos 4.000 años, fue modelando un paisaje en mosaico en el que predominan hoy en día las grandes superficies ocupadas por matorrales, medios rocosos y bosques.

Desde el punto de vista ecológico, entre los valores que más contribuyen a la consideración de este espacio como una de las áreas de mayor interés destacan precisamente las extensiones y el estado de conservación de esos matorrales y roquedos, tanto dentro del contexto gallego como en el noroccidental ibérico, desde hace prácticamente un siglo.

De importante relevancia en lo que a la afección al medio físico se refiere es la sucesión de incendios forestales. Generalmente, la provincia de Ourense es un territorio en el que se suceden de manera recurrente, principalmente en épocas estivales, cuando las condiciones meteorológicas son más favorables para este tipo de eventos, con una incidencia similar en el país vecino. Históricamente, la región sudoeste y limítrofe con la vecina Portugal, es una de las zonas con mayor concentración de incendios de toda España (Documentos Analíticos del Decenio 1991-2000 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2002). Esta misma pauta tiene lugar en el PNBLSX, donde se viene observando una mayor incidencia de los fuegos forestales, ocurriendo en intervalos de tiempo cada vez más cortos.

Desde hace siglos el fuego viene modificando el paisaje, así como modelando las costumbres de la gente del rural. En esta región los fuegos fueron empleados como una herramienta de uso tradicional para el manejo de los suelos agrícolas, usados para facilitar la regeneración de los pastos y la limpieza de los terrenos, especialmente en zonas de mato. Si bien es cierto que la inmensa mayoría de los incendios actuales ya no son derivados de estos usos, el fuego se abre camino en una zona especialmente seca en verano y modifica significativamente el paisaje (Rodríguez Jiménez, 2021).

El análisis de la serie histórica de datos estadísticos revela que entre las décadas de los ochenta y noventa comenzó la clara tendencia al agravamiento de la situación debido a la simultaneidad de fuegos provocados, en la que la mayoría se calificaron como de “alta energía” al conjugarse dos factores clave para la propagación de los mismos: la meteorología y la topografía (Martínez Ruíz y Martínez Chamorro, 2000). Desafortunadamente, dicha tendencia continúa vigente a día de hoy, agravada por la entrada de fuegos desde Portugal.

1.2.1.1. Localización

Más de una tercera parte del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés está incluida en el Ayuntamiento de Lobios, con 11.095,02 ha, seguido por los Ayuntamientos de Entrimo (5.442,47 ha), Muíños (4.519,93 ha), Lobeira (3.973,06 ha), Calvos de Randín (3.211,06 ha) y el de Bande con 1.137,86 ha. Así mismo, el Ayuntamiento de Lobios también es el que posee una mayor proporción de sus dominios incluidos en el Parque Natural, puesto que cuenta con casi el 66% en el mismo, aunque el de Entrimo posee un porcentaje protegido similar, con algo más de un 64%, y en el de Lobeira se incluye cerca del 58%. Por su parte, del Ayuntamiento de Muíños está incluido en el



Parque Natural sobre un 41%, el de Calvos de Randín casi en un 33%, y finalmente el de Bande en un 11,50% (Tabla I).

La práctica totalidad del territorio del Parque Natural está incluido de manera simultánea en dos espacios de la Red Natura 2000: en la ZEC Baixa Limia (ES1130001), y en la ZEPA Baixa Limia–Serra do Xurés (ES0000376). Además, también se incluye dentro de los límites de la parte gallega de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Gerês-Xurés.

Tabla I: Superficie del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés. Hectáreas por ayuntamiento y porcentaje incluido dentro del Parque Natural. Superficie de cada ayuntamiento dentro del espacio natural y porcentaje que supone dentro del Parque.

ÁMBITO TERRITORIAL	Ayuntamiento		Parque Natural	
	Superficie	% en el P.N.	Superficie	% del P.N.
Bande	9.890,46 ha	11,50 %	1.137,86 ha	3,87 %
Calvos de Randín	9.781,70 ha	32,83 %	3.211,06 ha	10,93 %
Entrimo	8.446,77 ha	64,43 %	5.442,47 ha	18,52 %
Lobeira	6.884,09 ha	57,71 %	3.973,06 ha	13,52 %
Lobios	16.827,85 ha	65,93 %	11.095,02 ha	37,76 %
Muíños	10.949,60 ha	41,28 %	4.519,93 ha	15,38 %
Total: 29.379,40 ha				

1.2.1.2. Clima

Según la información registrada por las dos estaciones climatológicas del Centro de Investigación e Información Ambiental de Galicia (CINAM) dentro del territorio del Parque Natural (la de Pedreiriño, en Entrimo; y la del Xurés, en Muíños), se localiza al Parque en una zona de transición entre los climas atlántico y mediterráneo.

La temperatura media anual oscila entre los 14°C correspondientes al área noroccidental del Espacio Natural y los 10°C de la zona Sur donde se aprecia una mayor continentalidad. Los valores más elevados se alcanzan en los meses de julio y agosto, llegando a temperaturas extremas de 35°C; mientras que los más bajos suelen alcanzar los –5°C durante el período invernal (diciembre y enero).

En cuanto al régimen pluviométrico, la precipitación acumulada media a lo largo del año fluctúa en la mayor parte del territorio incluido en el Parque Natural entre los 800 y los 1600 mm, aunque en los valles más encajados y de menor altitud la precipitación anual se estima que puede situarse por debajo de los 600 mm. Las lluvias más abundantes se producen en el otoño e invierno, siendo escasas en el período estival.

La evapotranspiración potencial anual se sitúa en la mayor parte del territorio entre 500 y 700 mm a lo largo del año, aunque en las zonas más térmicas se sitúa por encima de los 750 mm anuales. No obstante, el balance hídrico en la práctica totalidad del Parque Natural es positivo, con superávits

en las zonas más altas de 1000 mm, aunque en el encajado valle del río Salas se reconoce un cierto déficit, superior incluso a 150 mm en las zonas más bajas.

Las características transicionales del clima se confirman de acuerdo con la clasificación fitoclimática de Allué Andrade (1990), puesto que los tipos presentes dentro del territorio de estudio serían el Nemoral VI en las zonas de mayor altitud (por encima de los 600 m), y el Nemoral VI (V) en las zonas más bajas. Los tipos Nemorales se caracterizan por poseer características intermedias entre los Mediterráneos y los Oroborealoides, por lo que el autor los vincula con las siguientes asociaciones de vegetación potencial: rebollares, encinares, robledales y hayedos.

1.2.1.3. Aspectos Geológicos y Geomorfológicos

Desde el punto de vista geológico, toda la zona se enmarca en el denominado Macizo Ibérico, que ocupa buena parte del oeste de la Península Ibérica (Mapa 2 del Anexo IV). Este macizo se caracteriza por encontrar en él rocas antiguas y duras, con valles rellenos de sedimentos generados por la erosión de las zonas colindantes. Cabe destacar que, desde hace unos 300 millones de años, esta zona estuvo emergida sobre el nivel del mar, lo cual no ocurrió con el resto de la Península Ibérica.

Para entender la formación del paisaje del Xurés hay que tener en cuenta dos momentos clave:

- Entre los 370 y 290 millones de años anteriores al punto actual se formaron las rocas que se encuentran hoy en la zona.
- Desde hace 50 millones de años hasta la actualidad se formó el relieve que ahora se puede ver.

Hace 370 millones de años, y durante unos 80 millones de años, dos antiguos continentes chocaron en esa zona. Esta colisión hizo que en la zona se elevara una cordillera montañosa de gran tamaño. En las siguientes decenas de millones de años esa cordillera se erosionó hasta convertirse prácticamente en una llanura. La erosión dejó a cielo abierto las rocas originadas en el núcleo de la cordillera, que son las que se observan actualmente: diferentes tipos de granitos, pizarras, esquistos, cuarcitas... Se trata de rocas formadas a altas presiones y temperaturas, a varios kilómetros de profundidad.

La Baixa Limia constituye un reborde de la amplia depresión de A Limia, caracterizado por 3 unidades morfológicas (Pérez Alberti, 1986): las superficies de llanura, los valles fluviales y las sierras. De este modo, en contacto con la gran llanura de A Limia se encuentran las altas tierras del Salas en Calvos de Randín, y las del Cadós en Bande, materializadas por una superficies aplanadas de unos 800-900 m de cota.

Hundido la este nivel de aplanamiento aparece el río Limia, el cual en la Baixa Limia se encaja tras recorrer la depresión donde hace más de 50 años se encontraba ubicada la Laguna de Antela. Al río Limia le confiere sus aguas el río Salas, el cual discurre por uno amplio valle, paralelo en cierto modo al del Limia, a 550 m de cota, recibiendo las aguas de la Serra do Larouco y de la Serra do Xurés.

Separadas de A Limia por las llanuras elevadas descritas con anterioridad, si sitúa una serie de alineaciones montañosas que algunos autores incluyen en las sierras surorientales (Pérez Alberti,

1986), aunque más recientemente recibieron la calificación de montañas galaico-miñotas (Ramil Rego *et al.*, 2005). Están formadas por la Serra do Larouco, Serra de Santa Eufemia y la Serra do Xurés al Sur del río Limia, y por los Montes do Quinxo, Serra de Queguas y Serra de Leboeiro al Oeste.

En general, una morfología de cumbres y valles como la que caracteriza a la Baixa Limia suele estar vinculada a un relieve formado a partir de una superficie plana erguida y que posteriormente es disecada por la dinámica fluvial. De este modo, sobre estos macizos montañosos, labrados sobre granitos, vuelven a aparecer claras muestras de ser erguidos por la tectónica y hundida por la morfogénesis fluvial, sin olvidar el modelado glaciar y periglaciario (Pérez Alberti, 1986; 2001).

A pesar de que ciertos autores negaron en su momento la existencia de modelado glaciar en los macizos montañosos de Gerês-Xurés (Teixiera y Cardoso 1979, Martínez de Pisón y Arenillas, 1984), existen numerosas interpretaciones que cimientan la hipótesis glaciaria de una manera indiscutible (Schmidt-Thomé, 1973; Coudé-Gaussen, 1979 y 1981; Soares de Carvalho y López Nunes, 1981; Van der Meer, 1987; Pérez Alberti, 1993; Yepes, 2004).

Las formas de erosión y de acumulación observadas en estos macizos revelan la existencia de glaciarios de circo y de valle. El reparto espacial de las manifestaciones identificadas (Vidal Romaní *et al.* 1990a, 1990b; Brum Ferreira *et al.* 1992; Vidal Romaní y Fernández Mosquera, 1992) muestran dos tipos de condicionantes: el primero de ellos de tipo estructural, que determina la dirección de los grandes valles sometidos a la acción de los hielos; y por otra parte una determinación de tipo climático, puesto que existiría una disimetría NW-SE, puesto que se acumularía más cantidad de hielo y nieve en la parte oriental, probablemente debido a un efecto de refugio frente a los vientos dominantes.

Se identifican no tanto las formas como los depósitos glaciares. Las primeras son más difíciles de constatar, no constituyendo por sí mismas una prueba sólida de glaciario: solamente existe un ejemplo clásico de circo glaciar (el de Cocões de Concelinho), mientras que muy pocos valles tienen un perfil en forma de U. Aun así, los depósitos constituyen en el macizo del Gerês-Xurés el mejor indicador de la dinámica glaciar: por un lado acumulaciones de bloques en forma de morrena, y por otro depósitos arenosos con características de *till* subglaciares. Las mejores representaciones de dichos depósitos glaciares en la vertiente de la Serra do Xurés son la morrena terminal de Torneiros, o las morrenas laterales del valle del río Vilamés (las cuales poseerían 2 km de longitud), junto a los afloramientos en *till* subglaciar que se encuentran en este mismo valle.

En lo tocante a las manifestaciones periglaciares, cabe subrayar que en la mayoría de los casos se caracterizan por vertientes regularizadas con cascadales y en algunos casos escorrentías de soliflucción, aunque la dinámica crionival es el principal factor de la fisionomía actual de las laderas. No obstante, no se puede separar un piso periglaciario de un piso glaciar.

Resultado de la geomorfología anteriormente descrita se conforma un relieve caracterizado por la suavidad de las tierras bajas del valle del río Limia, alrededor del cual ascienden escalonadamente a las tierras más altas, primero en superficies de aplanamiento o de transición, y ya por último en sierras elevadas, que forma un reborde granítico que rodea a la depresión.



Los montes que conforman dicho reborde son la Serra do Xurés (1.533 m), la Serra de Santa Eufemia (1.107 m), los Montes do Quinxo (1.166 m), la Serra de Queguas (1.205 m) o la Serra de Laboreiro (1.333 m), y forman a su vez el límite natural con Portugal. En contraste con el mismo, está el valle del río Limia, de forma amplia y horizontal, el cual se encuentra a una altitud de 350 m, mientras que las superficies de aplanamiento se sitúan a una cuota entre 800 y 1.000 m.

La superficie que ocupa el Parque y su ampliación se asienta en la zona conocida como Galicia-Tras-os-Montes, encuadrada dentro del Macizo Hespérico Español. Esta región está dominada por estructuras graníticas compuestas principalmente por cuarzos, feldespatos y micas. La litología presente responde a los importantes procesos metamórficos y de plegamiento sufridos en las distintas fases de la Orogenia Hercínica.

De acuerdo con lo anterior, la práctica totalidad de la superficie abarcada por los territorios delimitados por el Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés se encuentran sobre materiales de tipo granítico, pertenecientes a los Macizos de Lobios principalmente, y de forma secundaria a los de Domaio y A Golada, aunque en mucha menor superficie. Cabe señalar que en el seno de estas formaciones aparecen con frecuencia filones de cuarzo.

En lo tocante a la presencia de rocas metamórficas, estas casi no se presentan dentro del Espacio, puesto que se encuentran lindando con el mismo por la parte Sur. La escasa superficie incluida en el territorio del Parque Natural de litologías de esta naturaleza corresponde con una alternancia de esquistos, filitas, liditas y ampelitas.

Finalmente, también es necesario destacar la presencia de depósitos detríticos en el área de estudio, de origen cuaternario. Entre los mismos es posible citar los coluviones y derrumbes de ladera, los conos de deyección de textura arcillo-arenosa, y los depósitos aluviales compuestos por una matriz de arenas, arcillas y cantos.

1.2.1.4. El suelo

La práctica totalidad del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés está asentado sobre materiales graníticos. Con frecuencia, los afloramientos de este tipo de rocas están asociados a las partes culminantes del relieve, apareciendo como elementos característicos del paisaje formas erosivas de tipología variada (bolos, peñas, castillos, losas, etc.). Su alteración físico-química suele dar lugar a suelos de profundidad media o escasa, con texturas arenosas que facilitan la percolación del agua hacia los niveles inferiores de los perfiles y las partes bajas de las vertientes. Por lo general, los valores de pH oscilan entre 4,5 y 5,0.

Las unidades de suelos más ampliamente representadas son los leptosoles (líticos y úmbricos) y regosoles (úmbricos policíclicos), siendo más raros los suelos evolucionados de tipo cambisol (húmico, dístrico o gleyco) (Macías Vázquez y Calvo de Anta, 2001).

Por otra parte, sobre los escasos depósitos cuaternarios situados en el Parque Natural aparecen fluvisoles (dístricos, úmbricos, tiónicos o sálicos). En el caso de los depósitos de mayor edad (Terciario-Cuaternario inicial y medio) o de textura más fina, como los conos de deyección, tienden a formarse suelos de color rojo asimilables a luvisoles, alisoles y acrisoles (Macías Vázquez y Calvo de Anta, 2001).

Sobre los suelos desarrollados sobre rocas metamórficas ricas en cuarzo (silíceas), de presencia testimonial dentro del Parque Natural, cabe señalar que estos materiales son en general bastante resistentes: su alteración química progresa lentamente, siendo más importante su meteorización física. Consecuentemente, la formación de suelos profundos solamente se produce en los casos de menor contenido en minerales resistentes y en posiciones topográficas poco inclinadas, en las que es posible encontrar cambisoles (húmicos, dístricos, ferrálicos o gleycos), mientras que en el resto de situaciones predominan los leptosoles y regosoles. En los casos en los que convergen diversas circunstancias, pueden llegar a constituirse suelos tipo podsol, muy ácidos y extremadamente pobres en nutrientes.

1.2.1.5. El agua

La encajada y profusa red hidrológica del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés se integra totalmente en la cuenca del río Limia, el cual tras nacer en Galicia encuentra su vía de salida cara Portugal por los territorios del Parque Natural. La mayor parte de la longitud de tramos fluviales está formada por pequeños riachuelos de elevada pendiente, que discurren en estrechos y profundos valles con trayectorias prácticamente rectilíneas, y que en la denominación local son denominados “corgos” o “corgas”.

No obstante, el curso fluvial de mayor envergadura que discurre por el Parque Natural es el río Limia, que llega a él tras recoger las aguas de la depresión de A Limia, donde se situaba la hoy desaparecida Laguna de Antela. Además, cabe destacar los principales afluentes del río Limia dentro del Espacio Natural, como el río Salas, que forma el límite del Parque en la zona noreste del mismo; el río Castro Leboeiro, que es la frontera natural entre Galicia y Portugal, y conforma el límite en la zona Oeste del Parque; o el río Caldo, el cual debe su nombre a los afloramientos termales que se encuentran en su trazado.

La importancia de los cursos anteriormente mencionados se confirma en que estos, al igual que muchos otros de los ríos orensanos, no pasaron desapercibidos a las tendencias de desarrollo que imperaron en el Estado Español la mediados de siglo. De este modo, el río Salas se encuentra embalsado en su tramo dentro del Parque Natural, en el denominado Embalse de Salas. Además, el río Limia, que aguas arriba del Parque Natural se encuentra con el Embalse de las Conchas, dentro del Espacio se encuentra, al igual que el río Castro Leboeiro, embalsado por el Embalse de Lindoso, el cual tiene su presa en territorio portugués, aguas abajo de la confluencia de ambos dos ríos.

1.2.2. El medio biótico

La Baixa Limia se sitúa en torno a una serie de contrafuertes galaico-miñotas, que presentan un compendio de taxones y sintaxones muy importante, incluyendo algunos elementos que son endémicos o que presentan aquí su límite de distribución.

1.2.2.1. La vegetación

El interés florístico de la Baixa Limia es conocido desde el desarrollo de la ciencia botánica en Galicia, siendo uno de los enclaves prospectados por el Padre B. Merino (1905-1909) no obstante, las aportaciones posteriores son de menor entidad, compuestas fundamentalmente por pequeñas notas florísticas (Lainz, 1955, 1968, 1971; Rigueiro y Silva-Pando, 1984; Fernández Casas, 1986, Ro-

dríguez Gracia, 1986a, 1986b; Silva-Pando *et al.* 1987; Horjales *et al.* 1988; Rico y Giráldez, 1990;...).

En este sentido, los territorios vecinos de Portugal sí que fueron prospectados de una forma mucho más intensa (Silva *et al.* 1950; Muñoz Medina y Rivas Goday, 1950; Leitao y Serpa, 1989), disponiéndose por lo tanto de catálogos florísticos completos de la Serra do Gerês, la Serra da Peneda y de la Serra de Soajo. A pesar de esto, una de las últimas y más valiosas aportaciones en la zona de la Serra do Xurés son los trabajos llevados a cabo por Pulgar *et al.* (1996) y Pulgar Sañudo (1999), en los que se hace un compendio de citas bibliográficas históricas y propias, recogiendo un total de más de 800 especies de flora vascular para el área de estudio. Por lo tanto, la importancia a nivel gallego de la zona desde un punto de vista botánico queda puesta de manifiesto por el gran número de taxones presentes. Sirva a estos efectos como ejemplo el hecho de que alrededor del 33 % de las plantas vasculares fueron citadas dentro de los límites del territorio estudiado, la superficie del cual representa menos de un 1% de la de Galicia.

Por lo que respecta a la presencia de flora de interés para la conservación, se debe destacar la presencia de 23 especies incluidas en los diferentes listados de protección a nivel europeo, nacional y autonómico.

Tres especies están incluidas en el Convenio de Berna, 10 en alguno de los anexos de la Directiva 92/43/CEE; 19 en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas, de las cuales 10 están consideradas En Peligro de Extinción; y 7 en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, todas ellas como En Peligro de Extinción. Esto supone un número importante de especies protegidas en el Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés, lo que contribuye de forma significativa a la conservación de la biodiversidad.

Tabla 2: Lista de especies vegetales recogidas en las normativas de protección europeas, nacionales y gallegas para el territorio de Baixa Limia. [D92/43]: Especies incluidas en los Anexos II, IV o V de la Directiva Hábitats. [D97/62/CE]: Directiva por la que se adapta al progreso científico y técnico de la Directiva 32/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres. [Berna]: especies incluidas en el Anexo I del Convenio de Berna. [CEEa]: Especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. [CGEA]: Especies incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. [E]: En Peligro de Extinción. [V]: Vulnerable.

Especies	DC 92/43/CEE				D97/62/ CE	Berna	CEEa	CGEA
	P	II	IV	V				
<i>Arabis juressi</i>								V
<i>Armeria humilis</i> subsp. <i>humilis</i>								E
<i>Armeria humilis</i> subsp. <i>odorata</i>								E
<i>Arnica montana</i>				x			E	E
<i>Cladonia</i> subgenus <i>Cladina</i>				x				
<i>Eryngium duriaei</i>								E
<i>Festuca elegans</i>					x			
<i>Festuca yvesii</i> subsp. <i>graniticola</i> (<i>F. summilusitana</i>)					x			



<i>Klasea legionensis</i>								E
<i>Linkagrostis juressi</i>								V
<i>Lycopodiella inundata</i>								E
<i>Narcissus bulbocodium</i>				x				
<i>Narcissus triandrus</i>			x			I	E	
<i>Prunus lusitanica</i>								V
<i>Ranunculus bupleuroides</i>								V
<i>Ruscus aculeatus</i>				x				
<i>Salix salviifolia</i> (<i>S. salviifolia</i> subsp. <i>australis</i>)					x			E
<i>Sedum pruinaum</i>								V
<i>Selinum broteri</i>								V
<i>Silene marizii</i>								V
<i>Sphagnum</i> spp.				x			E	
<i>Spiranthes aestivalis</i>			x			I	E	V
<i>Thymelaea broteriana</i>			x			I	E	V
<i>Veronica micrantha</i>		x	x				E	V
<i>Xiphion boissieri</i>							E	E
<i>Zygodon conoideus</i>								E

Si la flora de la Baixa Limia es más o menos conocida debido a la existencia de estudios desde comienzos del siglo XX, no ocurre lo mismo con la vegetación. Exceptuando algunas observaciones de mediados del siglo pasado (Rivas Goday, 1950; Muñoz Medina y Rivas Goday, 1950; Silva *et al.*, 1950; Braun Blanquet *et al.* 1956; Dantas Barreto, 1958), casi no existen referencias posteriores que traten con profundidad el estudio de la vegetación de la Baixa Limia. Todo lo contrario, puesto que suelen ser referencias colaterales y secundarias a este territorio, vinculándose en muchos casos al estudio fitocenótico de la vecina Serra do Gerês (Bellot, 1968; Izco, 1987; Silva-Pando, 1991; Aguiar y Capelo, 1995).

No es hasta la realización del trabajo de Pulgar Sañudo (1999) cuando se da un tratamiento integral a toda la zona de la Baixa Limia y de su contorno, caracterizando a estos territorios desde un punto de vista fitosociológico. De este modo, en este trabajo se ponen de manifiesto la presencia de 24 Clases de vegetación, lo cual supone el 44% del total reconocido en Galicia. Por otra parte, el autor identifica casi cien comunidades vegetales incluyendo asociaciones, subasociaciones, facies o variantes, aunque de estas solamente 59 poseen rango de asociación, lo que supone el 20% de las reconocidas para el total de Galicia (Izco *et al.* 1999, 2000).

De acuerdo con la riqueza vegetal de Galicia según Izco *et al.* (1999, 2000), existe una importante representación en la Baixa Limia de los niveles sintaxonómicos de mayor rango, puesto que suponen a escala gallega proporciones que se sitúan entre un 35% y un 45% del total, dentro de un territorio que no alcanza el 1% de la superficie continental gallega. Teniendo en cuenta además que en el espacio estudiado no existen representaciones de tipos de vegetación marina o costera y

que, en relación a otros espacios naturales de Galicia, los humedales están escasamente representados, se pone en evidencia el elevado interés que presenta este espacio desde el punto de vista de la diversidad fitocenótica.

1.2.2.2. La fauna

A Serra do Xurés constituye un conjunto de contrafuertes montañosas galaico-miñotas, presentando un compendio de especies que tienen aquí su límite de distribución. Al igual que en el resto de Galicia, la extensa y variada red hidrográfica existente se convierte en el hábitat de numerosas especies piscícolas, así como de aves, anfibios y mamíferos (Castillejo Murillo *et al.*, 2001).

Como rasgo cualitativo importante, es necesario destacar que en la Baixa Limia se encuentran algunas de las áreas de mosaico de roquedos y matorrales más extensas y mejor conservadas de Galicia, siendo este el hábitat de numerosas aves de presa, passeriformes, micromamíferos, mus-télidos, cánidos, reptiles y demás grupos de animales (Castillejo Murillo *et al.*, 2001).

El grado de conocimiento actual sobre la fauna existente en este territorio es muy desigual según el grupo de que se trate. En términos generales y a semejanza de lo que ocurre en todo el contexto europeo, los datos sobre distribución y ecología de la fauna de vertebrados superan muy ampliamente los que se disponen para el conjunto de los invertebrados, para lo cual se carece incluso de una estimación fiable del número de especies presentes en España (Ramos *et al.*, 2002).

En base a las distintas fuentes bibliográficas existentes, este territorio proporciona refugio a numerosas poblaciones faunísticas de gran valor natural como consecuencia de la interacción entre las características orográficas y las diversas comunidades vegetales presentes en el mismo. Así, se contabilizan en el territorio un total de 268 especies de vertebrados (peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos), y 1.196 especies de invertebrados referenciados.

Entre los macroinvertebrados de interés, debido a su inclusión en listados y disposiciones legales de protección y de amenaza, presentes en el área protegida propuesta, están documentados un total de 7 taxones en función de la bibliografía existente (Rosas *et al.* 1992, Rolán *et al.* 1996, Ramos *et al.* 2001; Vidal & Membiela 2007) entre los que se encuentran el lepidóptero *Euphydryas aurinia*, el coleóptero *Lucanus cervus* y los odonatos *Macromia splendens* y *Coenagrion mercuriale* así como el molusco *Margaritifera margaritifera*.

En lo relativo a la ictiofauna, en el parque natural están presentes 8 especies autóctonas de peces. De ellos dos especies del género *Chondostroma* están incluidas en el Anexo II de la DC 92/43/CEE mientras que el espinoso (*Gasterosteus gymnuris*) está considerado como Vulnerable en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas.

La fauna de anfibios y reptiles del parque natural abarca un total 35 especies, todas ellas autóctonas (SGHN 1995, Pleguezuelos *et al.*, 2002, PNPG 2007) que representan el 72% del total gallego y el 35% de las presentes en el territorio nacional. En el caso de los anfibios (13 especies), su número representa una cifra importante a nivel regional, pues en toda Galicia se citaron únicamente 15 especies.

Por otra parte, un total de 184 especies de aves viven temporal o permanentemente en el territorio, representando el 76% de las censadas en Galicia (SGHN 1995, Martí & del Moral 2003, Penas *et al.* 2004, PNPG 2007), en su mayoría nidificantes.

Por último, el listado de mamíferos consta de 41 especies, lo que constituye el 65% del total gallego, siendo por tanto una de las zonas de Galicia de mayor riqueza de esta clase de vertebrados.

Tabla 3: Lista de especies animales recogidas en las normativas de protección europeas, nacionales y gallegas para el territorio de Baixa Limia. [D92/43]: Especies incluidas en los Anexos II, IV o V de la Directiva Hábitat. [Bonn]: especies incluidas en los Anexos I y II del Convenio de Bonn. [Berna]: especies incluidas en el Anexo I del Convenio de Berna. [CNEA]: Especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. [CGEA]: Especies incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. [E]: En Peligro de Extinción. [V]: Vulnerable.

Especie	DC 92/43/CEE				Bonn	Berna	CNEA	CGEA
	P	II	IV	V				
INVERTEBRADOS								
Euphydrias aurinia		x				II	L	
Lucanus cervus		x				III	L	
Macromia splendens		x	x			II	E	E
Coenagrum mercuriale		x					L	
Geomalacus maculosus		x	x				L	V
Hirudo medicinalis				x				
Margaritifera margaritifera		x		x			E	E
PECES								
Barbus bocagei				x		III		
Chondrostoma arcasii		x				III		
Chondrostoma duriense		x				III		
Gasterosteus gymnuruss								V
ANFIBIOS								
Alytes obstetricans			x			II	L	
Bufo bufo						III		
Bufo calamita			x			II	L	
Chioglossa lusitanica		x	x			II	V	V
Discoglossus galganoi		x	x			II	L	
Hyla molleri			x			II	L	V
Lissotriton boscai						III	L	



Especie	DC 92/43/CEE				Bonn	Berna	CNEA	CGEA
	P	II	IV	V				
<i>Rana iberica</i>			x			II	L	V
<i>Rana perezii</i>				x		III		
<i>Salamandra salamandra</i>						III		
<i>Triturus helveticus</i>						III	L	
<i>Triturus marmoratus</i>			x			III	L	
REPTILES								
<i>Anguis fragilis</i>						III	L	
<i>Chalcides striatus</i>						III	L	
<i>Coronella austriaca</i>			x			II	L	
<i>Coronella girondica</i>						III	L	
<i>Iberolacerta monticola</i>		x	x				L	V
<i>Timon lepidus</i>						II	L	
<i>Lacerta schreiberi</i>		x	x			II	L	
<i>Malpolon monspessulanus</i>						III		
<i>Natrix maura</i>						III	L	
<i>Natrix natrix</i>						III	L	
<i>Podarcis bocagei</i>						III		
<i>Podarcis hispanica</i>						III	L	
<i>Psammotromus algirus</i>						III	L	
<i>Psammotromus hispanicus</i>						III	L	
<i>Rhinechis scalaris</i>						III	L	
<i>Vipera latastei</i>						II	L	
<i>Vipera seoanei</i>						III		
MAMÍFEROS								
<i>Barbastella barbastellus</i>		x	x		II	II	L	
<i>Canis lupus</i>				x		II	L	
<i>Capra pyrenaica</i>						III		
<i>Capreolus capreolus</i>						III		
<i>Cervus elaphus</i>						III		
<i>Crocidura russula</i>						II		
<i>Crocidura suaveolens</i>						II		



Especie	DC 92/43/CEE				Bonn	Berna	CNEA	CGEA
	P	II	IV	V				
<i>Eliomys quercinus</i>						III		
<i>Eptesicus serotinus</i>			x				L	
<i>Erinaceus europaeus</i>						III		
<i>Felis sylvestris</i>			x			II	L	
<i>Galemys pyrenaicus</i>		x	x			II	V	V
<i>Genetta genetta</i>				x		III		
<i>Hypsugo savii</i>							L	
<i>Lutra lutra</i>		x	x			II	L	
<i>Martes foina</i>						III		
<i>Martes martes</i>				x		III		
<i>Meles meles</i>						III		
<i>Miniopterus schreibersii</i>		x	x				V	V
<i>Mustela erminea</i>						III	L	
<i>Mustela nivalis</i>						III		
<i>Mustela putorius</i>						III		
<i>Myotis bechsteinii</i>							V	
<i>Myotis blythii</i>		x	x				V	
<i>Myotis daubentonii</i>								
<i>Myotis emarginata</i>		x	x				V	
<i>Myotis myotis</i>		x	x				V	
<i>Myotis mystacinus</i>			x				V	V
<i>Myotis nattereri</i>			x				L	
<i>Nyctalus lasiopterus</i>						III		
<i>Nyctalus leisleri</i>			x				V	
<i>Pipistrellus pipistrellus</i>			x				L	
<i>Plecotus auritus</i>			x		II	III	L	
<i>Plecotus austriacus</i>			x				L	
<i>Cervus elaphus</i>			x		I	II	L	
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>		x	x		I	II	V	V
<i>Rhinolophus hipposideros</i>		x	x		I	II	V	V
<i>Sciurus vulgaris</i>						III		
<i>Sorex coronatus</i>						III		
<i>Sorex granarius</i>						III		
<i>Sorex minutus</i>						III		



Tabla 4: Lista de especies animales recogidas en las normativas de protección europeas, nacionales y gallegas para el territorio de Baixa Limia. [DC 2009/147/CE]: Especies incluidas en los Anexos I, II y III de la Directiva Aves. [Bonn]: especies incluidas en los Anexos I y II del Convenio de Bonn. [Berna]: especies incluidas en el Anexo I del Convenio de Berna. [CNEA]: Especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. [CGEA]: Especies incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. [E]: En Peligro de Extinción. [V]: Vulnerable.

Especie	DC 2009/147/CE			Bonn	Berna	CNEA	CGEA
	I	II	III				
AVES							
<i>Accipiter gentilis</i>				II	II	L	
<i>Accipiter nisus</i>				II	II	L	
<i>Actitis hypoleucos</i>				II	II	L	
<i>Aegithalos caudatus</i>					III	L	
<i>Aegypius monachus</i>						V	
<i>Alauda arvensis</i>		x			III		
<i>Alcedo atthis</i>	x					L	
<i>Alectoris rufa</i>		x	x		III		
<i>Anas acuta</i>		x	x				
<i>Anas clypeata</i>		x	x				
<i>Anas crecca</i>		x	x				
<i>Anas platyrhynchos</i>		x	x	II	III		
<i>Anas strepera</i>		x		II	III		
<i>Anthus campestris</i>	x				II	L	
<i>Anthus pratensis</i>					II	L	
<i>Anthus spinoletta</i>					II	L	
<i>Anthus trivialis</i>					II	L	
<i>Apus apus</i>					III	L	
<i>Aquila chrysaetos</i>	x			II	II	L	E
<i>Ardea cinerea</i>					III	L	
<i>Asio flammeus</i>	x				II	L	
<i>Asio otus</i>					II	L	
<i>Athene noctua</i>					II	L	
<i>Aythya ferina</i>		x	x	II	III		
<i>Aythya fuligula</i>		x	x	II	III		
<i>Bubo bubo</i>	x				II	L	V



Especie	DC 2009/147/CE			Bonn	Berna	CNEA	CGEA
	I	II	III				
AVES							
<i>Burhinus oedicnemus</i>	x			II	II	L	E
<i>Buteo buteo</i>				II	II	L	
<i>Calandrella brachydactyla</i>	x				II	L	
<i>Caprimulgus europaeus</i>	x				II	L	
<i>Carduelis cannabina</i>					II		
<i>Carduelis carduelis</i>					II		
<i>Carduelis spinus</i>					II		
<i>Cecropis daurica</i>					II	L	
<i>Certhia brachydactyla</i>					II	L	
<i>Cettia cetti</i>				II	II	L	
<i>Charadrius dubius</i>				II	II	L	
<i>Chlidonias hybridus</i>	x				II	L	
<i>Chloris chloris</i>					II		
<i>Chroicocephalus ridibundus</i>		x			III		
<i>Ciconia ciconia</i>	x			II	II	L	
<i>Cinclus cinclus</i>					II	L	
<i>Circaetus gallicus</i>	x			II	II	L	
<i>Circus cyaneus</i>	x			II	II	V	V
<i>Circus pygargus</i>	x			II	II	V	V
<i>Cisticola juncidis</i>				II	II	L	
<i>Clamator glandarius</i>					II	L	
<i>Columba livia</i>		x			III		
<i>Columba oenas</i>		x			III		
<i>Columba palumbus</i>		x	x				
<i>Corvus corax</i>					III		
<i>Corvus corone</i>		x					
<i>Corvus monedula</i>		x					
<i>Coturnix coturnix</i>		x		II	III		
<i>Cuculus canorus</i>					III	L	
<i>Cyanistes caeruleus</i>					II	L	
<i>Delichon urbica</i>					II	L	
<i>Dendrocopos major</i>					II	L	
<i>Egretta garzetta</i>	x				II	L	



Especie	DC 2009/147/CE			Bonn	Berna	CNEA	CGEA
	I	II	III				
AVES							
<i>Elanus caeruleus</i>	x			II	II	L	
<i>Emberiza cia</i>					II	L	
<i>Emberiza cirlos</i>					II	L	
<i>Emberiza citrinella</i>					II	L	
<i>Emberiza hortulana</i>	x				III	L	
<i>Erithacus rubecula</i>					II	L	
<i>Falco peregrinus</i>	x			II	II	L	
<i>Falco subbuteo</i>				II	II	L	
<i>Falco tinnunculus</i>				II	II	L	
<i>Ficedula hypoleuca</i>				II	II	L	
<i>Fringilla coelebs</i>					III		
<i>Fringilla montifringilla</i>					III		
<i>Fulica atra</i>		x	x		III		
<i>Galerida cristata</i>					III		
<i>Gallinago gallinago</i>		x	x	II	III		E
<i>Gallinula chloropus</i>		x			III		
<i>Garrulus glandarius</i>		x		II			
<i>Gyps fulvus</i>	x			II	II	L	
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	x			II	II	V	V
<i>Hieraaetus pennatus</i>	x			II	II	L	
<i>Hippolais polyglotta</i>				II	II	L	
<i>Hirundo rustica</i>					II	L	
<i>Jynx torquilla</i>					II	L	
<i>Lanius collurio</i>	x				II	L	
<i>Lanius meridionalis</i>					II	L	
<i>Lanius senator</i>					II	L	
<i>Larus michahellis</i>		x			III		
<i>Locustella naevia</i>						L	
<i>Lophophanes cristatus</i>					II	L	
<i>Loxia curvirostra</i>					II	L	
<i>Lullula arborea</i>	x				III	L	
<i>Luscinia megarhynchos</i>					II	L	
<i>Lymnocyptes minimus</i>		x	x	II	III		



Especie	DC 2009/147/CE			Bonn	Berna	CNEA	CGEA
	I	II	III				
AVES							
<i>Miliaria calandra</i>					III		
<i>Milvus migrans</i>	x			II	II	L	
<i>Milvus milvus</i>	x			II	II	E	E
<i>Monticola saxatilis</i>					II	L	
<i>Monticola solitarius</i>					II	L	
<i>Motacilla alba</i>					II	L	
<i>Motacilla cinerea</i>					II	L	
<i>Motacilla flava</i>					II	L	
<i>Muscicapa striata</i>				II	II	L	
<i>Neophron percnopterus</i>	x			II	II	V	V
<i>Oenanthe hispanica</i>					II	L	
<i>Oenanthe oenanthe</i>					II	L	
<i>Oriolus oriolus</i>					II	L	
<i>Otus scops</i>					II	L	
<i>Pandion haliaetus</i>	x			II	II	V	
<i>Parus major</i>					II	L	
<i>Passer montanus</i>					III		
<i>Periparus ater</i>					II	L	
<i>Pernis apivorus</i>	x			II	II	L	
<i>Phalacrocorax carbo</i>					III		
<i>Phoenicurus ochruros</i>					II	L	
<i>Phoenicurus phoenicurus</i>					II	V	
<i>Phylloscopus bonelli</i>				II	II	L	
<i>Phylloscopus collybita</i>				II	II		
<i>Phylloscopus ibericus</i>				II	II		
<i>Pica pica</i>		x			II	L	
<i>Picus viridis</i>					II	L	
<i>Podiceps cristatus</i>					III	L	
<i>Prunella collaris</i>					II	L	
<i>Prunella modularis</i>					II	L	
<i>Ptyonoprogne rupestris</i>					II	L	
<i>Pyrrhonorax pyrrhonorax</i>	x				II	L	
<i>Pyrrhula pyrrhula</i>					III	L	



Especie	DC 2009/147/CE			Bonn	Berna	CNEA	CGEA
	I	II	III				
AVES							
<i>Regulus ignicapilla</i>				I	II	L	
<i>Riparia riparia</i>					II	L	
<i>Saxicola rubetra</i>					II	L	
<i>Saxicola rubicola</i>					II	L	
<i>Scolopax rusticola</i>		x	x	II	III		
<i>Serinus serinus</i>					II		
<i>Sitta europaea</i>					II	L	
<i>Streptopelia decaocto</i>		x			III		
<i>Streptopelia turtur</i>		x		II	III		
<i>Strix aluco</i>					II	L	
<i>Sturnus unicolor</i>					II		
<i>Sturnus vulgaris</i>		x					
<i>Sylvia atricapilla</i>				II	II	L	
<i>Sylvia borin</i>				II	II	L	
<i>Sylvia cantillans</i>				II	II	L	
<i>Sylvia communis</i>				II	II	L	
<i>Sylvia melanocephala</i>				II	II	L	
<i>Sylvia undata</i>	x			II	II	L	
<i>Tachybaptus ruficollis</i>					II	L	
<i>Tachymarptis melba</i>					II		
<i>Tringa glareola</i>	x			II	II	L	
<i>Tringa ochropus</i>				II	II		
<i>Tringa totanus</i>		x		II	III		
<i>Troglodytes troglodytes</i>					II	L	
<i>Turdus iliacus</i>		x			III		
<i>Turdus merula</i>		x			III		
<i>Turdus philomelos</i>		x			III		
<i>Turdus pilaris</i>		x			III		
<i>Turdus viscivorus</i>		x			III		
<i>Tyto alba</i>					II	L	
<i>Upupa epops</i>					II	L	
<i>Vanellus vanellus</i>		x		II	III		



1.2.2.3. Hábitats de interés comunitario

Conforme a la documentación técnica asociada al Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, el Parque alberga representaciones de 26 tipos de hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE, de los cuales 6 tipos son considerados prioritarios, según se indica en la tabla siguiente:

Tabla 5: Lista de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la DC 92/43/CEE.

Cód. Nat. 2000	Prioritario	Designación abreviada del hábitat
HÁBITATS DE AGUA DULCE		
3130	no	Aguas oligotróficas o mesotróficas
3160	no	Lagos y charcas distróficos naturales
3260	no	Ríos de los pisos basal y montano
3270	no	Ríos de orillas embarradas (<i>Chenopodium rubri p.p.</i> y de <i>Bidention p.p.</i>)
BREZALES Y MATORRALES DE ZONAS TEMPLADAS		
4020*	sí	Brezales húmedos atlánticos de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i>
4030	no	Brezales secos europeos
4090	no	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
FORMACIONES HERBÁCEAS NATURALES Y SEMINATURALES		
6220*	sí	Pseudoestepas de gramíneas y anuales del orden <i>Thero-Brachypodietea</i>
6230*	sí	Formaciones herbáceas con <i>Nardus</i>
6410	no	Prados con <i>Molinia</i>
6430	no	Megaforbios eutótrofos higrófilos de las orlas de llanura
6510	no	Prados pobres de siega de baja altitud
6520	no	Prados de siega de montaña
TURBERAS Y ÁREAS LIMOSAS		
7110*	sí	Turberas altas activas
7140	no	Mires de transición
7150	no	Depresiones sobre sustratos turbosos del <i>Rhynchosporion</i>
HÁBITATS ROCOSOS Y CUEVAS		
8130	no	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos
8220	no	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica
8230	no	Roquedos silíceos con vegetación pionera
8310	no	Cuevas no explotadas por el turismo
BOSQUES		
91D0*	sí	Turberas boscosas



91E0*	sí	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i>
9230	no	Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>
9260	no	Castañares
9330	no	Alcornocales
9340	no	Encinares

Los grupos mejor representados son los de las formaciones herbáceas y bosques, con 6 tipos de hábitats cada uno, dos de los cuáles son prioritarios en cada grupo.

1.2.2.4. Planes de gestión de especies

En el ámbito territorial del Parque son de aplicación los siguientes planes de gestión:

- Plan de recuperación de la galápago europeo (*Emys orbicularis* L.) en Galicia: Aprobado mediante el Decreto 70/2013, de 25 de abril. Parte de la superficie del parque que se refleja en el Mapa nº 1 (Anexo II) incluye parte de su superficie en el *Área de Distribución Potencial*, que se corresponde con las zonas con características naturales y estado de conservación que reúnen condiciones como hábitat de la especie. Forman también parte de este área de distribución potencial las áreas identificadas y verificadas como zonas de conexión entre los actuales núcleos de población, así como las masas de agua lénticas y humedales, así como sus correspondientes zonas de policía de 100 m de anchura en cada lado.

- Plan de gestión del lobo (*Canis lupus* L.) en Galicia: Aprobado mediante el Decreto 297/2008, de 30 de diciembre. Todo el ámbito del parque se asocia con su zona prioritaria de presencia a la hora de aplicar y fomentar las medidas de prevención de los daños producidos por el lobo. La Administración podrá realizar en esta zona una planificación para controlar su población, después de una evaluación técnica de los daños sobre la cabaña ganadera, de la adopción de medidas preventivas, del grado de conflictividad social y del estado poblacional del lobo, que deberá ser objeto de seguimiento. Se podrán realizar además controles puntuales no previstos en la planificación a solicitud de las personas afectadas por los ataques, en el caso de daños recurrentes y teniendo en cuenta los criterios establecidos a tal fin.

Por otra parte y en relación a planes de recuperación y/o conservación de especies amenazadas, también se tendrán en cuenta las siguientes especies por encontrar áreas prioritarias de conservación dentro de los límites del Parque:

- Área Prioritaria y Área de Presencia de *Aquila chrysaetos*.
- Área Prioritaria para *Margaritifera margaritifera*.
- Área de Presencia de *Vanellus vanellus*.

1.2.2.5. Especies invasoras

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad establece las bases para la prevención y control de las especies exóticas invasoras, así como medidas para reducir



su impacto sobre la biodiversidad nativa. Esta ley creó el Catálogo español de especies exóticas invasoras, que fue desarrollado posteriormente por el Real decreto 630/2013, de 14 de noviembre, por el que se regula la lista y el catálogo español de especies exóticas invasoras.

Posteriormente se aprobó el Reglamento (UE) 1143/2014, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, y sus posteriores modificaciones, que dictan las normas para evitar, reducir al máximo y mitigar sus efectos adversos sobre la biodiversidad en la Unión Europea. Siguieron los reglamentos de ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión, de 13 de julio de 2016 y 2017/1263 de la Comisión, de 12 de julio de 2017; el reglamento delegado (UE) 2018/968 de la Comisión del 30 de abril de 2018 y el Reglamento de ejecución (UE) 2019/1262 de la Comisión, de 25 de julio de 2019; todos ellos actualizan la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión y las estrategias para controlarlas.

El artículo 8, punto 1 del Real decreto 630/2013 establece que las comunidades autónomas y la Administración general del Estado, en el marco de sus competencias, realizarán un seguimiento general de las especies exóticas con potencial invasor.

Asimismo, el artículo 10 establece que las administraciones competentes adoptarán, si fuere el caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo. Y las autoridades competentes podrán requerir a los titulares de los terrenos que faciliten información y acceso a sus representantes con el fin de verificar la presencia de especies invasoras y, si fuere el caso, tomar medidas adecuadas para su control.

El artículo 16 establece el contenido de las estrategias de gestión y control y posible erradicación, que tendrán, al menos, el siguiente contenido:

- a. Definición de la especie o especies objetivo y diagnóstico de su problemática.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Análisis de vías de entrada.
- d. Medidas de actuación y definición de la estrategia que se seguirá: gestión, control y posible erradicación.
- e. Distribución y abundancia.
- f. Actuaciones de coordinación entre las diferentes administraciones públicas.
- g. Actuaciones de seguimiento de la eficacia de aplicación de la estrategia.
- h. Actuaciones de sensibilización y educación ambiental sobre la problemática de las especies exóticas invasoras.
- i. Análisis económico de los costes de la aplicación de la estrategia sobre terceros o instalaciones afectadas de forma involuntaria por la presencia de especies exóticas invasoras.

1.2.2.5.1. Especies exóticas presentes en el Parque



Conforme a la documentación técnica disponible, procedente de la Dirección General de Patrimonio Natural, el Parque alberga las siguientes especies invasoras:

Tabla 6: Listado de especies exóticas invasoras con presencia en el Parque Natural. Se incluyen las especies listadas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (CEEI; R.D. 630/2013, de 2 de agosto), así como en el Listado de especies preocupantes para la Unión Europea (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1262 de la Comisión, de 25 de julio de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 con el fin de actualizar la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión).

Especie	CEEI	Listado especies preocupantes para la UE
<i>Acacia dealbata</i>	x	
<i>Acacia melanoxylon</i>	x	
<i>Cyprinus carpio</i>	x	
<i>Hakea sericea</i> *		
<i>Micropterus salmoides</i>	x	
<i>Neovison vison</i>	x	
<i>Procyon lotor</i>	x	x
<i>Rutilus rutilus</i>	x	
<i>Vespa velutina nigritorax</i>	x	x
<i>Procambarus clarkii</i>	x	

* Especie alóctona de carácter invasor no incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras ni en el Listado de especies preocupantes para la Unión Europea. Se hará especial seguimiento de esta especie debido a su rápida expansión por el parque a través de la frontera con Portugal.

a. Objetivos de conservación

Por lo expuesto, entre los objetivos de conservación figura la recopilación de información sobre la presencia de flora y fauna alóctona. A partir de estos estudios de presencia, se desarrollarán planes de erradicación centrados en cada una de las especies. En función de los datos obtenidos, y de cara a la conservación de los valores naturales del Parque, se valorará o bien la erradicación o bien la reducción drástica de la presencia de estas especies.

b. Directrices

- i. La ejecución de los trabajos de eliminación de EEI debe tener en cuenta los posibles efectos sobre los hábitats en que se desarrollan y las especies autóctonas que los conforman.
- ii. Es preciso fomentar el conocimiento de la Red de alerta temprana de Galicia, que establece un protocolo para informar respecto de la aparición y detección de nuevas especies exóticas que ocurran en nuestro territorio a la Red nacional para la vigilancia de especies exóticas invasoras.
- iii. Las nuevas informaciones sobre la presencia de EEI deben ser evaluadas lo antes posible con el objetivo de establecer las actuaciones precisas.
- iv. De las actuaciones de eliminación de EEI se hará una evaluación que incluirá como mínimo:
 - Especie sobre la cuál se actúa.

- Hábitat sobre el cuál se actúa.
- Métodos empleados.
- Número de ejemplares retirados y superficie afectada.
- Si la eliminación de la población es total o parcial y, en este último caso, estimación del porcentaje eliminado.

1.2.3. El paisaje

De acuerdo con la sectorización de unidades de paisaje propuesto por Ramil Rego *et al.* (2005), dentro de la zona de estudio se encuentran presentes dos tipos de unidades de paisaje: por una parte, el amplio valle del río Limia entraría dentro de la denominada como “Llanuras y valles interiores”, vinculándolo a la depresión de Xinzo (Cuenca Alta del Limia), mientras que el resto del Parque Natural, situado a mayor altitud y con mayores pendientes, pertenecería a la unidad de “Sierras”, en concreto a las Sierras Galaico-Miñotas.

En consecuencia, dos son los principales elementos del paisaje del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés, fruto de un relieve formado por sierras y depresiones, lo que lo caracteriza como un territorio de fuertes desniveles y contrastes topográficos. Por un lado el perfil granítico de estas sierras, con abundantes afloramientos rocosos, confieren al paisaje una gran espectacularidad y singularidad. Por otra parte, las formas suaves y los espacios abiertos de las depresiones alternan con sectores más encajados de algunos valles y en las cercanías del Embalse de As Conchas y más del Embalse de Lindoso. Cabe subrayar la extensa red fluvial compuesta por un importante conjunto de ríos y “corgas” que favorecen la existencia de riberas que conllevan un importante enriquecimiento del paisaje.

La superficie forestal es la mayoritaria, predominando los matorrales, y en parte por los efectos del fuego. En las faldas y en los valles persisten zonas arborizadas de superficie variable. También este territorio tiene un marcado carácter agrario, con los elementos típicos del paisaje de monte rural en mosaico, alternando terrenos de cultivo, prados y pequeños bosques.

Según el Catálogo de Paisajes de Galicia, el Parque Natural se enmarca en el área paisajística denominada “Llanuras, Fosas y Sierras Ourenšanas” y, dentro de esta, en la comarca paisajística de la “Baixa Limia”. En el Parque se encuentran las siguientes unidades de paisaje:

Tabla 7: Distintas Unidades de Paisaje dentro del ámbito del Parque Natural.

Cat.	Geomorfología	Cubierta	Clima	Área (ha)
204	Llanuras y valles interiores	Agrosistema extensivo	Mesotemplado inferior	330,77
203	Llanuras y valles interiores	Agrosistema extensivo	Termotemplado	253,43
222	Llanuras y valles interiores	Agrosistema intensivo (mosaico agroforestal)	Termotemplado	0,59
192	Llanuras y valles interiores	Agrosistema intensivo (plantación forestal)	Mesotemplado inferior	14,82



191	Llanuras y valles interiores	Agrosistema intensivo (plantación forestal)	Termotemplado	139,74
186	Llanuras y valles interiores	Bosque	Mesotemplado inferior	87,36
185	Llanuras y valles interiores	Bosque	Termotemplado	54,64
235	Llanuras y valles interiores	Lámina de agua	Termotemplado	410,64
178	Llanuras y valles interiores	Matorral y roquedo	Mesotemplado inferior	163,13
179	Llanuras y valles interiores	Matorral y roquedo	Mesotemplado superior	5,92
177	Llanuras y valles interiores	Matorral y roquedo	Termotemplado	772,90
135	Sierras	Agrosistema extensivo	Mesotemplado inferior	350,73
136	Sierras	Agrosistema extensivo	Mesotemplado superior	1.016,58
137	Sierras	Agrosistema extensivo	Supra y orotemplado	473,23
134	Sierras	Agrosistema extensivo	Termotemplado	81,68
156	Sierras	Agrosistema intensivo (mosaico agroforestal)	Mesotemplado inferior	32,12
158	Sierras	Agrosistema intensivo (mosaico agroforestal)	Supra y orotemplado	7,80
124	Sierras	Agrosistema intensivo (plantación forestal)	Mesotemplado inferior	158,10
125	Sierras	Agrosistema intensivo (plantación forestal)	Mesotemplado superior	174,05
126	Sierras	Agrosistema intensivo (plantación forestal)	Supra y orotemplado	392,86
122	Sierras	Agrosistema intensivo (plantación forestal)	Termotemplado	3,94
130	Sierras	Agrosistema intensivo (superficie de cultivo)	Mesotemplado superior	81,30
118	Sierras	Bosque	Mesotemplado inferior	156,15
119	Sierras	Bosque	Mesotemplado superior	163,87
120	Sierras	Bosque	Supra y orotemplado	1.305,19
117	Sierras	Bosque	Termotemplado	54,78
116	Sierras	Bosque	Supra y orotemplado	3,79
167	Sierras	Lámina de agua	Mesotemplado inferior	22,59
168	Sierras	Lámina de agua	Mesotemplado superior	320,41
108	Sierras	Matorral y roquedo	Mesotemplado inferior	3.751,09

109	Sierras	Matorral y roquedo	Mesotemplado superior	6.949,01
110	Sierras	Matorral y roquedo	Supra y orotemplado	9.935,48
107	Sierras	Matorral y roquedo	Termotemplado	920,98
102	Sierras	Sin datos	Mesotemplado inferior	12,50
104	Sierras	Sin datos	Supra y orotemplado	148,90
140	Sierras	Rururbano (diseminado)	Mesotemplado inferior	1,98
114	Sierras	Turbera	Mesotemplado superior	38,65
115	Sierras	Turbera	Supra y orotemplado	193,30
50	Valles sublitorales	Matorral y roquedo	Mesotemplado inferior	21,37
53	Valles sublitorales	Matorral y roquedo	Mesotemplado superior	125,01
54	Valles sublitorales	Matorral y roquedo	Supra y orotemplado	30,43
47	Valles sublitorales	Sin datos	Mesotemplado inferior	19,61
48	Valles sublitorales	Sin datos	Mesotemplado superior	23,06
49	Valles sublitorales	Sin datos	Supra y orotemplado	16,40

1.2.3.1. Hitos de Interés Paisajístico

En el Parque Natural se encuentran los siguientes lugares y áreas de interés paisajístico, geológico, puntos singulares y miradores:

Tabla 8: Hitos de Interés Paisajístico: lugares y áreas de interés paisajístico, geológico, puntos singulares y miradores.

Lugares de Especial Interés Paisajístico
Capilla de la Virgen do Xurés
Picos de Fontefría – Serra do Pisco
Mirador – Vista de las Serras do Xurés desde Pitões das Júnias (Portugal)
A Gralleira. Mirador natural
Salgueiro. Aldea recuperada
Couto Mixto. Espacio de montaña donde se situaba el territorio característico así conocido
Serra do Quinxo. Formaciones rocosas singulares
Río Castro Leboeiro. Lecho encajado con pozas y cascadas
Miliarios de la Vía Romana XVIII (Vía Nueva), que unía Bracara Augusta (Braga) con Asturica Augusta (Astorga)
Serra de Santa Eufemia
Roteiro de la Mina de As Sombras
A Pereira. Núcleo con un importante conjunto de hórreos
Río de Vilameá. Punto situado a la altura del Puente de Puerta Paredes en el Valle de As Sombras
Sierras del P.N. Baixa Limia–Serra do Xurés: Leboeiro, Montes do Quinxo, Santa Eufemia y Xurés
Cascada de la Corga da Fecha



Mirador de Santa Eufemia		
Mirador de Olelas		
Pena da Mora		
Serra da Pena		
Serra do Leboeiro		
Serra do Quinxo		
Serra do Xurés		
Valle del Río Salas		
Ruta Vía Nueva		
Ruta del Alto do Pisco		
Ruta Albite-Pitões		
Serra de Santa Eufemia		
Ruta de la Corga da Fecha		
Áreas de Especial Interés Paisajístico		
Cód. AEIP	Denominación	Superficie (ha)
AEIP_04_19	Serra do Xurés	10.993,48
AEIP_04_05	Pena Gache – Serra do Leboeiro	861,19
AEIP_04_20	Serra da Pena – O Couto Mixto	3.035,54
AEIP_04_10	Montes do Quinxo y Serra de Queguas	5.176,99
Lugares de Interés Geológico		
Ruinas del campamento romano “ <i>Aquis querquennis</i> ”		
Farallóns en la subida a la Fraga		
Ermita de O Viso		
A Pica		
Cantera abandonada en las Carballas, Carretera de Entrimo – Frontera		
Castillo de la Pía da Mora		
Ruta del Río Leboeiro, desde Olelas		
Albite. Outeiro do Home Dereito		
Aldea de A Cela		
Ruta desde Portela do Homen hasta Pedrafurada por la Raia Seca		
Mina de As Sombras		
Sendero de acceso a la Mina de As Sombras		
Balneario y zona de pozas termales en Río Caldo		
Ermita de Nuestra Señora do Xurés		



Hoces de As Forcadiñas en el Río Chao de Requeixo		
Zona da Corga de A Fecha		
Restos glaciares de la Serra do Xurés		
Puntos singulares		
Nombre	Tipo	Categoría
Miliarios de la Vía Romana XVIII	Patrimonio arqueológico romano	Arqueología
Casa da Moura	Túmulo	Arqueología
Casa da Moura	Túmulo	Arqueología
Casola do Foxo	Túmulo	Arqueología
Alvariza	Arquitectura popular	Arquitectura popular
Alvariza circular	Arquitectura popular	Arquitectura popular
Cabaña do Curro	Arquitectura popular	Arquitectura popular
Horno de Randín	Arquitectura popular	Arquitectura popular
Alvariza de Albite	Arquitectura popular	Arquitectura popular
Chivana do Chan da Vella	Arquitectura popular	Arquitectura popular
Molinos del Río Mao	Arquitectura popular	Arquitectura popular
Chivana de Santa Eufemia	Arquitectura popular	Arquitectura popular
As Cortes da Carballeira	Arquitectura popular	Arquitectura popular
Mina de As Sombras	Explotación minera	Arquitectura popular
Salgueiro	Pueblo	Arquitectura popular
Olelas	Pueblo	Arquitectura popular
A Cela	Pueblo	Arquitectura popular
Randín	Pueblo	Arquitectura popular
Ponte de Covas	Puente	Arquitectura popular
Pontón de Prado	Puente	Arquitectura popular
Pontón de Xermade	Puente	Arquitectura popular
Escusalla	Ruinas	Arquitectura popular
Crucero de Vilarigo	Crucero	Arquitectura popular
Ermita do Xurés	Ermita	Arquitectura popular
Ermita a Sobreira	Ermita	Arquitectura popular
Ermita Nuestra Señora da Ascensión	Ermita	Arquitectura popular
Ermita de O Castro	Ermita	Arquitectura popular



Ermita de San Antonio	Ermita	Arquitectura popular
Ermita de San Pedro - Ludeiros	Ermita	Arquitectura popular
Peto de Ánimas de Vilar	Peto de Ánimas	Arquitectura popular
Peto de Ánimas de Canle	Peto de Ánimas	Arquitectura popular
Peto de Ánimas Parada do Monte	Peto de Ánimas	Arquitectura popular
Paso fronterizo de A Ameixoeira	Paso fronterizo	Paso fronterizo
Paso fronterizo de A Magdalena	Paso fronterizo	Paso fronterizo
Paso fronterizo de Portela do Home	Paso fronterizo	Paso fronterizo
Paso fronterizo de Portela-Pitões	Paso fronterizo	Paso fronterizo
Paso fronterizo de Tourém	Paso fronterizo	Paso fronterizo
Miradores		
Mirador de la Chamadoira		
Mirador de la Corga da Fecha		
Mirador de la Ermita do Xurés		
Mirador del Espigón de Olelas		
Mirador de Gustomeau		
Mirador de O Pisco		
Mirador de O Viso		
Mirador de O Pedreiriño		
Mirador de Sano Bieito de Grou		
Mirador de San Rosendo		
Mirador de Os Xordos		

En resumen, los principales elementos caracterizadores del paisaje son, por una parte, un relieve conformado por sierras y depresiones que configuran un territorio de fuertes desniveles y contrastes topográficos donde los abundantes afloramientos rocosos le confieren al paisaje una gran singularidad, aspecto que contrasta con la suavidad del relieve y espacios abiertos vinculados a las depresiones donde se encuentran los embalses de Salas y Lindoso, que dan paso a nivel de la sierra, a valles fluviales muy encajados.

En cuanto a la cubierta vegetal, dominan los medios forestales, dentro de los cuales predominan los matos, si bien debe destacarse la notable presencia de bosques caducifolios autóctonos en muchos ámbitos de las zonas inferiores del Parque.

1.2.3.2. Los corredores ecológicos

La conectividad ecológica se puede definir como la capacidad que tienen los seres vivos para desplazarse entre diferentes lugares y de ese modo conectar a sus diferentes poblaciones, facilitando el flujo genético y aumentando la probabilidad de supervivencia a largo plazo de las comunidades biológicas y, en última instancia, los procesos ecológicos y evolutivos. A aquellos espacios que permiten el desplazamiento de las especies y la conexión entre diferentes poblaciones se les denomina corredores ecológicos.

La fragmentación de la superficie, ocupada por los hábitats naturales en extensiones cada vez más pequeñas y lejanas entre sí, llega a motivar la pérdida de la capacidad del territorio para acoger a determinadas especies de fauna o flora o ser utilizadas por estas, especialmente cuando se pierde la conexión entre ellas.

Además de la fragmentación de los hábitats por cambios en el uso del suelo, determinadas infraestructuras provocan un mayor impacto por fragmentación de los hábitats al suponer barreras impermeables al paso de determinadas especies. Es el caso de infraestructuras viarias como las autopistas, embalses, cercados, etc.

Los efectos de la fragmentación se manifiestan más rápidamente en la fauna de gran tamaño, como por ejemplo los grandes carnívoros, que precisan de amplios territorios para sobrevivir; sin embargo, a largo plazo afecta a otros grupos de fauna e incluso de flora.

En el caso del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés se trata de un espacio de área de montaña, tal y como aparece indicado en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Galicia, y por lo tanto las especies clave para la conservación de este espacio estarán adaptadas a estos ambientes montañosos.

El Parque incluye un conjunto de Sierras: Xurés y Santa Eufemia al sur del río Limia y Montes do Quinxo y Serra do Laboreiro al norte.

En este sentido, la conectividad entre Serra do Xurés y Santa Eufemia está garantizada ya que el único elemento que la limita es la carretera OU-312 que une Lobios con Portela do Home. Esta carretera provincial no tiene excesivo tráfico rodado y no parece suponer un obstáculo para el desplazamiento de la fauna y flora.

En cuanto a la conectividad entre los Montes do Quinxo y la Serra do Laboreiro, tampoco es problemática ya que las carreteras existentes en la zona, que podrían suponer un obstáculo, son locales y de escasa entidad.

Por el contrario la conectividad entre las Sierras al norte del río Limia con las del sur es más problemática, ya que el río se encuentra en este punto embalsado por el embalse de Lindoso, el cual puede suponer un problema para el desplazamiento de determinadas especies.

En cuanto a la conectividad con otros espacios protegidos en el caso de las especies de montaña esta estaría garantizada con el Parque Nacional de la Peneda-Gerês, que hace frontera con el propio Parque Natural tanto por el sur como por el oeste. Por el este, la Serra do Larouco conecta el Parque con los Montes de Cualedro y la zona del Valle de Monterrei. Es importante destacar el efecto que puede ocasionar la autovía A-52 que une Benavente y Vigo, aislando relativamente el



Parque de otros sistemas montañosos próximos como pueden ser la Serra de San Mamede o el Macizo Central.

En cuanto a las especies vinculadas a medios fluviales, aquellas estrictamente acuáticas tienen muy condicionada la posibilidad de desplazamiento por consecuencia de los embalses existentes en los ríos del ámbito del Parque, las cuales no cuentan en ningún caso con escalas para peces. Estos embalses son principalmente Salas, en el río Salas, y Lindoso y Conchas, en el Limia; además de otros azudes de menor tamaño en pequeños riachuelos de la zona.

Para aquellas especies vinculadas a medios fluviales, pero que no son estrictamente acuáticas, la conectividad se realiza a través de los cursos fluviales. Concretamente el lecho del río Limia permite la conexión con la ZEC Veiga de Ponteliñares y la ZEPA A Limia. Asimismo, el valle del río Faramontaos permite la conexión del alto Salas también con la zona de A Limia.

1.2.3.3. Los TECOR

Los TECOR existentes en el entorno del Parque Natural son los que siguen (Mapa 3 del Anexo IV):

Tabla 9: Inventario de TECOR dentro del Parque Natural.

Matrícula	Titulares	Ha	Superf. dentro del P.N.
OU-10011	Sociedad de Cazadores de Bande, y Cazadores de Congostro	9.222,75	11,73 %
OU-10028	Sociedad de Caza de Calvos de Randín	5.301,50	22,30 %
OU-10104	Comunidad de Cazadores de San Xes	2.979,00	92,92 %
OU-10120	Sociedad de Cazadores de Entrimo	9.333,00	58,29 %
OU-10122	Sociedad de Caza de Lobios	6.004,00	53,84 %
OU-10125	Sociedad de Cazadores de Regumasa	3.392,00	74,27 %
OU-10162	Asociación de Cazadores de Sano Xoa de Randín	2.089,00	91,40 %
OU-10192	Sociedad de Cazadores de Prado (Muíños)	2.359,44	70,68 %
OU-10212	Asociación Ribeira da Baixa Limia	4.517,00	26,40 %
OU-10243	Sociedad de Caza de Riocaldo, Manín y Quintela	8.428,00	85,37 %

1.2.3.4. Los Montes Vecinales en Mano Común (MVMC):

La superficie de los montes vecinales presentes en el Parque Natural, así como su tipo de gestión, son los que siguen (Mapa 4 del Anexo IV):

Tabla 9: Inventario de MVMC del Parque:

Ayuntamientos	Gestión		Total general
	Personal	Pública	
Bande	1.082,21 ha	706,03 ha	1.788,24 ha
Calvos de Randín	-	2.598,39 ha	2.598,39 ha



Entrimo	2709,59 ha	1.307,27 ha	4.016,86 ha
Lobeira	-	3.336,93 ha	3.336,93 ha
Lobios	1.392,99 ha	10,778,93 ha	12.171,92 ha
Muíños	-	4.295,30 ha	4.295,30 ha
Total	5.184,78 ha	23.022,85 ha	28.207,63 ha

El 18,38 % de los montes vecinales en mano común gestionados directamente por las comunidades propietarias, en los municipios de Bande, Entrimo y Lobios. El resto, el 81,62%, tienen gestión pública mediante convenio o consorcio con la Administración Forestal.

1.2.3.5. Afecciones al paisaje: los fuegos forestales

El impacto recurrente de los incendios dentro del Parque Natural deja año tras año importantes daños medioambientales, en especial sobre el paisaje, la flora y la fauna. En un período de 10 años, entre el 2011 y el 2020 ardieron 13.238,52 ha del total, resultando afectada un 45,11% del total de la superficie del espacio protegido.

Los años 2011, 2016, 2017 y 2020 son los que acumulan mayor superficie quemada, ardiendo de promedio un 12.5% de la superficie total en esos años.

Tabla 10: Número de fuegos y superficie afectada por año en el período 2011-2020.

Año	N.º incendios	Superficie afectada (ha)	% superficie del PNBLSX
2011	110	4.099,67	13,97
2012	55	352,68	1,20
2013	15	293,22	1,00
2014	2	0,83	0,00
2015	32	204,63	0,70
2016	19	3.838,90	13,08
2017	28	3.738,99	12,74
2018	14	71,69	0,24
2019	20	272,60	0,93
2020	33	3.000,81	10,23

Atendiendo al tipo de vegetación pasto de los fuegos en este período, se encuentra que la cobertura con mato raso es la más afectada, si bien es de destacar la importante superficie arbolada afectada (casi 1.900 ha de pinares y 2.400 ha de frondosas):

Tabla 11: Superficie afectada por los fuegos según cobertura vegetal predominante

Tipo de cobertura	Clasificación	Superficie afectada (ha)	Cobertura PNBLSX
Coníferas	Coníferas	1.866,57	6,40%



Bosque mixto	Otro arbolado	2.369,96	8,10%
Frondosas caducifolias			
Frondosas perennifolias			
Matorral	Raso	18.931,43	64,50%
Pasto matorral			

Cabe destacar que el 55,10% de la superficie cubierta por coníferas se vio afectada por los fuegos en el período 2011-2020, siendo 2016, 2017 y 2020 los años que acumulan mayor superficie afectada.

Por otra parte, también es importante resaltar que existen varias zonas afectadas por los incendios más de una vez en el período 2011-2020.

Tablas 12 y 13: Superficie recurrente afectada (ha) en el período 2011-2010. Las celdas en amarillo indican los años en los que mayor superficie recurrente ardió.

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
2011										
2012	14,43									
2013	5,40	no								
2014	no	no	no							
2015	no	no	no	no						
2016	131,80	31,07	22,02	no	7,11					
2017	1.375,00	9,15	236,70	no	15,16	no				
2018	no	no	no	no	no	no	no			
2019	120,74	no	no	no	no	14,12	no	no		
2020	394,82	7,29	10,00	no	no	28,57	31,23	no	no	

N.º coinciden- cias fue- gos >5 ha	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
2011										
2012	1									
2013	no	no								
2014	no	no	no							
2015	no	no	no	no						
2016	6	1	1	no	1					
2017	5	1	1	no	1	no				



2018	no	no	no	no	no	no	no			
2019	4	no	no	no	no	1	no	no		
2020	2	1	1	no	no	1	1	no	no	

Las recurrencias 2017-2011 (1.375 ha), 2017-2013 (236,7 ha) y 2020-2011 (394,82 ha) fueron las de mayor gravedad. Durante el período 2011-2020 existen dos áreas de coníferas que se quemaron más de una vez. El año 2017 presenta la mayor superficie recurrente en coníferas afectada por fuego en ese período, con una superficie de 31 ha., mientras que en el año 2016 también se presenta recurrencia con 13,58 ha.

El fuego se ha convertido en uno de los mayores riesgos para los valores del Parque Natural.

1.2.4. El medio socioeconómico

Diversa normativa estatal y autonómica recoge, de forma expresa, la obligatoriedad de articular las medidas necesarias para asegurar y mejorar la calidad de vida de los habitantes del espacio natural protegido mediante la dinamización y desarrollo económico, especialmente en lo referido a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Además, en los textos y políticas ambientales se plantea la adopción de medidas para una discriminación positiva, que compense las limitaciones impuestas y reconozca los beneficios o externalidades que aportan al conjunto de la sociedad.

La evolución histórica de la población local pone de manifiesto que desde 1900 y hasta finales de los años 80 sufrió un importante retroceso en el número de efectivos, de más del 50%, como consecuencia de los movimientos migratorios de abandono del medio rural, conforme a lo ocurrido en otras áreas rurales de Galicia.

Desde 1990 hasta 1995 la población se estabilizó, para posteriormente comenzar un retroceso desde 1996 hasta hoy en día. En un período de 20 años se estimó la pérdida del 35,5% de la población, perdiendo un 3,5% al año durante los últimos 10 años. Son los municipios con mayor número de habitantes (Bande, Lobios y Muíños) los que presentan una regresión más marcada.

Entre los municipios que constituyen el Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés se cuenta, a cierre de estadísticas de 2020, con 7.254 habitantes en un territorio de 62.778 ha.

Tabla 14 : Variaciones en el número de habitantes de cada ayuntamiento dentro del Parque en los últimos 12 años.

Año	Bande	Calvos de Randín	Entrimo	Lobeira	Lobios	Muíños	TOTAL	% Variación interanual
2009	2.116	1.093	1.367	1.016	2.259	1.821	9.672	
2010	2.083	1.065	1.372	994	2.246	1.824	9.584	-0,91
2011	2.020	1.176	1.398	983	2.238	1.782	9.597	0,14



2012	1.958	1.064	1.391	909	2.175	1.779	9.276	-3,34
2013	1.890	1.028	1.311	855	2.130	1.744	8.958	-3,00
2014	1.829	985	1.323	837	2.025	1.622	8.621	-3,76
2015	1.735	922	1.251	813	1.988	1.622	8.331	-3,36
2016	1.668	856	1.209	809	1.868	1.572	7.982	-4,19
2017	1.618	818	1.184	825	1.795	1.514	7.754	-2,86
2018	1.591	779	1.166	807	1.732	1.486	7.561	-2,49
2019	1.528	770	1.140	798	1.708	1.502	7.446	-1,52
2020	1.498	735	1.109	768	1.678	1.466	7.254	-2,58
% Var. Período	-29,21	-32,75	-18,87	-24,41	-25,72	-19,49	-25,00	

1.2.5. Infraestructuras viarias

En el relativo a las infraestructuras viarias dentro del parque natural (mapa 5 del anexo IV), existen las siguientes categorías:

- Red viaria (carreteras asfaltadas).
- Pistas forestales con acceso para vehículos.
- Otras pistas forestales.

1.2.6. Patrimonio cultural

En el paisaje, la naturaleza se funde con el rastro de la intervención del hombre, que dejó huellas visibles desde hace 7.000 años. En la Serra do Leboeiro se encuentra una de las mayores concentraciones de túmulos o “mámoas” de Europa. Los dólmenes, levantados entre los años 4.300 y 2.500 antes de Cristo, en su fase de apogeo, eran monumentos funerarios que probablemente también reforzaban el sentimiento colectivo y establecían una marca territorial.

El mundo romano también dejó un importante legado en este territorio. La poderosa influencia del imperio cruzó esta zona través de la denominada Vía Nova, un importante eje de comunicaciones que unía Braga y Astorga, por entonces dos de las principales localizaciones en el noroeste de la Península Ibérica. Reunidos artificialmente, en el área recreativa de A Ponte Nova, se encuentran los Miliarios, antepasados alejados de los marcos, que hoy marcan puntos kilométricos en nuestras carreteras. Cada uno de ellos estaba dedicado a algún emperador o mando militar.

En las cercanías de la vía y vinculado a su construcción se localiza el campamento militar de *Aquis Querquennis* (Bande), ocupado desde la construcción de la vía hasta mediados del siglo siguiente, el segundo después de Cristo.

Otra villa con funciones hosteleras de mansión o posada viaria, la *de Aquis Originis*, se localizaba también próxima al afloramiento de Baños de Riocaldo, en tierras de Lobios. Una instalación termal de carácter higiénico-lúdico y un ámbito de cocina caracterizan el excavado.



La iglesia de Santa Comba de Bande es un ejemplo del arte visigótico que se mantiene en buen estado de conservación. La construcción tiene forma de cruz griega, con un ciborio que corona el punto intermedio. En los extremos destacan la capilla mayor y el pórtico.

De la Edad Media es también el escarpado o abrupto Castillo de Araúxo o de A Vila, ligado al control territorial del señorío medieval ejercido por el obispo de Ourense sobre estas tierras y sobre las inmediatas del Coto de Río Caldo.

Otras muestras del patrimonio histórico que atesora esta reserva de la biosfera son de origen eclesiástico, como el monasterio benedictino de Santa María das Júnias, del siglo XII, que antiguamente dependía del de Oseira y del que se pueden visitar las ruinas sobre el río Campesinho, o el santuario inconcluso de Couso, en el que las obras iniciadas dan idea de las dimensiones que se proyectaban.

Otro buen ejemplo es la iglesia de Santa María A Real, en Entrimo. Se trata de una construcción barroca, y sobresale por su fachada principal, de estilo churrigueresco, tallada en granito como si fuera un retablo. Su construcción se completó en la primera mitad del siglo XVIII y contó con la colaboración del pueblo, como testimonia el escudo de armas que corona la fachada.

Una de las singularidades en la historia reciente de esta zona limítrofe fue la creación del llamado Coto Mixto (Calvos de Randín), un territorio que quedó al margen de la división fronteriza entre España y Portugal y que fue escenario de diversos privilegios administrativos y tributarios. Había un camino, llamado del privilegiado, para ejercer esas prebendas comerciales. Antes de que el espacio fuera incorporado a Galicia, los ciudadanos aquí nacidos se regían de forma autónoma a las Coronas hispana y lusa y podían escoger su nacionalidad.

Por último, las construcciones religiosas dan fe del arraigo de las creencias de los habitantes de la zona y se manifiestan sobre todo a través de los cruceros y los petos de ánimas, monumentos populares de gran tradición que vinculan a las gentes con lo sobrenatural.

1.2.7. Usos y aprovechamientos actuales y previstos

1.2.7.1. Usos y aprovechamientos actuales

La distribución actual de usos en el territorio del Parque (Mapa 6 del Anexo IV) es el resultado de la combinación de las dinámicas naturales junto con los efectos de los fuegos y la cambiante actividad humana a lo largo de los siglos. Los distintos hábitats del Parque experimentaron diferentes tipos de aprovechamiento en el pasado, lo que influye en su estado actual. Hoy en día están en fase avanzada de abandono, debido principalmente a la dinámica de abandono de los manejos vinculados a los cultivos y ganadería tradicionales, común a la mayor parte de los espacios rurales gallegos.

Los usos y aprovechamientos actuales se disgregan en seis grandes grupos:

a. Usos agroganaderos



La actividad agroganadera en los ayuntamientos del Parque es secundaria en la mayor parte de los casos, de carácter minifundista, que complementa otras actividades económicas y que tiene un fuerte carácter tradicional.

Las explotaciones suelen ser pequeñas y trabajadas por el titular de los terrenos con apoyo familiar principalmente, sin crear puestos de trabajo en forma de asalariados. Estas explotaciones están frecuentemente bajo titularidad de una población envejecida.

En el tipo de aprovechamiento agrario destaca actualmente la superficie destinada a pastos permanentes, aunque sigue una tendencia ligeramente a la baja en la última década según el Instituto Gallego de Estadística (IGE, en adelante). En este mismo período de tiempo siguieron con esta misma tendencia a la baja los cultivos de cereales de grano, de tubérculos y de viñedos. Por el contrario, sí se aprecia un ligero incremento en la producción de cultivos forrajeros, leguminosas y árboles frutales. Permanecen con datos más o menos estables a lo largo de este tiempo los cultivos hortícolas y de frutos de huerta y la producción de castaños (Fuente: IGE, extracción de series estadísticas de los últimos 10 años).

Por otra parte, es importante resaltar que aunque la agricultura marque de forma determinante a paisaje y el ritmo de la comunidad, no es en la actualidad el principal medio de vida o la principal fuente de rendimiento. De hecho, se trata de uno de los sectores con menor representatividad en el ámbito del Parque.

Y en cuanto a la ganadería, esta viene manifestando una tendencia a la regresión en los últimos 15 años. En el caso concreto de la ganadería porcina, se observa una reducción en el número de plazas reproductoras a lo largo de los años, aunque sí se incrementó el número de plazas de cebo. Algo similar ocurre con el bovino, donde también se redujeron el número de explotaciones dedicadas a esta actividad pero lo que se aprecia es el mantenimiento en el número total de cabezas (Fuente: IGE) Esta tendencia de disminución de pequeñas explotaciones domésticas y el abandono de la tracción animal en la agricultura es generalizada en Galicia.

Por último, es importante mencionar también la producción de miel en la zona. En A Baixa Limia hay actualmente más de 50 apicultores vinculados a varias explotaciones dedicadas a producción melífera, trabajando la mayoría de ellas en base a una producción ecológica y obteniendo un producto de alta pureza y calidad. Cuentan, de hecho y en su mayor parte, con control de trazabilidad y certificado ecológico.

b. Usos forestales

En las repoblaciones forestales en este área se vinieron usando tradicionalmente dos especies de pino. En zonas bajas, es decir, en el territorio correspondiente al piso mesotemplado, el más utilizado es *Pinus pinaster*. En las sierras es más habitual encontrarse con plantaciones de *Pinus sylvestris*, mucho más resistente al frío y a las heladas.

Las superficies arboladas, tanto de pinos como de frondosas caducifolias sufrieron una importante regresión por los efectos de los incendios forestales.

Los terrenos con repoblaciones forestales se aprovechan escasamente para la cosecha de piñas y setas.

c. Usos cinegéticos

La actividad cinegética del Parque se transformó notablemente en las últimas décadas en cuanto a la tipología y consideración social y económica del recurso. Existen en la actualidad 10 Tecores, entre los cuáles la superficie gestionada es de 28.188,62 ha.

d. Usos industriales y comerciales

La mayoría de la mano de obra es absorbida por la construcción civil y por industrias de pequeñas dimensiones, pequeña industria familiar asociada a la producción y venta de productos cárnicos. La principal actividad comercial en la actualidad es la derivada del sector servicios. Esto puede ser debido al apoyo ofrecido a la población local, en el marco del desarrollo turístico de la zona, y al apoyo a la actividades relacionadas con el mismo, mediante ayudas a la restauración de construcciones tradicionales y su aprovechamiento como recursos de explotación turística.

Destaca también el sector de la industria manufacturera, con grupos de actividades del CNAE-93 Metalurgia y fabricación de productos metálicos, Industria de la alimentación y bebidas, Industria textil y de la confección y la Industria de la madera y de la corteza.

e. Usos constructivos y habitacionales

Existe un total de 22 entidades de población dentro de los límites del PNBLSX: 6 en el término municipal de Lobeira, 5 en Entrimo, 5 en Lobios, 3 en Muíños y 3 en Calvos de Randín.

Según el IGE, el número de transacciones inmobiliarias en los últimos 10 años refleja un volumen pequeño de movimientos, con una ligera tendencia al retroceso, si bien es cierto que sí destaca un incremento correspondiente al año 2020.

f. Uso público

El término uso público hace referencia a todas aquellas actividades que se desarrollan por y para el público visitante del Parque. Como parte de las actuaciones a desarrollar por este, tienen un gran peso las actividades de educación y divulgación ambiental.

Para esto, el Parque cuenta con el Centro de Interpretación y Sede del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés. Situado en Lobios. A la vez es un Punto de Información además de oficina administrativa del espacio. Cuenta con una exposición permanente sobre el Parque Natural y está abierto todos los días del año.

Por otra parte, son de especial relevancia, especialmente en lo tocante a la sensibilización ecológica de la población, todas las actividades de voluntariado efectuadas, tanto las promovidas por la dirección del Parque como todas aquellas de iniciativa particular.

El Parque cuenta con una amplia red de senderos y rutas de BTT a disposición de los visitantes (mapa 7 del Anexo IV):

- Red de rutas y senderos
- BTT
- Gran Ruta

1.2.7.2. Usos y aprovechamientos previstos

a. Usos agroganaderos

Los datos recogidos por el Instituto Gallego de Estadística para los últimos años indican que el usos agroganadero seguirán a evolucionar con la misma tendencia, decreciente en su mayor parte, observada en la última década. Aun así, se fomentará la producción ecológica, priorizando a aquella que busque la obtención de certificados o sellos de calidad.

De especial relevancia en relación al ganado bovino es la vaca cachena, raza autóctona gallega con un número de cabezas reducido pero de elevada consideración gastronómica. Su localización de origen es el norte de Portugal y Galicia, especialmente sudoeste de la provincia de Ourense.

Se tratan de ejemplares de color castaño claro con cornamenta espectacular, muy desenvuelta, alta y abierta, que destaca sobre un cuerpo de talla reducida.

Se utilizaban tradicionalmente como 'motor' para los trabajos agrícolas y, secundariamente, para consumo de carne o leche. El ganado de raza cachena se vio reducido hasta hace unos años a la parroquia entrimeña de A illa, más concretamente al núcleo de Olelas. En la actualidad ya está presente en más zonas de Galicia, sobre todo en áreas montañosas, y su crianza va destinada a la producción de carne, la cuál es considerada como de excelente calidad.

En función a esto, la raza cachena está clasificada como autóctona en peligro de extinción en el *Catálogo Oficial de razas de ganado de España*. Como tal, ha asignado un logotipo de 'raza autóctona' concedido para la carne, la leche, pieles y productos transformados y elaborados procedentes de esta raza. La responsable del correcto uso de este distintivo es la Asociación de Criadores de raza bovina Cachena, como entidad oficialmente reconocida para la creación o la gestión del libro genealógico y el desarrollo del programa de mejora de esta raza (Funte: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Por otra parte, la actividad agropecuaria también origina una pequeña industria local de productos de calidad, basada muchas veces en un modo de producción biológico. La escala reducida del volumen de producción no permite, por lo general, la colocación de productos competitivos en el mercado tradicional, pero su calidad puede ser explorada en mercados específicos que valoren la calidad en detrimento de los precios.

En cuanto a la producción melífera, se prevé un incremento de la actividad, tal y como se refleja de los datos de los últimos años. La tendencia en las explotaciones actuales es la transición al uso de colmenas más modernas, que optimizan la producción pero que a la vez son respetuosas con el medio. Igualmente, se fomentará la creación de una marca propia que relacione el producto con el espacio protegido, así como certificaciones y sellos de calidad.

b. Usos forestales

En lo relativo a los usos forestales deben tenerse en cuenta las enormes pérdidas de arbolado por los fuegos que, como se indican en el apartado 1.2.3.5 supusieron en los últimos 10 años casi 1.900 ha de pinares y 2.400 de frondosas caducifolias.

Aun así, y en cuanto a los usos forestales futuros, estos se atenderán y estarán en consonancia con los Planes de Ordenación Forestal que se regulen y aprueben en los próximos años.

Se prevé, además, que puedan surgir nuevos aprovechamientos relacionados con las plantaciones forestales, como la recogida de resinas o un incremento de recolección micológica.

En lo referente a la regeneración de las corgas, se promoverá la creación de cortafuegos verdes, que además harán función de conectores ecológicos, mediante la plantación de las siguientes especies permitidas para tal fin:

Tabla 15: Listado de especies aceptadas para reforestación para la zona de reserva y las zonas de corgas, fajas primarias y secundarias, y bordes de pistas y caminos. **H**: altitud preferente. Se utiliza la cota de 750 m.s.n.m. para separar especies termófilas y criófilas. Las especies sin ningún valor de altitud adjudicado pueden ser plantadas por encima y por debajo de esa cota.

ESPECIE	H
<i>Acer pseudoplatanus</i> – Arce blanco	<750
<i>Alnus glutinosa</i> – Aliso	<750
<i>Amelanchier ovalis</i> – Guillomo	>750
<i>Arbutus unedo</i> - Madroño	<750
<i>Betula pubescens</i> - Abedul	
<i>Castanea sativa</i> - Castaño	
<i>Corylus avellana</i> - Avellano	
<i>Crataegus monogyna</i> – Espino albar	
<i>Frangula alnus</i> - Arraclán	
<i>Fraxinus angustifolia</i> - Fresno	<750
<i>Ilex aquifolium</i> - Acebo	
<i>Laurus nobilis</i> – Laurel	<750
<i>Populus tremula</i> – Álamo tiemblo	
<i>Pyrus cordata</i> - Peral bravo	
<i>Prunus lusitanica</i> – Lauceraso de Portugal	<750
<i>Prunus avium</i> – Cerezo silvestre	
<i>Prunus spinosa</i> - Endrino	<750
<i>Quercus robur</i> - Roble	
<i>Quercus pyrenaica</i> - Rebollo	
<i>Quercus suber</i> – Alcornoque	<750
<i>Rosa canina</i> – Rosal silvestre	
<i>Salix atrocinerea</i> – Sauce cenizo	
<i>Salix salviifolia</i> - Sauce nodoso	<750
<i>Sambucus nigra</i> – Saúco	<750
<i>Sorbus aria</i> – Serbal blanco	>750
<i>Sorbus aucuparia</i> – Serbal de los cazadores	>750



<i>Sorbus torminalis</i> – Serbal silvestre	>750
<i>Taxus baccata</i> - Tejo	
<i>Ulmus minor</i> - Olmo	<750
<i>Viburnum opulus</i> – Bola de nieve	

c. Usos cinegéticos

En cuanto a este tipo de uso, no se prevén cambios sustanciales en los próximos años.

d. Usos industriales y comerciales

Si bien no se prevén cambios en los usos industriales y comerciales, sí es factible un incremento en el sector servicios así como en actividades de restauración por el reciente auge del turismo relacionado con la naturaleza, el turismo termal, el cultural y el gastronómico.

e. Usos constructivos y habitacionales

No se contempla un incremento significativo en los usos constructivos y habitacionales, ya que se trata de una población en regresión con un saldo vegetativo negativo (relación natalidad/ mortalidad a favor de esta última).

Por otra parte, y como ya se comentó anteriormente, sí se puede predecir un incremento en el número de infraestructuras relacionadas con la creciente demanda turística.

Ligada a la declaración como espacio protegido, esta región experimentó en los últimos años avances en la dotación de equipaciones e infraestructuras, así como avances en las dotaciones básicas que implican pavimentación, abastecimiento, saneamiento, recogida selectiva de basura, adecuación de áreas recreativas, etc.; unidas a las líneas de subvenciones de los espacios naturales protegidos integrados tanto en la Reserva de la Biosfera como en el Parque Natural.

f. Uso público

El objetivo a largo plazo es que las actividades de uso público ofertadas por el Parque para sus personas visitantes siga siendo, como mínimo, de la misma variedad y calidad que los ofrecidos actualmente.

Se prepararán nuevas rutas de senderismo adaptadas a las personas con diversidad funcional, y se impulsarán actividades de voluntariado que busquen la sensibilización de las personas visitantes con el medio.

Además, se fomentará el uso público de iniciativa personal, conduciendo siempre estas actividades hasta un turismo más responsable y respetuoso con el medio ambiente. Se busca evitar un turismo de masas y potenciar aquel que implique grupos reducidos, regulado y sostenible.



2. OBJETIVOS OPERATIVOS Y DE GESTIÓN

El presente plan tiene como objetivo global el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de las especies de flora y fauna de interés para la conservación, habida cuenta de las exigencias económicas, sociales y culturales, así como de las particularidades regionales y locales.

Para conseguirlo, el Plan se fija en los siguientes objetivos derivados de las normativas que rigen la gestión de los espacios naturales y la biodiversidad, a nivel comunitario (DC 92/43/CEE y DC 2009/147/CEE), nacional (Ley 42/2007, modificada por la Ley 33/2015), y autonómico (Ley 5/2019, Decreto 64/2009, Decreto 155/1997):

- a) La conservación de la biodiversidad a través del mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, garantizando la preservación de los paisajes, los medios ecológicos y los hábitats, así como la conexión de las poblaciones de fauna y flora silvestres y preservando la diversidad genética.
- b) Contribuir y garantizar la biodiversidad mediante el establecimiento de medidas de gestión para el mantenimiento y el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales destacados en el anexo I de la DC 92/43/CEE y de las poblaciones y de los hábitats de las especies silvestres de flora y fauna de los anexos II y IV de la DC 92/43/CEE, junto con las especies de aves y, de forma concreta, de las destacadas en el anexo I de la DC 2009/147/CEE, y las especies de aves migratorias. Así como los núcleos poblacionales y los hábitats de las especies incluidas en el Catálogo nacional de especies amenazadas y en el Catálogo gallego de especies amenazadas.
- c) Establecer un marco de protección de las aguas superficiales continentales y las aguas subterráneas, así como de los ecosistemas acuáticos, que favorezca su conservación y uso sostenible.
- d) La regulación de actividades, proyectos y planes susceptibles de afectar a la integridad de los espacios o de sus componentes (hábitats y especies), en coherencia con el artículo 6 del DC 92/43/CEE y acorde con la legislación vigente.
- e) Propiciar el desarrollo sostenible, favoreciendo los usos y aprovechamientos respetuosos y necesarios con el medio. Este uso debe ser compatible con el mantenimiento de los ecosistemas y no reducir la viabilidad de los otros recursos ni disminuir las posibilidades de disfrute de estos en las generaciones próximas.
- f) Integrar los objetivos concretos de conservación con las exigencias económicas, sociales y culturales, así como con las particularidades del parque natural y de su área de influencia socioeconómica.
- g) Consolidar la gestión y protección del parque mediante una gestión adecuada de acuerdo con el régimen jurídico establecido, impulsando la recuperación de actividades tradicionales promoviendo una mayor resiliencia frente al fuego a través de las diferentes medidas de prevención.



3. ZONIFICACIÓN

Los límites de la zonificación tienen como objetivo hacer compatible en el Parque la conservación de los recursos naturales con distintas actividades que se desarrollen en él, recuperando los equilibrios que crearon la biodiversidad hoy amenazada. Se clasifica el territorio en cuatro categorías, aprovechando los nuevos medios y herramientas de los Sistemas de Información Geográfica y el nuevo conocimiento de campo, delimitando así con mayor precisión las siguientes zonas:

3.1. Zona I de reserva.

Son aquellas áreas que requieren un alto grado de protección por albergar los mayores valores naturales, científicos y paisajísticos, así como por la singularidad de sus hábitats, especies y comunidades.

Los territorios del parque natural incluidos en la zona de reserva poseen un valor de conservación muy alto e integran áreas prioritarias de conservación de especies de interés comunitario (DC 92/43/CEE, DC 2009/147/CE) o de las especies catalogadas como en peligro de extinción o vulnerables a través de sus correspondientes planes de recuperación o conservación.

La zona I (zona de reserva) abarca en el parque natural una superficie total de 2.067,63 ha lo que representa el 7,04 % del total del parque natural.

Pertenecen a este ámbito los enclaves Alta Serra do Xurés en Lobios y Muíños, el Barranco de Cruz do Touro en Lobios y el Barranco de Olelas en Entrimo

3.2. Zona II de uso limitado

La zona II de uso limitado está constituida por aquellas áreas que requieren de una protección adecuada por presentar una o varias de las siguientes características:

- Albergan valores naturales de excepcional rareza.
- Albergan valores naturales de especial interés por su escasez y/o diversidad.
- Albergan valores naturales de especial fragilidad.

Estas áreas incluyen en su mayor parte hábitats prioritarios o de interés comunitario (anexo I de la DC 92/43/CEE, DC 2009/147/CE), pero también áreas prioritarias para la conservación de especies de interés comunitario (anexo II de la DC 92/43/CEE, DC 2009/147/CE) o especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas.

Está constituida por las áreas que, aun presentando un elevado grado de naturalidad, pueden soportar un cierto nivel de uso público, orientado a la investigación, educación e interpretación ambiental y a la contemplación de la naturaleza de forma controlada. Se garantiza la conservación íntegra de sus recursos y valores, al tiempo que se permiten determinados aprovechamientos tradicionales.

Abarca en el parque natural una superficie total de 17.233,81 ha, lo que representa el 58,66% del total.



Se incluyen en este área una franja de protección de longitud variable en las laderas de la Serra do Xurés en Lobios y Muíños, Serra de Santa Eufemia en Lobios, zonas altas de la Serra do Quinxo y Serra de Queguas en Entrimo, las zonas boscosas de Calvos de Randín, así como en las dos áreas conformadas por hábitats prioritarios de matorrales húmedos pertenecientes a los ayuntamientos de Bande y Calvos de Randín.

3.3. Zona III de uso compatible.

La zona de uso compatible abarca aquellos ámbitos del parque que presentan un valor de conservación medio, que acogen una porción variable de hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE, en general, con bajas coberturas, si bien se trata de ámbitos que se integran en un territorio con un cierto nivel de humanización y con el desarrollo de actividades tradicionales agrícolas y forestales, que coexisten con la presencia de los citados hábitats de interés comunitario que:

- Forman parte de una matriz que incluye elementos del paisaje agrario tradicional y cultivos forestales.
- Se sitúan en espacios muy demandados por el uso público.

Está constituida por los terrenos en que las formaciones naturales, generalmente de mediana calidad y singularidad, soportan un mayor grado de humanización o bien presentan buena capacidad para soportar un uso público más intenso.

Ocupa una superficie de 9.825,51 ha, lo que representa el 33,44% del parque natural.

Quedan incluidos en esta zona las zonas de cultivo en el entorno de los núcleos de población, así como las zonas de plantaciones forestales tradicionales.

3.4. Zona IV de uso general.

Se corresponde con los territorios del parque natural con un importante nivel de urbanización, así como las grandes áreas destinadas a uso público.

Se clasificará como zona IV de uso general todo el suelo incluido bajo el régimen de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo apto para urbanizar.

Incluye las zonas de dominio público y de servidumbre de las carreteras que se acercan a los pasos fronterizos de la Ameixoeira, A Magdalena, Portela do Home y el de Pitões, la carretera que comunica Randín con Vilar y Vilariño así como todas las infraestructuras construidas con anterioridad a la declaración del parque natural.

Ocupa una superficie de 252,45 ha, lo que representa el 0,86 % del parque natural. Se incluyen en esta zona todos los núcleos rurales del espacio natural, y las vías asfaltadas.

4. MEDIDAS DE USO Y GESTIÓN

4.1 Introducción

Las medidas de uso y gestión recogidas en este documento, tienen como finalidad concretar y definir los usos permitidos, autorizables y prohibidos que se puedan dar en este parque natural. Con esto, se promueve una gestión operativa y práctica en el día a día del funcionamiento de este territorio.

De acuerdo con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, y una vez identificados los principales componentes y valores del espacio natural, así como las principales afecciones y amenazas, se procede a definir los objetivos y directrices que se adoptarán en la ordenación de los usos y de las actividades para desarrollar en el espacio natural objeto del presente plan. La orientación principal de la ordenación será el mantenimiento en un estado de conservación favorable de la biodiversidad de cada espacio y, en especial, de los tipos de hábitats y de las especies de mayor significación existentes en este. Así como aquellos usos tradicionales que modelaron la biodiversidad del parque. Las necesidades de conservación y restauración están muy ligadas con los aprovechamientos tradicionales, cuyo mantenimiento es además fundamental para garantizar el desarrollo de las comunidades que viven en este territorio.

Para su consecución, el presente plan se apoya en los siguientes instrumentos:

- Una zonificación de territorio comprendido por el espacio natural, de carácter homogéneo para el conjunto de la red de espacios, a partir del cual se definen las diferentes categorías de protección que condicionan los usos, aprovechamientos y actuaciones de cada una de ellas.
- Una regulación de usos y actividades, a fin de garantizar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, propuestos por la DC 92/43/CEE y la DC 2009/147/CE, así como en la normativa de ámbito estatal (Ley 42/2007, modificada por la Ley 33/2015) y autonómica (Ley 5/2019), regulación que se establece de forma genérica para todo el ámbito del espacio natural o bien de forma específica para las diferentes unidades territoriales fijadas en la zonificación del espacio (zonas).

El presente plan articula las directrices y normativas de gestión en tres niveles.

- El primer nivel corresponde con las «Medidas generales de gestión», que marca el desarrollo de las actuaciones en el parque natural, así como de las políticas sectoriales que incidan sobre este y sobre sus valores, que derivan de las normativas de ámbito europeo (DC 2009/147/CE, DC 92/43/CEE, DC 2000/60/CE), estatal (Ley 42/2007, modificada por la Ley 33/2015) y autonómico (Ley 5/2019, Decreto 77/2002).
- En un segundo nivel se desarrolla la «Normativa por componentes y actividades» que conforman el parque natural y se definen, en consecuencia, objetivos, directrices y normas de aplicación de las principales actividades y proyectos. La normativa por componentes incluye objetivos, directrices y normas elaboradas a partir de la legislación sectorial vigente.



– El tercer nivel viene marcado por la normativa zonal, de modo que para cada una de las unidades de zonificación establecidas en el plan y delimitadas en el parque natural en función de la expresión territorial de los componentes de la biodiversidad, se proponen un régimen de ordenación y gestión específico, que responde, en consecuencia, a las diferentes necesidades de conservación y gestión y a diferentes grados de aprovechamiento de los recursos naturales.

4.2 Medidas generales de gestión.

El primer nivel de las medidas de gestión del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés se corresponde con una normativa general de ordenación, que marca el desarrollo de las actuaciones en el espacio protegido, así como de las políticas territoriales que inciden sobre este y sobre sus valores. Este epígrafe integra las medidas y normativa general, definiendo a continuación el alcance y ámbito de aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), la exclusión y promoción de diferentes actividades socioeconómicas, así como de la difusión del propio parque y de sus valores.

4.2.1 Medidas y normativa general.

La normativa general de ordenación y gestión regula el desarrollo de las actuaciones en el espacio, así como de las políticas territoriales que incidan sobre este y sobre sus valores. Las normas generales se elaboran a partir de los objetivos y criterios orientadores derivados de la normativa comunitaria (DC 2009/147/CE, DC 92/43/CEE, DC 2000/60/CE), estatal (Ley 42/2007, modificada por la Ley 33/2015) y autonómica (Ley 5/2019), así como de los derivados de los instrumentos de planificación existentes para el ámbito territorial del parque natural (Decreto 166/1999), y junto con criterios propios relativos a la exclusión o, de ser el caso, la regulación de determinadas actividades.

4.2.1.1. Principal normativa sobre la cual se estructura el PRUG.

4.2.1.1.1. Normativa de la Unión Europea.

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (directiva marco de aguas). DOCE, 327, de 22 de diciembre de 2000.
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el ambiente (AAE).
- Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. DOCE 189, 18 de julio de 2002.
- Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de acceso público a la información ambiental.



- Directiva 2004/35/CE del Parlamento y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad ambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales.
- Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (29 de enero de 2000; ratificado por España el 16 de enero de 2002).
- Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal.
- Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan anteriormente las directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE del Consejo, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el ambiente (DOUE núm. 26, de 28.1.2012)
- Directiva 2014/38/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en el relativo a la contaminación acústica.
- Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el ambiente.
- Directiva 2014/80/UE de la Comisión, de 20 de junio de 2014, que modifica el anexo 11 de la Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.
- Directiva (UE) 2015/1127 de la Comisión, de 10 de julio de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas.
- Directiva (UE) 2015/996 de la Comisión del 19 de mayo de 2015 por la que se establecen métodos comunes de evaluación del ruido en virtud de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Acuerdo de París (22 de abril de 2016; vigente desde el 4 de noviembre de 2016).
- Reglamento de ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión, de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.



- Reglamento de ejecución (UE) 2017/1263 de la Comisión, de 12 de julio de 2017, por el que se actualiza la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión establecida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE sobre vertido de residuos.
- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos.
- Reglamento delegado (UE) 2018/968 de la Comisión, de 30 de abril de 2018, que complementa el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en el que respeta a los análisis de riesgos relativos la especies exóticas invasoras.
- Directiva (UE) 2019/904 sobre la reducción del impacto ambiental de determinados productos plásticos.
- Reglamento de ejecución (UE) 2019/1262 de la Comisión, de 25 de julio de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 con el fin de actualizar la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión.

4.2.1.1.2 Normativa estatal.

Ordenación del territorio y urbanismo

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planificación (RPU/1978).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística (RXU/1978) en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la Ley 8/2007 y el RDL 1/1992, en la parte no derogada.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación (modificada por la Ley 8/2013).
- Ley 45/2007, de desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
- Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana.
- Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario.

Evaluación ambiental

- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Paisaxe

- Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje por parte del Estado español, de 26 de noviembre de 2007.

Conservación de la naturaleza

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la flora y fauna silvestre (traspone la Directiva 79/409/CEE, 92/43/CEE y 97/62/CE sobre Red Natura 2000).
- Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y el Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora salvajes controlando su comercio.
- Orden MAM/2784/2004, de 28 de mayo, por la que se excluye y cambian de categoría determinadas especies en el Catálogo nacional de especies amenazadas.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de la Lista de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo español de especies amenazadas; y sus modificaciones: Orden AAA/75/2012, de 12 de enero; Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto, Orden AAA/1351/2016, de 29 de julio y Orden TEC/596/2019, de 8 de abril.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Real Decreto 416/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020.
- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de la Lista de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo español de especies amenazadas.
- Resolución del 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros del 24 de febrero de 2017, por el que se aprueban los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo español de especies amenazadas.
- Ley 7/2018, de 20 de julio, modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.



- Real Decreto 570/2020, de 16 de junio, por el que se regula el procedimiento administrativo para la autorización previa de importación en el territorio nacional de especies alóctonas con el fin de preservar la biodiversidad autóctona española.

Patrimonio cultural

- Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.
- Decreto 798/1971, de 3 de abril, por el que se dispone que en las obras y en los monumentos y conjuntos histórico-artísticos se empleen dentro de lo posible materiales y técnicas tradicionales.
- Decreto 449/1973, de 22 de febrero, por el que se colocan bajo la protección del Estado los «hórreos» o «cabazos» antiguos existentes en Galicia y Asturias.
- Real Decreto ley 2/2018, de 13 de abril, de modificación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español.
- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, de modificación del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985.

Accesibilidad

- Real Decreto 505/2007, de condiciones básicas de accesibilidad en espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Aguas

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.
- Real Decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrícolas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan hidrológico nacional.



- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de planificación hidrológica.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, sobre evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Real Decreto 19/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de gestión del riesgo de inundación para la demarcación hidrográfica Galicia-Costa.
- Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.
- Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se modifica el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas.

Movilidad

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento general de carreteras.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Real Decreto ley 3/2018, de 20 de abril, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.

Ruido

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en relación con la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto ley 8/2011, de 1 de julio, por el que se modifica la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

Atmósfera y cambio climático

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifica la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipaciones basadas en ellos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollan actividades que emitan gases fluorados.

Residuos

- Real Decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 9/2005, de 14 enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el Real Decreto 9/2005, de 14 enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que regula el traslado de los residuos en el interior del territorio del Estado.



- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de los residuos depositándolos en un vertedero.

Minaría

- Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Otras

- Orden PRE/1841/2005, de 10 de junio, por la que se modifica parcialmente la Orden del 18 de enero de 1993, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y la Secretaria del Gobierno, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, que modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre de 1997, del sector eléctrico.
- Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (BOE núm. 36, de 31 de diciembre).
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4.2.1.1.3. Normativa autonómica.

Ordenación del territorio y urbanismo

- Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia.
- Decreto 330/1999, de 9 de diciembre, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para Galicia.
- Orden de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda del 20 de febrero de 2006 sobre el Plan de inspección urbanística autonómica.
- Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de ordenación del territorio (DOT).
- Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria.
- Decreto 176/2013, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de seguimiento de las directrices de ordenación del territorio de Galicia y de la sostenibilidad territorial.
- Ley 4/2015, de 17 de junio, de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.



- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo Galicia.
- Ley 3/2016, de 1 de marzo, de medidas relativas a proyectos públicos de emergencia o de interés excepcional.
- Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia (modifica aspectos referidos a diferentes leyes y decretos, como la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales, Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y el Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia).
- Decreto 83/2018, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan básico autonómico de Galicia.
- Decreto 80/2000, de 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal.

Evaluación ambiental

- Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Ley 2/1995, de 31 de marzo, por la que se da nueva redacción a la disposición derogatoria única de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia.
- Decreto 455/1996, de 7 de noviembre, de fianzas en materia ambiental.
- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.
- Ley 5/2017, de 19 de octubre, para promover la implantación de iniciativas empresariales en Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica.

Paisaje

- Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.
- Decreto 119/2016, de 28 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de los paisajes de Galicia.
- Decreto 96/2020, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.
- Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las directrices de paisaje de Galicia.

Montes

- Ley 13/1989, 10 de octubre, sobre los montes vecinales en mano común.
- Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común.



- Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
- Decreto 76/2018, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 52/2014, de 16 de abril, por el que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia.
- Decreto 73/2020, de 24 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corteza, de pastos, micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión personal en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Conservación de la naturaleza

- Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas.
- Decreto 167/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas y se actualiza el dicho catálogo.
- Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia.
- Ley 4/2015 de 17 de junio de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia.
- Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia.

Patrimonio cultural

- Decreto 430/1991, de 30 diciembre, por el que se regula la tramitación para la declaración de bien de interés cultural y se crea el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.
- Decreto 199/1997, de 10 julio, por el que se regula la actividad arqueológica de Galicia.
- Decreto 232/2008, de 2 de octubre, sobre el Inventario general del patrimonio cultural de Galicia.
- Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.

Accesibilidad

- Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

4.2.1.2 Directrices generales.

i. Los objetivos de conservación primarán sobre cualquier otra actividad que se planifique o se desarrolle en el Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés. En toda actuación primará el principio de cautela, de mínima intervención y menor agresividad para los componentes de la biodiversidad del parque natural.



- ii. Se fomentará las actividades y usos tradicionales necesarios para la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales.
- iii. Se fomentará la utilización de los componentes naturales del espacio de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la biodiversidad, de modo que se aseguren las posibilidades de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.
- iv. Se velará por el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los ecosistemas.
- v. Se asegurará la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje, evitando o, de ser el caso, minimizando la degradación de estos por elementos o construcciones que supongan un elevado impacto visual, derivado de su localización, materiales empleados o de las relaciones de texturas y colores utilizados.
- vi. Se dará preferencia a las medidas de gestión orientadas a la conservación, preservación y restauración de los hábitats naturales y seminaturales, haciendo especial hincapié en aquellos considerados como prioritarios o de interés comunitario, y aquellos con reducida representatividad, o elevada fragilidad, en el ámbito del parque natural.
- vii. Se dará preferencia a las medidas de conservación, preservación y recuperación de las especies silvestres de flora y fauna, haciendo especial hincapié en aquellas consideradas como protegidas por normativas internacionales, comunitarias, nacionales o gallegas.
- viii. Se concederá prioridad a las especies de interés para la conservación, a las especies endémicas o que posean un área de distribución limitada, así como a las especies de fauna migratoria.
- ix. Se dará preferencia a la conservación de la diversidad genética de las poblaciones silvestres de flora y fauna, así como al mantenimiento o, de ser el caso, a la recuperación de razas, variedades y cultivos tradicionales que formen parte de los agrosistemas tradicionales.
- x. Se evitará la introducción y se controlará o se mitigará la difusión y expansión de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con estas, alterar su pureza genética o provocar desequilibrios ecológicos sobre los hábitats naturales y seminaturales, así como sobre las poblaciones de las especies de flora y fauna.
- xi. Las actividades y actuaciones que se desarrollen en el parque natural buscarán el mantenimiento de las reservas naturales de carbono existentes en el parque natural, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como una mayor eficiencia en el gasto de los recursos renovables y en el control integral de los residuos y productos contaminantes.
- xii. Se evitará la realización de cualquier tipo de actividad que pueda suponer un riesgo de contaminación de las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas.
- xiii. Se mejorará la calidad de vida de los habitantes del parque natural mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.



xiv. Se elaborará un programa de seguimiento de la realidad económica, sociológica y natural del parque natural con el fin de poder evaluar adecuadamente la repercusión de programas y proyectos sobre las características naturales del espacio y la calidad de vida de las personas.

xv. Se hará promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales del parque natural a través de la coordinación con otras administraciones, la comunidad científica y la población local.

xvi. Se fomentará la implicación de entidades de custodia del territorio en la gestión de parcelas agrarias y forestales con la finalidad de colaborar en la reversión de su abandono. El Parque apoyará explícitamente estas iniciativas en caso de que sean propuestas ante las administraciones públicas competentes o existan líneas de subvención o apoyo para ayudar a implementarlas en el territorio.

xvii. Se fomentará la generación de rentas y la viabilidad de aquellas actividades agrarias y forestales necesarias para el mantenimiento del equilibrio natural.

4.2.1.3. Objetivos específicos del parque natural.

i. Conservación de la biodiversidad, de los paisajes, de los hábitats, de las especies de fauna y flora (con especial atención a los hábitats prioritarios y a las especies de interés para la conservación) y de la gea.

ii. Mantener y recuperar las actividades y usos tradicionales de la zona.

iii. Desarrollar las actuaciones precisas para asegurar la conservación y divulgación de los bienes y valores históricos, culturales o arqueológicos relacionados con el parque natural, y restaurarlos cuando sea posible.

iv. Restaurar los sistemas naturales vegetales degradados y aquellas áreas sometidas a procesos erosivos de origen antrópica.

v. Proteger y recuperar, siempre que sea posible, el régimen de funcionamiento natural de ríos, arroyos, riachuelos, lagunas y acuíferos, establecer los caudales ecológicos que aseguren el mantenimiento de la ictiofauna y los recursos naturales de las aguas superficiales, y evitar o corregir cualquier actuación que pueda ser causa de degradación de la calidad del agua.

vi. Promover los aprovechamientos forestales y los tratamientos silvícolas sostenibles.

vii. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en las distintas figuras de áreas protegidas que inciden en el ámbito territorial del parque natural (Red Natura 2000).

viii. Establecer un sistema de uso público que facilite el conocimiento y gozo del parque natural y promueva una visita de calidad y compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales, adaptándola a la capacidad de acogida del parque.

ix. Impulsar y programar actividades de información, interpretación y educación ambiental y el reconocimiento del patrimonio natural y cultural, que logren el respeto imprescindible para conseguir los objetivos de conservación.



- x. Asegurar la prestación de servicios públicos de puntos de información, centros de visitantes y red de itinerarios, de acuerdo con la demanda existente y su evolución previsible.
- xi. Contribuir al desarrollo sostenible social, económico y cultural en el área de influencia del parque natural.
- xii. Promover una formación continuada que garantice un nivel creciente de sostenibilidad en los usos y actividades tradicionales desarrolladas en el parque natural.
- xiii. Reforzar las relaciones entre la administración del parque y el resto de las administraciones con competencias en el territorio, potenciando la coordinación, colaboración e intercambio de información.
- xiv. Favorecer la elaboración de trabajos científicos o de investigación que permitan mejorar el conocimiento sobre los componentes naturales y culturales del parque natural.
- xv. Conservar y ordenar los usos de las infraestructuras existentes en el territorio del parque natural.
- xvi. Mantener y mejorar el funcionamiento del parque natural.

4.2.1.4. Normativa general

- i. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para esta, pueda afectar de forma apreciable a las especies o a los hábitats del Parque, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el Parque, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, así como por la propia normativa de impacto ambiental. Esto permite incrementar la seguridad jurídica de ciertas actividades y, en concreto, de aquellas de carácter tradicional, vinculadas al sector primario (agricultura, ganadería, montes, etc.), promoviéndose aquellas de carácter sostenible.
- ii. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, las actividades descritas como de uso permitido o autorizable en el presente plan se deba someter la autorización de cualquier organismo de la Administración, se entiende que, aunque estas entidades son las competentes para la expedición de la autorización, ésta deberá supeditarse a las condiciones establecidas para cada tipo de actividad en el ámbito del presente plan. Si así lo especificara la normativa del presente plan, deberán comunicar al organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural la solicitud y solicitar el informe preceptivo del dicho organismo.
- iii. Además de las normas generales contenidas en la declaración del parque natural, de las establecidas en el PORN y de las que se especifican en el presente documento, los visitantes deberán atender, durante su visita al parque natural, todas aquellas recomendaciones publicitadas por medio de carteles, folletos y otros recursos de información del parque.
- iv. Cualquier proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del Parque o sin ser necesario para esta, pretenda desarrollarse en el Parque, requerirá un informe preceptivo y vinculante que

debe emitir la consellería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en los términos establecidos en el artículo 85 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto.

v. La Dirección General de la Xunta de Galicia con competencias en materia de patrimonio natural es el órgano encargado de la planificación, gestión y conservación del Parque. De acuerdo con la ley 5/2019, de 2 de agosto, corresponde al Director la gestión del Parque y, en particular, la elaboración y propuesta de los presupuestos y programas de gestión y la ejecución y desarrollo del PRUG. Y según el Decreto 265/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica la composición de las juntas consultivas de los parques naturales de Galicia (actualmente denominada junta rectora, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2019, de 2 de agosto), es función de dicha junta rectora colaborar en la gestión del Parque y canalizar la participación de los propietarios y los intereses sociales y económicos afectados.

vi. Con carácter general y por resultar incompatibles con los fines del espacio protegido, son usos prohibidos en todo el parque natural, a excepción de la zona de uso general, las nuevas obras, instalaciones o actividades coincidentes con las relacionadas en la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental (Directiva 2001/42/CE, Directiva 2011/92/UE, Directiva 2014/52/UE, Ley 21/2013, de evaluación ambiental), considerando del mismo modo las ampliaciones de las preexistentes.

vii. Todas aquellas actuaciones que produzcan una alteración física o una pérdida de los valores naturales, culturales, científicos o educativos del área de aplicación del presente plan se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con los criterios y especificaciones recogidos en el presente plan.

4.2.1.5 Usos permitidos

Con carácter general se consideran usos o actividades permitidas aquellas de carácter tradicional que sean compatibles con los valores naturales del espacio natural y todos aquellos no incluidos en los grupos de actividades prohibidas o sujetas a autorización ni contempladas en la normativa específica contenida en este plan. Estos usos no precisan de autorización de los órganos de gestión del parque natural.

4.2.1.6 Usos autorizables

Se consideran usos autorizables aquellos que, bajo determinadas condiciones y tras la obtención de las correspondientes autorizaciones de los organismos o administraciones competentes, así como la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, pueden ser ejecutados al ser considerados compatibles con los objetivos de conservación del Parque y de los componentes clave de la biodiversidad, al no llevar consigo una afección significativa, a corto o medio plazo, de sus valores.

El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural evaluará el grado de significación de la actividad y podrá autorizarla tras asegurarse de que no causará perjuicio a la integri-



dad del lugar en tela de juicio, proponiendo, si fuere el caso, medidas preventivas y compensatorias.

Son autorizables aquellas actividades directamente relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, así como aquellas acciones que concurren bajo razones imperiosas de interés público de primer orden.

Serán autorizables las actividades de investigación científica, incluyendo recolección de muestras o experimentación *in situ* sobre los hábitats, principalmente las que contribuyan a la caracterización y mejor conocimiento del medio natural del Parque. Las actividades de investigación deberán contar con la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, que evaluará su adecuación a las necesidades de conservación y gestión del Parque, y autorizará solamente aquellas actividades que no sean susceptibles de provocar una afección significativa sobre los componentes de la biodiversidad y geodiversidad.

Será autorizable el uso de biocidas de manera controlada y sobre pequeñas superficies, para la lucha contra plagas agrícolas, especies exóticas invasoras u otros fines debidamente justificados, siempre que no supongan una afección significativa sobre el estado de conservación de los hábitats prioritarios y de las especies de flora y fauna silvestres de interés para la conservación.

4.2.1.7 Usos prohibidos

Se considera uso prohibido aquel contrario a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 y del parque natural y que, por consiguiente, lleva consigo una afección significativa sobre la integridad del parque natural o sobre el estado de conservación de las componentes clave para la biodiversidad (hábitats y especies protegidas) y de la gea.

También se considera uso prohibido toda actuación considerada como prohibida en la normativa referente a la biodiversidad (Ley 5/2019, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia), así como en lo referente a la declaración del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés (Decreto 29/2003, de declaración del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés), sus instrumentos de ordenación (Decreto 11/2009, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés), y los referentes a los espacios naturales (Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia) o de los componentes de la biodiversidad reconocidos dentro del ámbito del parque natural.

4.2.3. Exclusión de actividades.

El Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés posee unos valores naturales que deben ser respetados, de manera que se mantengan los valores que motivaron la designación de este territorio como parque natural, así como del resto de las figuras de áreas protegidas con que cuenta su ámbito territorial: espacio protegido de la Red Natura 2000 y espacio natural protegido de la Red gallega de espacios protegidos. Por tanto, para que se pueda preservar la labor previa, sostenible y res-



petuosa. El territorio delimitado por el Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés se considera como área de exclusión a la hora de planificar, autorizar y ejecutar:

- i. Nuevas actividades extractivas mineras. Se realizarán las gestiones para que todas las actividades extractivas ya existentes dispongan de los planes de restauración pertinente, velando por su cumplimiento.
- ii. La creación de infraestructuras y equipaciones y la actividad extractiva de recursos y minera, industrial o cualquier otra de singular incidencia en la zona que no cumpla las regulaciones del PORN y de sus instrumentos de desarrollo y ejecución.
- iii. Nuevas instalaciones industriales de energía eólica. Quedan excluidas de esta consideración las instalaciones para uso doméstico o las necesarias para la gestión de las instalaciones del parque natural que sean autorizadas expresamente.
- iv. Instalaciones y centrales de energía hidroeléctrica, con excepción de los proyectos de modernización, modificación, reparación o relevo de los aprovechamientos hidráulicos existentes que sean autorizados debidamente.
- v. Aprovechamientos industriales de energía fotovoltaica. Quedan excluidas de esta consideración las instalaciones para uso doméstico, pequeñas explotaciones agrarias o las necesarias para la gestión de las instalaciones del parque natural que sean autorizadas expresamente.
- vi. Actividades industriales, incompatibles con los objetivos de conservación del Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia (Decreto 37/2014) y de la Red gallega de espacios protegidos (Ley 5/2019, de conservación de la naturaleza).

4.2.4 Fomento de las actividades económicas.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos expuestos en el número anterior, en el área de influencia socioeconómica del parque natural podrán promoverse actividades socioeconómicas compatibles con el parque natural, de acuerdo con la legislación vigente. En el territorio del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés se considerará como área preferente para el desarrollo de aquellas actividades socioeconómicas de carácter tradicional, estratégicas y coherentes con los objetivos de conservación:

a) Actividades vinculadas con el uso racional y sostenible de los recursos naturales:

- Agricultura.
- Ganadería.
- Silvicultura.
- Pequeñas industrias sostenibles de transformación de los productos naturales.
- Actividades sostenibles directamente relacionadas con las actividades de los núcleos rurales tradicionales.

b) Actividades de uso público

c) Actividades de carácter turístico.

d) Mejora de los asentamientos rurales y tradicionales y mejora de la calidad de vida de los habitantes.

4.2.5 Promoción y difusión del parque natural.

a) Se fomentará la promoción y difusión de los valores y actividades del parque natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como en otras áreas limítrofes. Asimismo, se procurará dicha difusión y comunicación a los propios visitantes y residentes del parque natural.

b) Se promoverá el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la colaboración con proyectos de conservación en relación con otros espacios que formen parte de la Red Natura 2000, así como de otras redes de áreas protegidas o de seguimiento de los componentes del ambiente y de la biodiversidad.

c) Se colaborará con programas e instituciones implicados en el seguimiento a medio y largo plazo de ecosistemas y de sus componentes, en la conservación de la biodiversidad o la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

4.3 MEDIDAS Y NORMATIVA POR COMPONENTES

4.3.1 Atmósfera.

4.3.1.1 Objetivos.

a) Mantener la calidad del aire, limitando en el Parque la emisión de sustancias contaminantes en concentraciones tales que modifiquen la calidad del aire por encima de los niveles autorizados.

b) Vigilar el cumplimiento de la normativa de carácter comunitario, estatal y autonómica relativa a las emisiones atmosféricas de polvo, olores y ruido, producidos por las distintas actividades que se desarrollan en el ámbito del Parque.

c) Controlar los niveles de elementos contaminantes presentes en el Parque.

4.3.1.2 Directrices.

a) Promover las medidas correctoras necesarias para minimizar o, si fuere el caso, eliminar posibles fuentes de emisión de olores desagradables o ruidos molestos.

b) Promover las medidas necesarias para minimizar la contaminación lumínica. En las nuevas instalaciones o infraestructuras se evitará la emisión de luz directa hacia el cielo, las luces blancas y excesos en los niveles de iluminación.

4.3.1.3 Normativa general.



a) Con carácter general, y en materia de contaminación atmosférica, se seguirá lo dispuesto en la legislación vigente respecto a la protección del ambiente atmosférico, así como a las diferentes disposiciones sectoriales.

b) Se prohíbe la emisión de niveles de ruido por encima de los niveles legales que marca la normativa vigente y contrarios a las disposiciones y a los objetivos del presente plan que puedan perturbar significativamente la tranquilidad de las poblaciones y de las especies animales de interés para la conservación en el ámbito del parque natural.

c) Los proyectos de nuevas instalaciones o infraestructuras deberán incorporar un estudio sobre las posibles afecciones de la iluminación en la fauna silvestre, especialmente en orden Chiroptera y otras especies nocturnas, y adaptarse a las propuestas existentes para minimizar la contaminación lumínica.

4.3.2. Gea.

4.3.2.1 Objetivos.

a) Conservar los recursos de la gea y la geodiversidad.

b) Promover, según la normativa ambiental vigente, su aprovechamiento sostenible.

c) Establecer medidas preventivas para impedir la progresiva pérdida de suelo.

d) Mantener o aumentar la capacidad de secuestro de carbono, dada su importancia en la mitigación de los efectos derivados del cambio climático global.

4.3.2.2 Directrices.

a) Velar por mantener las características químicas, estructurales y de textura de los suelos, de las cuales depende en buena medida su vegetación, y para evitar la aparición de fenómenos erosivos por causas antrópicas.

b) Velar por mantener las características biológicas de los suelos, imprescindibles para mantener su funcionamiento natural y calidad. Los suelos cobijan la mayor parte de la biodiversidad en los ecosistemas terrestres.

c) Conservar aquellas superficies con pendiente superior al 50 % sobre las cuáles se desarrollen hábitats naturales o, de ser el caso, plantaciones forestales.

d) La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos se deberá realizar de forma sostenible, para asegurar el mantenimiento de su potencial biológico y de su capacidad productiva.

e) Los planes de restauración minera tendrán como objetivos preferentes la recuperación paisajística, así como la recuperación de los hábitats de interés comunitario y de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.

f) Se realizará un inventario y diagnóstico de los recursos geológicos y geomorfológicos, adoptando las medidas que resulten precisas para su protección y conservación.



g) En las autorizaciones y en los procedimientos de evaluación ambiental se tendrán en consideración las singularidades geológicas y geomorfológicas del territorio, tanto debido a su valor intrínseco (geodiversidad), como al constituir una parte esencial de diversos tipos de hábitats de interés comunitario y prioritario (biodiversidad), así como promover su conservación o, si fuere el caso, establecer medidas compensatorias con el fin de reducir el impacto sobre ellos.

4.3.2.3 Normativa general.

a) Con carácter general, se permite el laboreo del suelo relacionado con actividades tradicionales de carácter agrícola o vinculado con actividades constructivas cuando se realicen de acuerdo con las regulaciones contenidas en el presente plan, en el artículo 34 del Decreto 37/2014, de 27 de marzo, y en las normativas sectoriales.

b) No se permitirán nuevas explotaciones o actividades extractivas, en el interior del parque natural.

c) Las actividades mineras con autorización de aprovechamiento existentes con anterioridad a la aprobación del presente plan deberán realizar su actividad conforme las normativas sectoriales y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente plan.

d) Se podrá realizar la extracción de piedra suelta realizada por los propietarios de los predios únicamente para la restauración de vallas y otros elementos del paisaje agrario tradicional que contribuyen a la conservación de la biodiversidad, siempre y cuando su extracción no suponga una afectación sobre los valores y componentes del Parque y cuenten con la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

e) La recolección de pequeñas cantidades de rocas, minerales o fósiles para fines científicos o educativos deberá contar con la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

f) La realización de actuaciones que puedan suponer la modificación del estado actual del suelo o el inicio de estados erosivos, tales como movimientos de tierra por medios mecánicos o manuales, apertura de catas, prospecciones, sondeos, etc., deberán contar con la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

g) Se considera prohibido dentro del ámbito territorial del parque natural:

i. Nuevas explotaciones extractivas y complementarias (machaqueo, depósito de arenas y parques de maquinaria, balsa de decantación, etc.). Será obligada la restauración de las áreas afectadas por actividades mineras en el pasado.

ii. El vertido, almacenamiento, depósito, enterramiento, transformación o incineración de basura, cascotes o cualquier tipo de residuos, así como de sustancias tóxicas y peligrosas, excluyendo el tratamiento de los materiales generados en el desarrollo de las actividades de gestión y procesamiento de residuos en las instalaciones actualmente en funcionamiento y que tengan la correspondiente autorización.

iii. El depósito temporal previo a la eliminación o degradación de los restos agrícolas o ganaderos sobre el suelo, en las condiciones de seguridad que determine la normativa sectorial o las respectivas autorizaciones de aprovechamiento y siempre que no afecten hábitats de in-



terés comunitario, hábitats de las especies de interés para la conservación, ni las propias especies de interés para la conservación.

iv. La acumulación, depósito o almacenamiento de residuos radiactivos, tóxicos, peligrosos o cualquier otro tipo de sustancias altamente contaminantes.

4.3.3. Aguas continentales.

4.3.3.1 Objetivos.

- a) Prevenir todo deterioro adicional y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, y con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y zonas húmedas directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos.
- b) Promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles.
- c) Tener por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático.
- d) Garantizar la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea que evite nuevas contaminaciones y contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías.
- e) Contribuir a evitar de forma considerable la contaminación de las aguas subterráneas.
- f) Contribuir al mantenimiento de los elementos tradicionales ligados al aprovechamiento del agua que representan un recurso de interés para la biodiversidad del parque natural.
- g) Evitar la alteración de los cursos, lechos y riberas, así como la modificación significativa del régimen de las aguas.

4.3.3.2 Directrices.

- a) Se preservará la calidad del agua, tanto superficial como subterránea, y se asegurarán los caudales mínimos ecológicos.
- b) El organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza velará por la conservación de los hábitats de las márgenes, lechos y riberas de los cursos de agua, así definidos por la legislación de aguas. A este respecto se minimizarán los impactos que pudiera producir la realización de obras que supongan la modificación de la estructura o vegetación característica de estos elementos.
- c) Se restaurarán aquellas zonas que sufrieran alteraciones importantes por actuaciones o usos inadecuados.
- d) Se procurará conseguir, en el menor plazo posible, el adecuado tratamiento de depuración para los vertidos, en el caso de existir, y se velará en todo momento por mantener la calidad y el estado ecológico de las aguas.
- e) Establecer mecanismos de coordinación con los organismos de cuenca para asegurar la eficacia de las medidas de protección y actuación.



f) En el tratamiento de las aguas residuales tender a cumplir los objetivos de calidad más estrictos, desde el punto de vista ambiental, de entre las normativas técnicas existentes.

g) Para los efectos de conservación y planificación de los pequeños canales y de las zonas húmedas, considerar como límites territoriales los establecidos por la normativa vigente en relación con la zona de policía estipulada en los márgenes o, de ser el caso, a la porción de los márgenes que alberga representaciones de hábitats del anexo I característicos de medios hidrófilos e higrófilos.

4.3.3.2 Normativa general.

a) Las nuevas captaciones de aguas, así como la realización de sondeos, deberán contar con la autorización del organismo competente en materia de patrimonio natural, sin perjuicio de las competencias del organismo de cuenca o de otros organismos competentes en los diferentes ámbitos sectoriales.

b) Toda actuación, construcción o instalación, susceptible de provocar contaminación de las aguas del parque natural, deberá poseer los sistemas de depuración conforme la normativa sectorial vigente, y deberán ser autorizados por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

c) Se considera prohibido dentro del ámbito territorial del parque natural:

i. La realización de cualquier tipo de vertido, así como la utilización de cualquier tipo de sustancia química que pueda afectar de modo significativo la calidad de las aguas nacientes o circulantes o al ciclo hidrológico del parque natural, cuando se realicen fuera de los lugares habilitados para tal efecto o sean contrarias a las condiciones establecidas en la legislación vigente o en el presente plan.

ii. La alteración de los cursos, lechos y riberas, así como la modificación significativa del régimen de las aguas, salvo por necesidades de gestión del propio parque natural, de uso público o de restauración y mejora de hábitats, realizadas por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

d) El desecamiento o sangrado de charcas y lagunas, o cualquier otro tipo de zona húmeda, salvo por necesidades de gestión del propio parque natural, de uso público o de restauración y mejora de hábitats, realizadas por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

e) Las acumulaciones de materiales en laderas o lechos que puedan suponer un obstáculo al libre paso de las aguas, o bien puedan ser origen de procesos erosivos intensos o que entrañen una modificación de las condiciones hidráulicas e hidrológicas naturales.

f) El lavado de cualquier tipo de objeto en ríos, riachuelos o zonas húmedas, echar objetos en dichas zonas, así como la incorporación directa a las aguas de detergentes, jabones, lixivias u otros tipos de sustancias que puedan afectar de forma significativa el estado ecológico de los ecosistemas acuáticos.

g) Todo tipo de actividades de las cuales pueda derivar contaminación de las aguas nacientes o circulantes por el parque natural.



h) El vertido de cascotes o cualquier otro material en los pozos tradicionales, así como su relleno sin la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

4.3.4. Paisaje.

4.3.4.1 Objetivos.

a) El reconocimiento, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje a fin de preservar todos los elementos que la configuran en un marco del desarrollo sostenible, entendiendo que el paisaje ejerce una función principal de interés general en los ámbitos ambientales, culturales, sociales y económicos.

b) Mantener en un estado de conservación favorable los tipos de paisajes existentes en el parque natural, así como los manejos tradicionales que contribuyen al mantenimiento de estos paisajes y la biodiversidad asociada.

c) Promover la eliminación de los elementos artificiales que a nivel estructural y funcional actúan como barreras o mitigar sus efectos, así como fortalecer la conservación de aquellos de carácter natural o seminatural que constituyen corredores ecológicos que resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

d) En las actuaciones susceptibles de alterar o modificar el paisaje natural del parque natural se tendrán especialmente en cuenta sus repercusiones sobre la calidad paisajística y se adoptarán cuantas medidas sean necesarias con objeto de minimizar su impacto, habida cuenta de lo recogido en el artículo 30 del Decreto 96/2020, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.

e) Evitar la modificación drástica en el paisaje rural, promoviendo la recuperación de los usos agropecuarios tradicionales, favorables para la conservación de la biodiversidad.

4.3.4.2 Directrices.

a) Como norma general, se seguirá lo dispuesto en el Decreto 96/2020, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.

b) Promover la recuperación de aquellas áreas que contengan elementos del paisaje degradados, priorizando las áreas de mayor accesibilidad visual.

c) Restaurar la calidad paisajística allí donde fuera deteriorada por acciones humanas, como movimientos de tierra, actividades extractivas o de cualquier otro tipo.

d) Evitar la introducción en medio natural de cualquier elemento artificial que limite el campo visual o rompa la armonía del paisaje. No obstante, podrán establecerse las infraestructuras que sean imprescindibles, de acuerdo con las prescripciones del presente plan, procurando minimizar su impacto sobre el medio.

e) Para la elección de materiales, disposición, tipología, etc., de los elementos de mobiliario que pueda incidir en la calidad paisajística del espacio, se procurará conseguir la máxima homogenei-



dad entre elementos y la integración con el carácter del lugar, se emplearán para eso las guías de la colección Paisaje Gallego.

f) Velar por el mantenimiento del territorio del parque natural libre de basuras, residuos y vertidos, aplicando la normativa vigente en la materia.

g) Tener en cuenta criterios paisajísticos en la planificación de las repoblaciones forestales y la ordenación de las masas arborizadas preexistentes.

h) El impacto paisajístico deberá ser especialmente tenido en cuenta en los proyectos de infraestructuras lineales y en las actuaciones realizadas en áreas de alta visibilidad.

i) El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá determinar aquellas singularidades del paisaje, tanto elementos naturales como culturales, que deban ser preservados y delimitará su ámbito de protección, teniendo en cuenta su campo visual.

j) El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural velará para que la introducción de cualquier elemento estructural de carácter artificial no altere de manera significativa el paisaje natural o desfigure sus formas y perspectiva ni modifique su valor estético.

4.3.4.3 Normativa general.

a) Se considera prohibido dentro del ámbito territorial del parque natural:

i. La instalación de carteles, inscripciones o elementos de cualquier naturaleza con fin publicitario fuera de los núcleos de población o fuera de las áreas autorizadas para tal fin.

ii. La realización de inscripciones, señales, signos o dibujos en la piedra, árboles o en cualquier otro elemento del medio natural, así como sobre paneles informativos, elementos de valor histórico cultural o en cualquier tipo de bien mueble o inmueble, en general, y el deterioro o destrucción de la infraestructura propia del parque. Únicamente se podrán realizar señalizaciones debidamente autorizadas por el organismo competente en materia de patrimonio natural respetando los condicionamientos que se impongan en la autorización y cuando sean necesarios para mejorar y completar las redes de caminos y sendas.

iii. Tirar basura fuera de los contenedores establecidos para tal fin así como el depósito de chatarras o el abandono al aire libre de maquinaria, vehículos o cualquier tipo de material ajeno al medio natural.

iv. La eliminación de muros tradicionales y el relevo de estos por otros de tipología no tradicional.

v. La instalación de abrigo, parasoles, hamacas, caderas y mesas de pícnic o cualquier otro artefacto móvil que sirva para la estancia al aire libre fuera de los núcleos rurales y en los jardines y huertas de las viviendas a excepción de núcleo rural. Queda exceptuado el uso de mesas de pícnic y asientos destinado a la estancia temporal en las áreas creadas para tal fin, en horario diurno.

4.3.5. Hábitats.

4.3.5.1 Objetivos.

- a) Mantener en un estado de conservación favorable los hábitats de interés comunitario presentes en el parque natural.
- b) Planificar las actuaciones para que se mantenga o mejore el estado de conservación y superficie ocupada de los hábitats prioritarios y de interés comunitario establecidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE.
- c) Mejorar y completar el inventario de los tipos de hábitat naturales prioritarios y de interés comunitario y establecer un protocolo de seguimiento de su estado de conservación.
- d) Reducir la interferencia humana no relacionada con la gestión orientada a su conservación o con los usos y aprovechamientos tradicionales en los hábitats prioritarios y de interés comunitario establecidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE.
- e) Regular y fomentar el uso sostenible de los otros hábitats naturales y seminaturales, de manera especial, de aquellos que poseen un área de distribución reducida en el Parque, así como en el conjunto de la Red Natura 2000.
- f) Mantener la integridad y conservar la funcionalidad de charcas y charcos que proporcionan el medio acuático vital para la reproducción de los anfibios.
- g) Reducir la presencia de especies exóticas, en especial de las especies exóticas invasoras.
- h) Evitar la pérdida de los hábitats agrarios seminaturales vinculados a usos agropecuarios tradicionales favorables para la conservación de la biodiversidad y promover su recuperación.

4.3.5.2 Directrices.

- a) Velar por la conservación de los hábitats del Parque. Los criterios de gestión de hábitats se registrarán, en ausencia de especificaciones concretas, por lo considerado en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE y del artículo 46 de la Ley 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- b) Establecer medidas específicas de gestión para los hábitats de mayor fragilidad ecológica o para aquellos que poseen una escasa representación territorial en el ámbito del Parque o del conjunto de la Red Natura 2000 en Galicia.
- c) Definir cartográficamente áreas prioritarias para la conservación de hábitats, por la presencia de hábitats prioritarios de mayor fragilidad y/o rareza o por ser hábitats que albergan especies de mayor fragilidad y/o rareza en el Parque. En estas áreas y allí donde se presenten hábitats incluidos en el anexo 1 de la Directiva 92/43/CEE, se dará prioridad a la conservación de estos frente a cualquier otro tipo de actuación, independientemente de la unidad de zonificación en que se sitúen.
- d) Para aquellos hábitats cuya existencia depende del mantenimiento de actividades humanas, como la siega, se promoverá el mantenimiento de estas actividades.



- e) Se dará prioridad a la conservación de los hábitats que alberguen áreas prioritarias de especies de flora o fauna silvestre de interés para la conservación.
- f) Se dará prioridad a la protección y conservación de los hábitats de especies de especial interés por su carácter endémico, su situación de amenaza o por encontrarse en el límite de su área de distribución.
- g) Revisar y mejorar los indicadores que permiten analizar y evaluar el estado de conservación de los hábitats para tomar, si es el caso, las medidas de gestión orientadas a la protección, conservación y restauración que se consideren necesarias.
- h) Promover la creación, a través de la mejora del hábitat, de corredores verdes para fauna y flora en los cursos fluviales para la mejora de la conectividad ecológica y la prevención de incendios forestales.
- i) Establecer un plan de gestión e investigación que determine los usos y manejos, así como la intensidad de estos, que resultan favorables para la conservación de los hábitats naturales y seminaturales importantes para la conservación de la biodiversidad.
- j) Las actuaciones encaminadas a la conservación de especies de interés prevalecerán sobre otras actuaciones y serán consideradas prioritarias, siendo necesario compatibilizarlas con las actuaciones que vengán definidas en los planes de conservación de especies catalogadas, cuando estos existan. Así, podrán ser gestionados hábitats naturales para favorecer hábitats seminaturales cuando esto redunde en un beneficio para la conservación de especies de interés y de la biodiversidad del Parque.
- k) Para los efectos de la gestión del parque natural, y cuando no exista una delimitación territorial concreta de los corredores fluviales y de las zonas húmedas, se considera como área mínima los límites del dominio público más la zona de servidumbre y policía, definidas en la normativa básica sobre aguas continentales, o bien el área delimitada por la existencia de hábitats y especies características de los ecosistemas acuáticos y de las zonas húmedas. En todo caso se promoverá las franjas de 25 m de ancho formadas por las especies recogidas en la tabla 15 del apartado introducción del presente plan.
- l) Analizar las necesidades de gestión que pueda precisar el mantenimiento adecuado de los hábitats naturales y su ejecución

4.3.5.3 Normativa general.

- a) Serán autorizables y, por tanto, el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural los someterá a una adecuada evaluación, los proyectos que incluyan:
 - i. Actuaciones de recuperación de hábitats agrarios, como prados seminaturales y cultivos compatibles con la conservación y la mejora de la biodiversidad cuando no supongan un impacto negativo significativo sobre los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación ni las propias especies de interés para la conservación.
 - ii. Los proyectos que incluyan la construcción de vías, sendas u otros elementos de carácter constructivo que afecten al estado de conservación de los hábitats del anexo I de la DC 92/43/



CEE o hábitats críticos para el mantenimiento de especies de interés para la conservación serán sometidos a la evaluación de impacto ambiental.

b) Se considera prohibido dentro del ámbito territorial del parque natural:

i. El depósito o vertido de residuos urbanos, industriales o cualquier sustancia química en el territorio del Parque fuera de los espacios que puedan habilitarse específicamente para tal efecto.

ii. Los cambios de usos que supongan la desaparición o disminución significativa del estado de conservación (disminución de la superficie, modificación de la estructura, cambios en las funciones ecológicas) de los tipos de hábitats de interés comunitario o de los hábitats de las especies de interés para la conservación.

iii. El depósito o vertido de materiales vegetales derivados del mantenimiento de jardines, parques o vías en el interior del parque natural y, principalmente, sobre los hábitats naturales o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.

iv. La destrucción, subsolage, sangradura, desbroces mecánicos que puedan llevar consigo una afección significativa sobre la estructura, funcionamiento y composición de los corredores fluviales (Nat-2000 91E0* y Nat-2000 3260).

v. La circulación y el uso de vehículos motorizados o maquinaria sobre los hábitats de corredores fluviales del anexo I de la DC 92/43/CEE o áreas prioritarias de especies de interés para la conservación, fuera de las pistas y vías autorizadas por el organismo competente en materia de patrimonio natural.

vi. El depósito de materiales sobrantes de talas u otros aprovechamientos agrícolas o forestales sobre los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE o áreas prioritarias de especies de interés para la conservación.

vii. La introducción de espécimen alóctonos de carácter invasor que puedan provocar una alteración significativa sobre la estructura, funcionamiento y composición taxonómica de los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE, o bien de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación. Se incluye la repoblación o plantación de espécimen alóctonos.

viii. La liberación indiscriminada en medio natural de organismos modificados genéticamente, cuando puedan afectar al acervo genético de las especies de interés comunitario, o bien puedan ejercer frente a estas una mayor competencia por el aprovechamiento de los recursos naturales.

ix. El uso no adecuado de vehículos y/o maquinaria que provoque la compactación, erosión y pérdida de la estructura del suelo, de los hábitats y de los núcleos de población de las especies de interés para la conservación.

x. Las talas a hecho sobre formaciones arborizadas naturales y, especialmente, sobre aquellas incluidas dentro del anexo I de la DC 92/43/CEE o que alberguen áreas prioritarias de especies de interés para la conservación.



xi. La eliminación de setos y bosquetes en las áreas de aprovechamiento agrícola o ganaderos.

xii. Los cierres y vallados que no se encuentren conformados por especies vegetales autóctonas ni por muros de una piedra que mantengan los tipos tradicionales de la zona, así como aquellos que impiden la circulación de la fauna silvestre o que supongan un incremento de la fragmentación o la impermeabilidad de los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE, o un incremento en el nivel de aislamiento de las especies de interés para la conservación. Se exceptúa la zona de uso general que se habían regido por la normativa local.

4.3.6. Flora y fauna silvestre.

4.3.6.1 Objetivos.

a) Mantener o incrementar la biodiversidad del Parque.

b) Mantener o, si fuere el caso, restaurar el estado de conservación de las especies de flora y fauna y, en especial, de las especies de interés para la conservación, en paralelo con sus hábitats.

i. En el caso de la flora, la puesta en marcha de bancos de germoplasma que aseguren la conservación *ex situ*, de forma que se posea en la medida de lo posible una muestra adecuada de la variabilidad genética de la población de la flora de interés para la conservación.

ii. El mantenimiento de la diversidad de ambientes y medios de los distintos tipos de ecosistemas, evitando la homogeneización del territorio.

iii. El mantenimiento y conservación de árboles longevos en los bosques, ya que constituyen un importante refugio para ciertas especies de invertebrados de interés para la conservación.

iv. reducir el grado de fragmentación de los hábitats de las especies de interés para la conservación mediante el aumento de la conectividad y la permeabilidad de los medios terrestres y húmedos.

v. El control de la contaminación, depuración de los vertidos, eliminación de obstáculos y barreras en los canales fluviales, restauración del bosque ripario, así como cualquier otra actuación sobre los corredores fluviales que permita restaurar o mantener la dinámica, la distribución y los hábitats de las poblaciones fluviales de peces de interés para la conservación.

vi. La construcción de ascensores y pasos en las grandes presas fluviales para permitir los pasos migratorios de las especies de peces de interés para la conservación.

vii. El mantenimiento en un estado ecológico favorable de las zonas húmedas, especialmente de charcas, charcos temporales y pequeños reservas artificiales.

viii. La creación y restauración de charcas, charcos temporales y pequeñas reservas artificiales de agua que puedan ser colonizadas por las especies de herpetofauna de interés para la conservación, asegurando la existencia de un mosaico de medios acuáticos e higrófilos.



ix. Conservación de los hábitats cavernícolas que sirven de refugio a importantes poblaciones de mamíferos de interés para la conservación.

c) Establecer un programa de gestión e investigación alrededor de los manejos necesarios para favorecer la conservación de la biodiversidad, con especificidades para las distintas áreas de interés para la conservación de los hábitats.

d) Regular y fomentar el uso sostenible de las especies de flora y fauna silvestre y garantizar que los aprovechamientos que se realicen sobre especies de interés para la conservación no lleven consigo una afección significativa sobre su estado de conservación o sean relevantes para el mantenimiento de la biodiversidad vegetal.

e) Evitar la introducción y expansión, así como el control y la reducción de especímenes exóticos o alóctonos en el parque natural y, explícitamente, de aquellos de carácter invasor.

f) Mitigar los conflictos derivados de la convivencia de la población local con la fauna silvestre.

g) Apoyar las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales que no supongan una disminución significativa en el estado de conservación de las áreas prioritarias de las especies de flora de interés para la conservación ni de sus hábitats.

h) Delimitar y proteger las zonas más sensibles o con una mayor biodiversidad.

i) Respecto a las especies migratorias de aves con llegada regular, establecer medidas de conservación, teniendo en cuenta las necesidades de protección en la zona geográfica terrestre en lo relativo a sus áreas de reproducción, de muda y de invernada y a las zonas de descanso en sus áreas de migración, prestando especial importancia a las zonas húmedas.

4.3.6.2 Directrices.

a) Velar por la conservación de las especies de fauna y flora silvestre del Parque. Los criterios de gestión de especies se regirán, en ausencia de especificaciones concretas, por las siguientes directrices:

i. Orientar la conservación de las especies de flora y fauna silvestre presentes en el Parque hacia aquellos elementos considerados como «protegidos» o «catalogados» por la normativa comunitaria, estatal o autonómica, junto con los elementos endémicos o raros a nivel biogeográfico presentes en el territorio.

ii. Evitar la desaparición de cualquier especie autóctona y asegurar la persistencia de sus hábitats, analizando posibles reintroducciones o refuerzo de poblaciones presa.

iii. Para las especies catalogadas que cuenten con un plan de conservación o recuperación aprobados, se desarrollarán las medidas propuestas en dichos planes.

b) Velar por la pureza de las poblaciones y evitar introducir subespecies o razas geográficas distintas a las propias del Parque, si las hubiere.



- c) Tender al control y eliminación de las especies alóctonas existentes en el Parque. Se evitará la introducción y propagación de especies alóctonas, y se realizará un catálogo más completo de las especies exóticas invasoras y un estudio sobre las necesidades específicas para su erradicación en el espacio natural. En todo caso, para las especies de animales exóticas se emplearán preferentemente métodos de control poblacional que no supongan ninguna clase de sufrimiento para ellos, complementándolos con actuaciones sobre las causas subyacentes a su proliferación a ser posible.
- d) Mantener operativa la Red de alerta temprana de especies invasoras.
- e) Desarrollar un conjunto de indicadores que permitan vigilar y controlar el estado de conservación de las poblaciones de flora y fauna para tomar, si es el caso, las medidas de protección, conservación y restauración que se consideren necesarias.
- f) Fomentar el desarrollo de estudios científicos que mejoren el conocimiento de la biodiversidad del parque.
- g) Fomentar la divulgación y valoración de la biodiversidad del parque.
- h) Priorizar la eliminación de especies de eucaliptos y acacias dentro del parque.
- i) Fomentar la investigación alrededor de los manejos necesarios, incluidos los usos agropecuarios tradicionales, para favorecer la conservación de la biodiversidad.
- j) Las actuaciones encaminadas a la conservación de especies de interés prevalecerán sobre otras actuaciones y serán consideradas prioritarias, siendo necesario compatibilizarlas con las actuaciones que vengan definidas en los planes de conservación de especies catalogadas, cuando estos existan. Así, podrán ser alterados hábitats naturales para favorecer hábitats seminaturales cuando esto redunde en un beneficio para la conservación de especies de interés y de la biodiversidad del Parque.

4.3.6.3 Normativa general.

- a) Se considera permitido:
 - i. Las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales compatibles con el mantenimiento de la dinámica, de la distribución y de los hábitats de las poblaciones de las especies de flora de interés para la conservación.
 - ii. El desarrollo de actividades de uso público de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente plan, respetando los hábitats de las especies para la conservación, así como las áreas prioritarias de sus poblaciones.
 - iii. En lo referido al aprovechamiento de hongos, se permitirán los aprovechamientos para consumo propio por parte de los propietarios de los terrenos, en la zona de uso compatible y zona de uso general, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 73/2020, de 24 de abril.
- b) Serán autorizables y, por tanto, el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural los someterá a una adecuada evaluación, los proyectos que incluyan:



i. La cría para reintroducción o repoblación en medio natural de especies silvestres, en los lugares y con las condiciones establecidas en dicha autorización.

ii. El empleo de biocidas, en los lugares y con las condiciones establecidas en dicha autorización.

c) El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá desarrollar o autorizar actuaciones de control sobre aquellas poblaciones de especies que puedan afectar negativamente el estado de conservación de los hábitats del anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de las especies de interés para la conservación.

d) La reintroducción de especies actualmente no presentes en el Parque deberá contar con el correspondiente proyecto de reintroducción que constará como mínimo de una exposición de objetivos, una evaluación ambiental de la incidencia de la reintroducción y un plan de seguimiento y control de esa especie y deberá ser aprobado por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural. No se aprobará ninguna reintroducción cuando se considere que pueda afectar negativamente al estado de conservación de los hábitats del anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de las especies de interés para la conservación.

e) Se considera prohibido dentro del ámbito territorial del parque natural:

i. Con carácter general, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente los animales silvestres, sea cual sea el método empleado o la fase de su ciclo biológico, salvo las actuaciones necesarias para la erradicación de especies exóticas.

Esta prohibición incluye la retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de las crías, de los huevos o de los nidos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Para los animales no incluidos en la Lista de especies silvestres en régimen de protección especial ni comprendidos en alguna de las categorías definidas en el Catálogo nacional de especies amenazadas o en el Catálogo gallego de especies amenazadas, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica.

ii. La reducción, fragmentación, degradación o destrucción de los hábitats de las áreas prioritarias de las especies de flora de interés para la conservación.

iii. La recolección, tala, mutilación, arrancado, destrucción o cualquier otra acción directa en la naturaleza sobre los individuos completos o parte de ellos, así como la recogida de sus semillas, polen o esporas, de las especies de flora de interés para la conservación.

iv. La herborización sin autorización de especies de flora de interés para la conservación.

v. Las actividades de uso público y recreativo incontroladas que causen perturbaciones a las poblaciones de flora de interés para la conservación

vi. La destrucción o deterioro de las formaciones vegetales conformadas por especies silvestres que caracterizan los tipos de hábitats de interés comunitario prioritario.



vii. Se prohíbe la utilización de cebos, comederos, reclamos o cualquier otra clase de atrayentes para la fauna, salvo por motivos de gestión o investigación autorizados.

viii. Para las especies silvestres de flora y fauna consideradas como de interés para la conservación, especies que figuran como protegidas en los anexos de las directivas de hábitats (Directiva 92/43/CEE) y de aves (Directiva 79/409/CEE) y en los convenios internacionales ratificados por España, así como las especies consideradas como en peligro de extinción o vulnerables en el Catálogo nacional de especies amenazadas (CNEA) o en el Catálogo gallego de especies amenazadas (CGEA), se establecen las siguientes prohibiciones genéricas:

- Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.
- Tratándose de animales, incluidas las larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de los nidos, criaderos y áreas de reproducción, invernada o reposo.
- En ambos casos anteriores, poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos.
- Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.
- Las prohibiciones establecidas en este punto podrán quedar sin efecto, luego de la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que eso suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Si de su aplicación derivasen efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
 - Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, a los bosques, a la pesca y a la calidad de las aguas.
 - Cuando sea necesario por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
 - Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.

ix. La introducción y el cultivo de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas de carácter invasor.

x. El cultivo de especies del género *Eucalyptus*.

xi. La liberación en el medio natural de organismos modificados genéticamente.

xii. El establecimiento de líneas eléctricas, telefónicas o cualquier otro tipo de infraestructura que no cumpla las condiciones establecidas en el presente plan.

4.3.8. Patrimonio cultural material e inmaterial

4.3.8.1. Objetivos

- a) Preservar el patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico y paleontológico existente en el espacio natural y favorecer su investigación y puesta en valor.
- b) Difundir y divulgar los valores educativos del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico del espacio natural, a favor del enriquecimiento cultural de la sociedad en su conjunto.
- c) Promover el estudio, recuperación y empleo de los conocimientos tradicionales que sean de interés para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

4.3.8.2. Directrices

- a) Se velará por el correcto estado de conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico.
- b) Se regulará y se controlará el acceso del personal investigador a los elementos del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico, con el fin de proceder a su estudio.
- c) Se posibilitará el acceso del público, en la medida en que eso no afecte negativamente a su conservación, a los elementos del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico y se integrará, cuando sea posible, en la red de espacios naturales.
- d) Se elaborará la infraestructura informativa y educativa precisa (señalización, paneles explicativos, folletos, etc.) para la necesaria puesta en conocimiento del público de los valores de patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico del espacio natural.
- e) Se realizarán estudios descriptivos de las tipologías arquitectónicas tradicionales con el objeto de facilitar su rehabilitación y conocimiento y se promoverá la protección y conservación de las edificaciones mas valiosas.
- f) Se elaborará el estudio y recogida de microtoponimia existente junto con la cartografía para su localización geográfica, con el fin de evitar la pérdida de este patrimonio cultural inmaterial tan valioso que refleja las localizaciones precisas de los elementos singulares del patrimonio natural y cultural y, en particular, de los desaparecidos.
- g) Se promoverá el fomento de las acciones de revalorización, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural material e inmaterial del espacio natural, incluidas las fiestas populares, las manifestaciones folclóricas, en armonía con la preservación de los recursos naturales.

4.3.8.3. Normativa

- a) Se considera prohibida la manipulación, extracción y transporte no autorizado de restos arqueológicos y paleontológicos, excepto en el marco autorizado por el órgano competente.
- b) Se prohíbe la realización de acciones que deterioren, desfiguren o causen pérdida de identidad de los elementos del patrimonio cultural y arquitectónico del parque.



c) Las labores de prospección y excavación que, si es el caso, puedan autorizarse en el espacio natural se efectuarán evitando o minimizando las afecciones sobre los componentes de la biodiversidad y, de forma especial, sobre los hábitats de interés comunitario y las especies de interés para la conservación.

d) Las actuaciones de restauración, consolidación, musealización o, si es el caso, mantenimiento de las áreas de interés patrimonial o cultural del espacio natural se adaptarán a las características paisajísticas de cada zona, con el fin de evitar cualquier tipo de afección significativa sobre los procesos ecológicos, los hábitats de interés comunitario y las especies de interés para la conservación.

e) Será autorizable la instalación de indicadores de acceso que conduzcan a los componentes del patrimonio cultural y etnográfico y al mobiliario informativo, que deberán ser coherentes con el patrón formal y compositivo de la señalización del espacio protegido.

4.4 MEDIDAS Y NORMATIVA POR ACTIVIDADES

4.4.1 Actividades, usos y aprovechamientos incompatibles con los fines del PNBLSX

4.4.1.1 Con carácter general

a) La instalaciones de infraestructuras e instalaciones de energía eólica, de energía hidroeléctrica a instaurar sobre los cursos fluviales y las nuevas instalaciones comerciales de energía fotovoltaica.

b) Actividades extractivas y mineras. Del mismo modo, se declaran incompatibles los trabajos de prospección, exploración o explotación con fines mineros. Por lo tanto, no se concederán nuevas explotaciones extractivas ni mineras dentro del espacio natural protegido.

c) La creación de autopistas, autovías, así como líneas ferroviarias. Se excluyen de este artículo aquellas infraestructuras no permanentes, necesarias para llevar a cabo tareas silvícolas o aprovechamientos forestales ordenados.

d) El vertido, depósito, almacenamiento, abandono, enterramiento o incineración de basura, escombros y cualquier tipo de residuos, como también cualquier tipo de sustancia tóxica y peligrosa para el espacio protegido y su conservación fuera de los lugares habilitados o indicados para tal fin.

e) El abandono o depósito de papeles, latas, botellas, plásticos, colillas o desechos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados para tal fin en cualquier parte del espacio protegido.

f) Introducción y liberación de sustancias biológicamente activas o químicas dentro de los límites del parque natural. Se exceptúan las necesarias para la gestión de los recursos del parque. Asimismo, se exceptúa el uso de productos fitosanitarios autorizados sobre los cultivos agrarios de las zonas de uso compatible y general.

g) Introducción de armas de cualquier tipo dentro del parque o medios que sirvan para atraer, perseguir, espantar, dañar, dar muerte o capturar cualquier ser vivo existente en el parque natural. Con la excepción de las portadas por la guardería, las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y



las de los cazadores en los días y actividades autorizadas en el ejercicio de la caza con las armas reglamentarias.

h) La circulación de cualquier vehículo fuera de las pistas y carreteras autorizadas, así como las señaladas como no transitables. De manera particular, quads, motos, patinetes eléctricos, bicicletas eléctricas o similares, en todo el territorio del parque natural excepto la zona de uso general o por motivos de gestión, guardería, seguridad, siniestros o seguridad de las personas.

i) El estacionamiento de vehículos en las pistas o cualquier zona no habilitada para tal fin, la excepción de las competencias municipales dentro de los núcleos de población. Se considera prohibido el lavado de todo tipo de vehículos o la realización de labores de mantenimiento del mismo, no vinculadas al funcionamiento diario. Se exceptúa los propietarios de terrenos para la gestión de sus propiedades.

j) Transitar sin la correspondiente autorización por la zona de reserva o por aquellas de mayor vulnerabilidad limitadas temporalmente por protección o necesidades de gestión.

k) El ejercicio de la venta ambulante dentro del parque natural, a excepción de las competencias municipales dentro de los núcleos de población.

l) La instalación de elementos encaminados al soporte publicitario o propagandístico en el parque natural, excepto casos de patrocinio de las diversas actuaciones contempladas en este PRUG o en actuaciones del propio parque.

m) La instalación de gaseoductos y oleoductos y los nuevos tendidos eléctricos o telefónicos aéreos a lo largo de la superficie del parque natural.

n) El empleo de la imagen del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés en cualquier forma, medio de divulgación o uso no permitido o contrapuesto a sus objetivos. El uso con fines lucrativos, de la imagen, marca o señales de identidad gráfica del parque natural deberá contar con la autorización del organismo autonómico competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

ñ) Hacer fuego, hogueras, barbacoas, etc. o provocarlo salvo que con carácter excepcional sea imprescindible para la solución de problemas fitosanitarios o por motivos de conservación, siempre bajo la autorización del organismo competente en patrimonio natural.

o) Emitir ruidos a través de megáfonos, aparatos de radio o de reproducción de sonido, bocinas, silbatos, gritos, otros instrumentos o empleando otro medio, que pueda trastocar la tranquilidad del parque y de la fauna que habita en él.

p) La realización de inscripciones, señales, signos, dibujos, adhesivos, pintadas o cualquier otro elemento artificial en elementos naturales, salvo los necesarios para el desarrollo de acciones de gestión e investigación con la autorización del organismo competente, así como de elementos culturales, informativos e interpretativos, elementos muebles o inmuebles incluyendo su destrucción, deterioro o uso indebido.



- q) La realización de competiciones deportivas de cualquier tipo en el interior del parque natural, sin la previa supervisión y autorización expresa de la actividad por parte del organismo competente en patrimonio natural.
- r) La celebración de eventos musicales y fiestas multitudinarias, así como otro tipo de eventos similares. Se exceptúan las romerías tradicionales que forman parte del patrimonio cultural o inmaterial.
- s) La acampada y la escalada dentro del parque natural.
- t) Acceder con artes o medios que sirvan para atraer, perseguir, espantar, dañar, dar muerte o capturar animales, salvo por motivos de gestión, y las actividades de caza y pesca autorizadas.
- u) La manipulación, extracción y transporte no autorizados de restos arqueológicos y paleontológicos, excepto en el marco de actuaciones autorizadas por el órgano competente.
- v) El lanzamiento o precipitación de piedras u otros objetos desde áreas de cortado y/o miradores.
- w) Promover por cualquier medio la realización de actividades consideradas incompatibles en el parque natural y promocionar aquellas que siendo compatibles precisen de autorización antes de la emisión de dicha autorización.
- x) Cualquier acción u omisión que vulnere las normas establecidas en este PRUG o que no se ajuste a los criterios y objetivos de la gestión del parque. Asimismo, todas las actuaciones concretas sujetas a autorización que no superen una valoración previa favorable por parte del organismo competente en el proceso de evaluación.

4.4.2 Actividades, usos y aprovechamientos compatibles con los fines del parque natural.

4.4.2.1 Las actividades agropecuarias

4.4.2.1.1 Objetivos

- a) Primar los aprovechamientos y usos sostenibles, de modo que se favorezca el mantenimiento de los tipos de paisajes, medios naturales con valor ecológico, hábitats protegidos, y núcleos poblacionales de especies de interés para la conservación.
- b) Mantener y recuperar hábitats agrarios de interés, de manera que optimicen sus beneficios sobre los hábitats seminaturales, la presencia de elementos del paisaje y los beneficios sobre especies de interés.

4.4.2.1.2 Directrices

- a) Promover la recuperación de los cultivos agrícolas tradicionales, y de las tierras agrícolas abandonadas por su contribución al mantenimiento de la biodiversidad y de la socioeconomía del parque natural.
- b) Fomentar el mantenimiento de la agricultura tradicional de los titulares de los terrenos que se comprometan a la aplicación de medidas agroambientales compatibles con la conservación de los hábitats de interés comunitario y/o de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.



c) Promover la ganadería extensiva como una actividad de gestión proactiva dentro del parque natural. En particular se fomentará el pastoreo extensivo en el monte beneficiando a la biodiversidad a través del control de brezales que aseguren, según la Comisión Europea:

- Mantenimiento de un mosaico de hábitats y bordes de hábitat.
- Control de incendios forestales
- Reducción del riesgo de erosión y desertización
- Dispersión de semillas
- Redistribución y concentración de nutrientes

d) Promover la siega y ensilado de la hierba, por su contribución al mantenimiento de praderas, su biodiversidad asociada y paisaje, frenando la colonización de especies arbustivas y la homogenización del territorio.

e) Recuperar cultivos tradicionales de cereal.

f) Promover la apicultura tradicional como una actividad altamente positiva debido a su contribución a la polinización de especies vegetales y consecuentemente a la biodiversidad del parque natural.

g) Fomentar el cultivo y la cría dentro de las explotaciones agropecuarias de especies, subespecies, variedades, ecotipos o razas autóctonas representativas de los sistemas tradicionales de explotación agrícola o ganadera existentes en la zona.

h) Facilitar el acceso a la superficie agraria de los propietarios priorizando aquellas parcelas de mayor interés para la conservación de hábitats agrarios y/o especies ligadas a hábitats agrarios.

i) Los criterios y medidas ambientales contenidos en los contratos globales de explotación y las medidas agroambientales que promueva el organismo autonómico competente en materia agraria y del medio rural se definirán en colaboración con el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

j) Velar y promover la aplicación de códigos de buenas prácticas agrícolas y ganaderas, así como los criterios establecidos de ecocondicionalidad.

k) Promover las producciones agrícolas a las cuales se puedan otorgar denominación de origen, etiquetas de calidad u otras calificaciones que las identifiquen con el parque natural y la producción respetuosa con el medio ambiente.

l) Velar por evitar la expansión de especies de carácter invasor.

m) Fomentar el uso de medidas preventivas en la lucha contra los daños causados por fauna silvestre, especialmente por el jabalí. La efectividad de estas medidas y su gestión adaptativa a lo largo del tiempo de vigencia del presente plan, deben ser evaluadas, y pueden probarse diferentes métodos y proponerse alternativas para disminuir los daños si no fuesen efectivas las aplicadas durante el presente plan.



n) En los terrenos agrícolas y ganaderos se procurará respetar la vegetación autóctona de carácter natural o seminatural establecida en los límites de bosques y arroyos, así como las setos arbustivos y arbóreos, las líneas de arbolado, los pequeños bosquetes y cuantos elementos naturales puedan ser significativos para la conservación de la biodiversidad y, en especial, de la flora y fauna silvestre. Se velará, especialmente, por el mantenimiento de aquellos elementos que:

- i. Sirvan de hábitat secundario, refugio, cría o alimentación de especies protegidas.
- ii. Constituyan los últimos lugares de refugio, cría o alimentación para los elementos silvestres de flora y fauna, por perdurar en paisajes agrarios o ganaderos fuertemente degradados.
- iii. Establezcan corredores biológicos con o entre áreas de mayor naturalidad que eviten el aislamiento genético de las poblaciones.

4.4.2.1.3 Normativa

a) Con carácter general, se consideran usos permitidos aquellos de carácter tradicional vinculados con las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes con anterioridad a la declaración del parque natural que no supongan una disminución significativa sobre el estado de conservación de los ecosistemas, de los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE y de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación, y que cumplan con la normativa sectorial vigente y con las disposiciones del presente plan, incluyendo entre ellas:

- i El cultivo o la cría dentro de las explotaciones agropecuarias en extensivo de especies, subespecies, variedades o razas representativas de los sistemas tradicionales de explotación agrícola o ganadera existentes en Galicia.
- ii El uso de abonos orgánicos (excepto purines) en los terrenos de labor y en los pastos de carácter artificial, siempre y cuando su aplicación no afecte negativamente los hábitats de interés comunitario existentes en su ámbito, así como las poblaciones de especies de interés para la conservación, y siempre que se apliquen de manera racional, de acuerdo con las normativas vigentes y con el Código gallego de buenas prácticas agrarias.
- iii La creación de nuevos pastos o terrenos de labor cuando se realicen sobre espacios no conformados por hábitats de interés comunitario o sobre áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación (campos de cultivo abandonados, formaciones forestales de especies alóctonas). Se exceptúa la zona de reserva donde tendrán la condición de actividad no permitida.
- iv. La nueva instalación de alpendres para el refugio de las reses, depósito de alimento y similares en las zona de uso general, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación y de los permisos y autorizaciones pertinentes.
- v. La apicultura



b) Con la finalidad de asegurar un uso sostenible de los recursos naturales, se consideran actuaciones sujetas la autorización por parte del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural y que, por tanto, precisan de una evaluación de sus repercusiones, las siguientes:

i La nueva instalación de alpendres para el refugio de las reses, depósito de alimento y similares sólo será autorizable en las zonas de uso compatible sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación y de los permisos y autorizaciones pertinentes.

ii. Las cercas y vallados en terrenos rurales en la zona de uso compatible que deberán construirse de tal forma que no impidan la circulación de la fauna silvestre de pequeño tamaño. Los cierres serán preferentemente vegetales, conformados por especies autóctonas, o bien por muros de una piedra manteniendo los tipos constructivos tradicionales de cada zona. Se podrá autorizar el uso de otros tipos de cierre excepto en la zona de reserva en función de la sensibilidad y estética de la zona en la que se desee instalar, así como de la superficie de ocupación, conforme a la normativa de aplicación.

c) Se considera prohibido en el ámbito del parque:

i. Apertura de nuevas explotaciones de ganadería intensiva en todo el ámbito del parque natural.

ii. El cambio de uso de terrenos que implique la desaparición o disminución significativa del estado de conservación (disminución de la superficie, modificación de la estructura, cambios en las funciones ecológicas) de los tipos de hábitats de interés comunitario o de los hábitats de las especies de interés para la conservación.

iii. La fumigación con productos fitosanitarios mediante medios aéreos salvo que esté debidamente justificado en el caso de existencia de plagas y siempre previa autorización del organismo competente de patrimonio natural.

iv. Llevar a cabo la liberación en medio natural de organismos modificados genéticamente.

v. La introducción de especies alóctonas de carácter invasor.

vi. Eliminación de setos y bosquetes en las zonas de aprovechamiento ganadero. En los terrenos agrícolas y ganaderos se respetará la vegetación autóctona de carácter natural o seminatural establecida en los colindantes de parcelas, límites de bosques o riachuelos. Se respetará las setos arbustivos y arbóreos, las líneas de arbolado, pequeños bosquetes y los diferentes elementos naturales significativos para la conservación de la biodiversidad y, en concreto de la flora y fauna silvestre. Se excluye las prácticas tradicionales de podas de formación o para frutificación.

vii. El depósito de tecnosoles y lodos de depuradoras industriales o urbanas, así como su empleo como fertilizantes o enmiendas de los suelos agrícolas.

viii. La construcción de cierres en terrenos rurales con materiales prefabricados, como hormigón.

ix. Las concentraciones parcelarias.



4.4.2.2 Las Actividades Forestales

4.4.2.2.1 Objetivos

- a) Las actividades forestales tienen la consideración de actividad tradicional fundamental. La gestión forestal del parque natural estará orientada a la generación de rentas y empleo como actividad dinamizadora del desarrollo socioeconómico de la población residente en el parque natural.
- b) En el desarrollo de las actividades forestales deberán primar los aprovechamientos y usos sostenibles, de modo que se minimicen o se eviten las afecciones sobre los componentes más importantes del parque: tipos de paisaje, hábitats protegidos, núcleos de población de las especies de interés para la conservación.
- c) La gestión forestal en el parque natural se realizará mediante técnicas tradicionales, de carácter sostenible, empleando preferentemente especies y cultivos autóctonos, característicos de los diferentes tipos de hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito territorial del parque natural.
- d) Las masas forestales deberán conservar el principio de funcionalidad y de persistencia de la masa y serán consideradas como elementos clave en la lucha contra los efectos del cambio climático, tanto en su papel de mitigación, al ser considerados reservorios a largo plazo de carbono, como de relevo, al suministrar productos renovables y alternativos a los combustibles fósiles.

4.4.2.2.2 Directrices.

- a) Se promoverá las actividades forestales como elemento fundamental para el desarrollo económico en el área del parque natural.
- b) Se promoverá las políticas forestales que fomenten el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los núcleos de población y de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación y se darán prioridad a aquellos componentes cuya persistencia se encuentra ligada al mantenimiento de los sistemas de explotación tradicional de carácter forestal.
- c) Los criterios y medidas ambientales recogidas en los contratos globales de explotación y las medidas ambientales que promueva el organismo autonómico competente en materia forestal y de medio rural se definirán con la colaboración del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
- d) La gestión forestal deberá desarrollarse mediante proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión redactados conforme la Ley de montes de Galicia 7/2012. Para su aprobación se tendrá en cuenta la diversidad y las necesidades de conservación de los hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario, así como de los hábitats de las especies de interés para la conservación. Los usos y aprovechamientos que se mencionen en estos documentos no podrán suponer en ningún caso una reducción significativa del estado de conservación de estos hábitats, sobre todo aquellos considerados como prioritarios o que presenten una reducida cobertura o elevada fragilidad en el parque natural.



- e) Se procurará garantizar el origen genético de las semillas y plántulas empleadas en la reforestación con especies autóctonas.
- f) Las autorizaciones de los aprovechamientos forestales en montes situados dentro del ámbito del parque natural que no cuenten con un plan de ordenación o instrumento de planificación equivalente aprobado se llevarán a cabo por el procedimiento regulado por la Administración competente en materia forestal y el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
- g) Los aprovechamientos deberán realizarse preferentemente con técnicas tradicionales y respetuosas en todo momento con la integridad del ambiente, garantizando el mantenimiento de la masa, los suelos y los biotopos y ecotonos que esta albergue, así como el restablecimiento de las condiciones preexistentes o, si fuere el caso, su relevo por formaciones de carácter natural. Se fomentará la utilización de la tracción animal.
- h) Los aprovechamientos forestales de las formaciones boscosas naturales se realizarán mediante talas selectivas y garantizando la persistencia de la masa.
- i) Evitar que la circulación y el uso de maquinaria forestal causen compactación, erosión y pérdida de la estructura de los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE o de los núcleos de población de las especies de interés para la conservación.
- j) Las superficies forestales ocupadas por especies alóctonas y especialmente de aquellas especies que muestran en el ámbito del parque natural un comportamiento característico de una especie exótica invasora deberán ser controladas y sustituidas por representativas de los hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario (anexo I de la DC 92/43/CEE) que aparecen identificados en el presente plan.
- k) Se fomentará la consolidación de las masas forestales formadas por *Quercus pyrenaica* mediante medidas silvícolas favorecedoras del regenerado natural que será complementando en caso necesario que plantación de nuevos individuos de esta especie.
- l) La recuperación de pinares se realizará con *P.pinaster* y *P.sylvestris*, priorizando la consolidación de regenerados naturales. En todo caso, se realizarán en superficie de 50 ha como máximo creando discontinuidades entre ellas que representen por lo menos el 50% de la superficie de actuación.
- m) Se promoverá la recuperación de las superficies históricas de sotos de castaños destruidas por los incendios forestales y plagas y enfermedades criptogámicas.
- n) Se promoverá la redacción de un código de buenas prácticas forestales.
- ñ) Los trabajos de control de plagas deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- i. Se permitirá el control biológico o natural previa autorización del organismo competente en patrimonio natural y, asegurando, en todo caso, la mínima afección de las especies y los hábitats.
 - ii. El uso de biocidas será efectuado al amparo de lo dispuesto en la legislación sectorial vigente en el presente plan.



iii. Con carácter preferente, en labores de prevención y lucha contra plagas se potenciará el empleo de plantas cebo, lucha biológica con uso de trampas de feromonas y, principalmente, la estabilización de insectívoros mediante cajas de nidificación de aves, así como la protección de los dormitorios de quirópteros.

4.4.2.2.3 Normativa

a) Como norma general se consideran usos permitidos los usos de carácter tradicional silvícola vinculados con los Montes Vecinales en Mano Común, montes particulares y explotaciones forestales existentes dentro del parque natural, siempre que sus métodos respeten los criterios establecidos en la Gestión Forestal Sostenible, y no produzcan afecciones significativas duraderas sobre el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario, como de las especies de interés para la conservación, y cumplan con las disposiciones del presente plan y con la normativa sectorial vigente.

b) En particular estarán permitidos:

i. Aquellos recogidos en los proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión aprobados conforme la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y que obtuvieron informe favorable del organismo competente en materia de patrimonio natural. Estas actuaciones sólo precisarán una comunicación previa ante el órgano competente en patrimonio natural.

ii. La recogida de follaje, frutos o setas por parte de los propietarios de los montes para consumo propio siempre y cuando no afecte la persistencia del ejemplar/eres o que de esta derive una pérdida del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario o de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación. En lo referido a la recogida de setas, se entenderá como aprovechamiento para consumo propio el especificado en el artículo 44 del Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corteza, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión personal en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal, y el aprovechamiento se realizará respetando en todo momento el contenido de los artículos 42 y 43 del mismo decreto. Se exceptúa la zona de reserva donde tendrá la consideración de actividad no permitida.

iii. La recogida de piñas y leña en las masas arborizadas destinados al autoconsumo y al uso doméstico, que no sean objeto de comercialización sin exceder los límites de volumen anual de acuerdo con la normativa sectorial vigente, siempre que no afecten a la persistencia de las masas o de estas derive una pérdida del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y/o de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación. Siempre será realizada por parte del propietario del arbolado, el adjudicatario de los aprovechamientos debidamente autorizados o las personas sobre las que recaiga el derecho. Se exceptúa la zona de reserva donde tendrá la consideración de actividad no permitida.



iv. La recogida de plantas y flores por parte de los propietarios de los montes o que ellos autoricen siempre que sean destinados al autoconsumo y al uso doméstico y que no sean objeto de comercialización de acuerdo con la normativa sectorial vigente, siempre que no se trate de especies catalogadas bajo alguna figura de protección o que derive una pérdida del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y/o de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación. Se exceptúa la zona de reserva donde tendrá la consideración de actividad no permitida.

c) En cumplimiento del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE y con la finalidad de asegurar el uso sostenible de los recursos naturales y el propio mantenimiento de las explotaciones forestales, el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural considerará actividades sujetas a autorización las siguientes:

i. La tala y extracción de especies forestales, cumpliendo con la normativa vigente en materia forestal, en aquellas superficies que no cuenten con instrumentos de ordenación o gestión forestal aprobados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, y obtuvieran el informe favorable del organismo competente en materia de patrimonio natural, y siempre que se garantice que estas labores pueden realizarse sin afección apreciable de los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación ni de las propias especies de interés para la conservación. Se exceptúa la zona de reserva donde tendrá la consideración de actividad no permitida.

ii. La recolección de vegetales, hongos o el aprovechamiento de otros recursos forestales con fines comerciales en las zonas de uso general y limitado, sólo en los montes vecinales en mano común que cuenten con un plan de gestión aprobado que incluya el dicho aprovechamiento y establezca las condiciones para su sostenibilidad. En el caso de la recolección de hongos, se entenderá que la recolección se hace con fines comerciales siempre que se superen los 2 kg por persona y día (Decreto 50/2014 del 10 de abril).

iii. La tala selectiva o por rodales de frondosas destinadas al autoconsumo y al uso doméstico, las podas o clareos de arbolado así como la regeneración de arbolado o su replantación. Se exceptúa la zona de reserva donde tendrá la consideración de actividad no permitida.

iv. Las repoblaciones forestales hasta un máximo de 10 hectáreas por actuación o aquellas que junto con otras repoblaciones anteriores que se puedan considerar fraccionamiento del proyecto de repoblación no excedan esta superficie. Aquellas mayores de 10 ha que supongan cambio de uso o que afecten al hábitat de brezal seco europeo (Nat-2000 4030) serán sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos contemplados en la normativa de aplicación. En la zona de reserva sólo podrán autorizarse las repoblaciones con especies autóctonas de las recogidas en la tabla 15.

v. Excepcionalmente, en áreas ya destinadas al aprovechamiento forestal y fuera de la zona de reserva, se podrá autorizar las repoblaciones forestales con especies de frondosas caducifolias o coníferas alóctonas no consideradas como invasoras en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, siempre



que se garantice la no afección de los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación ni de las propias especies de interés para la conservación.

vi. La utilización de métodos químicos para el control de flora exótica invasora sólo mediante aplicaciones manuales controladas sobre determinados individuos. Se exceptúa la zona de reserva donde tendrá la consideración de actividad no permitida.

vii. Nuevas roturaciones de monte de cierta extensión, mayores de 5 ha. en coto redondo, cuando supongan un cambio significativo del uso del suelo o alteren las condiciones paisajísticas de la zona. Se exceptúa la zona de reserva donde tendrá la consideración de actividad no permitida.

d) Se considera prohibido dentro del ámbito del parque natural:

i. Introducción, plantación, o sembrado de especies forestales alóctonas consideradas como invasoras en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como las especies del género *Eucalyptus*.

ii. La realización de subsolados, sangraduras y desbroces mecanizados que puedan llevar consigo una afección significativa sobre el estado de conservación de los hábitats lacustres, brezales húmedos, brañas y turberas o los corredores fluviales.

iii. El uso de cualquier tipo de biocidas o herbicidas sobre hábitats incluidos en la DC 92/43/CEE o sobre los hábitats de las especies de interés para la conservación.

iv. Las talas a hecho sobre formaciones arborizadas de frondosas autóctonas y, especialmente, sobre aquellas incluidas dentro del anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

v. La realización de bancales en los proyectos de plantaciones forestales y repoblaciones forestales, salvo el caso de la existencia de procesos erosivos graves como consecuencia de reiterados incendios forestales y siempre con la correspondiente autorización del organismo competente en patrimonio natural.

vi. El vertido de purines y residuos agrícolas o industriales sobre el medio forestal.

vii. Los desbroces o labores mecánicas, así como los subsolados en línea de máxima pendiente, salvo que estén justificados por necesidades de evacuaciones hídricas acumulativas o por degradaciones del medio físico consecuencia de incendios forestales reiterados, y siempre con la correspondiente autorización del organismo competente en patrimonio natural. Se exceptúa de esta prohibición todas las medidas contempladas en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales que tendrán la consideración de actividad permitida.

viii. El depósito de materiales sobrantes de talas u otros aprovechamientos forestales sobre los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.



ix. La fumigación con equipaciones aéreas salvo en caso debidamente justificado de plagas con la autorización pertinente y siempre que se realicen conforme la normativa vigente de aplicación.

x. Cualquier otro aprovechamiento maderable comercial, no contemplado en la normativa, que suponga la destrucción o alteración de los hábitats incluidos en el anexo I de la DC 92/43/CEE o de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.

xi. Apertura de nuevos cortafuegos en la zona de reserva. Se exceptúa de esta prohibición todas las medidas contempladas en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales que tendrán la consideración de actividad permitida.

xii. Primeras repoblaciones forestales de más de 50 ha.

xiii. La tala de árboles que sustenten plataformas de nidificación de especies amenazadas que fueran ocupadas en los últimos años, o aquellos que supongan especial significación cultural, histórica o paisajística, salvo por motivos justificados de seguridad. Asimismo, se conservará los ejemplares de especies autóctonas que se encuentren incluidos en catálogos de árboles singulares o disfruten de alguna protección oficial.

xiv. Las sacas de madera, ya sea mecánica o por tracción animal, no podrán realizarse a lo largo de los lechos de ríos. El cruce de ríos y corgas será minimizado realizándose en su caso por vados o mediante instalación de infraestructuras temporales.

e) Cuando se realicen trabajos de control de plagas se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

i. No se realizarán tratamientos que supongan el uso de insecticidas o fitocidas que no sean de aplicación puntual.

ii. El uso de fitocidas e insecticidas deberá estar justificado con argumentos fitopatológicos de rigor y con el ánimo de contener el desarrollo de fases expansivas de plagas o patologías específicas.

iii. Se utilizarán productos incluidos en los listados establecidos en los sistemas de gestión forestal sostenible de referencia en España y su utilización deberá atender tanto las condiciones específicas de uso contenidas en su inscripción en el registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, como al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. En particular, se dará prioridad a la utilización de productos sanitarios de bajo riesgo conforme a lo definido en el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

iv. Está permitido el control biológico o natural determinado por la comunidad internacional y conocido como Entomology Management (a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en todos los casos posibles, siempre que su aplicación no requiera una necesidad urgente). Se dará prioridad a estos tratamientos frente a otros.



v. De manera preferente, en labores de prevención y eliminación de patologías forestales se potenciará el empleo de árboles-cebo, lucha biológica con trampas de feromonas y, principalmente, la estabilización de poblaciones de insectívoros mediante el uso de cajas nido para aves insectívoras, al igual que la protección de las dormideros de quirópteros.

f) Cuando se realicen trabajos relacionados con el aprovechamiento maderero se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones.

i. En las ejecuciones de los aprovechamientos los pies no contemplados en el aprovechamiento principal deberán ser respetados en la medida de lo posible.

ii. Se utilizarán preferentemente siempre que sea posible como vías de saca las infraestructuras existentes. En las zonas donde sea posible, se promoverá la utilización de tracción animal para la saca de madera. En el caso de ser preciso la construcción de nuevas vías de saca, deberán evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales. Se precisará autorización del organismo autonómico competente en patrimonio natural y deberán ejecutarse siguiendo las siguientes condiciones:

- Pendiente inferior al 15% en su trazado
- Anchura inferior a 2 metros salvo en las curvas donde podrá incrementarse a 3m.
- Ejecución con retroescavadora, limitando la utilización de *bulldozer* o pala empujadora
- Restauración en el plazo máximo de 6 meses desde el final de la saca mediante restitución de la tierra vegetal acumulada en los márgenes.

iii. Las solicitudes de aprovechamientos forestales deberán establecer las medidas específicas que aseguren el respeto al medio físico, al arbolado y a la vegetación complementaria desarrollada bajo la masa, así como el mantenimiento de la diversidad de biotopos (afloramientos rocosos, riachuelos, humedales).

g) Las medidas de prevención de incendios forestales se realizarán siguiendo las siguientes condiciones:

i. Las infraestructuras de defensa contra incendios, deberán evitar impactos paisajísticos negativos.

ii Se favorecerá, como medida preventiva contra incendios, la creación de fajas auxiliares formadas por pies de las especies forestales recogidas en la tabla 15 sobre las márgenes de pistas, caminos, y cursos fluviales, así como alrededor de los hábitats prioritarios y en el perímetro de los montes colindantes con alto riesgo incendiario para crear discontinuidades en el combustible.

iii. Se promoverán, en relación a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y la Ley de 3/2007, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, las distancias y franjas de seguridad para optimizar la prevención frente a los incendios forestales y la seguri-



dad de los habitantes del parque natural. Para conseguir este objetivo, se elaborará un mapa de franjas de seguridad dentro del parque natural.

iv. Las actuaciones obligadas en la Ley 3/2007, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, respecto a las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica se entienden circunscritas a las especies arbóreas citadas, debiéndose evitar la eliminación completa de la vegetación arbustiva bajo estas líneas cuando no sea preceptivo hacerlo por motivos de seguridad como infraestructura de defensa de incendios, en aplicación estricta de los criterios que fija la reglamentación vigente.

v. Tendrán la consideración de actividad permitida las tareas de gestión de la biomasa en las fajas primarias y secundarias, según lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, y teniendo en cuenta la modificación introducida por la Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.

vi. Tendrán la consideración de actividad permitida el mantenimiento de pistas, cortafuegos, líneas de defensa, etc. ya existentes. Se considera incluido el mantenimiento de la capa de rodadura, el mantenimiento de cunetas y desagües y el desbroce de taludes y bordes de las pistas que deberán ser de hasta los 6m en pistas de 5m de ancho de capa de rodadura y de 2m en el resto de pistas. En estas fajas se eliminarán todas los pies de especies consideradas pirófitas (pino, acacia, eucalipto) pudiendo permanecer las frondosas caducifolias y el resto de especies autóctonas.

vii. Se promoverá una gestión adecuada de los matorrales favorecedora de las medidas de prevención de incendios forestales por creación de discontinuidades y el fomento de la biodiversidad, garantizando el mantenimiento de la estructura de sus formaciones, su composición florística y su estado de conservación.

viii. Estarán sujetas a autorización del organismo competente en patrimonio natural la realización de nuevos cortafuegos. Con carácter general deberá tenderse a la transformación de los cortafuegos existentes mediante la regeneración natural o la plantación de especies en densidades adecuadas para este fin, salvo aquellos que por motivos justificados deban mantenerse.

ix. Estarán sujetas a autorización del organismo competente en patrimonio natural la realización de quemas controladas de superficie no mayor de 50 ha, siempre que no lleven consigo una afección sobre el estado de conservación de los hábitats y las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación y se realicen conforme a la normativa vigente. Se exceptúa la zona de reserva donde tendrá la consideración de actividad no permitida.

x. Las obras o infraestructuras de nueva construcción destinadas a la prevención de incendios forestales, que se pretendan realizar en los montes incluidos dentro del territorio comprendido por el parque natural y que no estén incluidas en instrumentos de ordenación o gestión forestal aprobados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, requerirán una autorización del organismo competente en patrimonio natural.



xi. Tras un incendio forestal se permitirán las labores e infraestructuras temporales para la extracción de la madera quemada siempre que sea imposible utilizar las ya existentes. Estas infraestructuras temporales deberán ser autorizadas por el organismo competente de la gestión del parque y se realizará de tal manera que se reduzcan al mínimo los daños sobre el suelo. Será obligatorio la reposición de la zona a su estado inicial.

xii. Con el fin de crear discontinuidades en el combustible, así como para mejorar la conectividad ecológica y contribuir a la creación de corredores verdes se prohíbe la plantación de especies pirófitas en una franja de 25 metros en cada margen en todos los cursos fluviales, permitiéndose en estas áreas repoblaciones únicamente con especies de la tabla 15.

xiii. Se promoverá la adecuada restauración de superficie arbolada afectada o destruida por los incendios forestales en los últimos 10 años promoviendo un mayor empleo de especies frondosas y la creación de discontinuidades en las masas de pinos que minimicen la propagación de fuegos.

xiv. Con carácter general, todas aquellas medidas, obras o infraestructuras contempladas en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales tendrán la consideración de actividad permitida.

h) El organismo autonómico competente en materia de medioambiente y conservación de la naturaleza, independientemente de las regulaciones del órgano forestal competente, podrá regular o condicionar en el interior del parque natural así como denegar nuevas explotaciones o aprovechamientos, cuando lleven consigo una afección significativa sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats de bosques tipificados en el Anexo I de la DC92/43/CEE, así como sobre los hábitats de las poblaciones de especies de interés para la conservación. Cuando los aprovechamientos afecten significativamente o sus efectos sean temporalmente prolongados sobre la integridad del propio parque natural, el mantenimiento de los valores paisajísticos o a la conectividad entre los diferentes tipos de medios ecológicos, se buscarán métodos alternativos más reversibles para el medio natural.

4.4.3 Actividades cinegéticas y piscícolas

4.4.3.1 Objetivos.

a) La gestión y el manejo responsable de los espacios cinegéticos y piscícolas, sus aprovechamientos y sus usos sostenibles, a través de los correspondientes planes técnicos, de modo que se minimicen, cuando no se eviten, las afecciones sobre componentes clave de la biodiversidad: hábitats protegidos y enclaves de población de especies de interés para la conservación.

b) Fomentar la participación y la colaboración activa de los cazadores y pescadores en el parque natural para la aplicación de las medidas contenidas en este plan, considerando las necesidades económicas, sociales y culturales como elementos fundamentales para lograr los objetivos de conservación que se persiguen.

4.4.3.2 Directrices.

- a) Considerar las prácticas cinegética y piscícola compatibles, con carácter general, en el parque natural, entendiéndolas como actividades económicas, ambiental y socialmente sostenibles, aunque deben estar sujetas a planes técnicos competentes que ordenen su aprovechamiento.
- b) Mantener los recursos cinegéticos y piscícolas siguiendo los criterios establecidos en la gestión sostenible y en los objetivos del parque natural, con el objetivo de cubrir las necesidades económicas, sociales y culturales de los residentes de las zonas rurales y sus generaciones futuras.
- c) Promover las políticas cinegéticas y piscícolas que fomenten el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.
- d) Conciliar las prácticas de caza y pesca fluvial con el debido respeto de los períodos sensibles de la biología de las especies, de las áreas de patrimonio cultural frágil, del paisaje, a salvaguardar la cantidad y calidad de los recursos cinegéticos y piscícolas, así como para asegurar, mejorar y aumentar la diversidad de sus bienes y servicios a largo plazo.
- e) Evitar que el ejercicio de la caza interfiera con el uso público estableciendo, si fuere necesario, medidas para compatibilizar en la medida del posible ambas actividades.
- f) Potenciar en los instrumentos de planificación y ordenación cinegética o piscícola seguimientos periódicos y evaluaciones posteriores de la gestión realizada sobre dichos recursos, utilizando sus resultados en el propio proceso de planificación posterior.
- g) Promover la divulgación, conocimiento y comprensión del parque natural y del presente plan, así como de los hábitats naturales y de las especies de interés para la conservación, mediante la información, programas de formación y de concienciación apropiados a los responsables de los Tecoreres, entidades gestoras de los recursos cinegéticos y de las sociedades colaboradoras de pescadores.

4.4.3.3 Normativa

- a) Con carácter general, están permitidas las actividades de caza y pesca fluvial reguladas por las normativas sectoriales vigentes y que no causen una afección significativa sobre el estado de conservación de los ecosistemas, los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE y las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación. Estas actividades se realizarán de acuerdo con las regulaciones establecidas por la legislación sectorial, la normativa zonal del presente plan o las que pueda establecer el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la DC 92/43/CEE y en el artículo 46 de la Ley 42/2007, modificada por la Ley 33/2015). Con el objeto de preservar ciertos valores naturales del territorio, el organismo competente en patrimonio natural podrá establecer limitaciones de índole espacial o temporal.
- b) En cumplimiento del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE y con la finalidad de asegurar el uso sostenible de los recursos naturales y el propio mantenimiento de las explotaciones forestales, el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural considerará actividades sujetas a autorización las siguientes:



i. Las mejoras de hábitats específicas para la recuperación de las especies de caza menor con densidades bajas en el parque natural, cuando no modifiquen el territorio en una superficie continua mayor de 100 m², cuando se trate de biotopos y cumplan con lo establecido en la legislación competente, y de 3.000 m² continuos cuando se trate de sembrados.

ii. Las medidas cinegéticas o piscícolas complementarias no incluidas en las anteriores ni en las directrices descritas ni que fueran aprobadas en los correspondientes planes de ordenación cinegética y piscícola, y que estén vinculadas a las necesidades de mantenimiento y mejora de una gestión sostenible de los recursos cinegéticos y piscícolas.

iii. Las repoblaciones con especies cinegéticas según la normativa sectorial de aplicación.

c) Se considera como actividades prohibidas dentro del territorio del parque natural:

i. Las actividades cinegéticas o de pesca en aguas continentales fuera de las zonas y épocas, cuotas o especies, permitidas.

ii. Todos aquellos usos que ya se encuentren prohibidos por las respectivas normativas de caza y pesca fluvial.

iii. La caza y la pesca en la zona de reserva y en el monte de Salgueiro.

iv. Las explotaciones cinegéticas comerciales, terrenos cinegéticos deportivos, zonas de entrenamiento de perros y aves de cetrería, zonas de caza permanente.

d) El ejercicio de la caza quedará vinculado a las disposiciones que se establezcan en los correspondientes Planes de Ordenación Cinegéticos de los diferentes TECORES, que necesariamente deben ser aprobados por los servicios administrativos competentes, introduciendo las limitaciones o requisitos que consideren oportunos.

e) El aprovechamiento cinegético de la cabra montesa (*Capra pyrenaica*) en el parque natural estará sujeto a la renovación del plan técnico específico para esta especie, elaborado por los servicios competentes, donde se especificarán las cuotas objeto de abatimiento y las épocas, las áreas o zonas donde se llevarán a cabo. La modalidad de caza para el macho montés será exclusivamente el acecho y siempre acompañado por personal del parque natural.

f) A La hora de ejecutar los desbroces se evitará provocar grandes superficies continuas desprovistas de vegetación. Se tenderá a hacer franjas lineales, siguiendo curvas de nivel, de anchura suficiente que permitan el posado o el levantamiento del vuelo, en el que las márgenes puedan ejercer como refugio para las especies cinegéticas.

g) En el caso de la presencia de epizootias se podrá autorizar la caza selectiva de especies de caza mayor con el objetivo de mantener un adecuado estado sanitario de la fauna salvaje. Estas actuaciones serán tuteladas por el organismo competente en patrimonio natural, no organizándose como actividad recreativa o deportiva.

h) El control poblacional de la fauna se considera una actividad compatible si existen pruebas suficientes de que la proliferación de especies causa daños significativos a otras especies, hábitats, comunidades o valores reconocidos o por la aparición epizootias en la propia población. Las actua-



ciones control podrán emplear diferentes técnicas y métodos, siendo estos siempre selectivos. Se podrá solicitar la colaboración de sociedades locales de cazadores para las actuaciones de control poblacional siempre de manera tutelada por el organismo competente en patrimonio natural, no organizándose como actividad recreativa o deportiva.

i) Cuando el método de control aplicado sea la captura en vivo, serán de aplicación los criterios generales relativos al bienestar animal. En estos casos, la acción podrá ser realizada por terceras personas y los ejemplares podrán ser cedidos.

j) Por razones de conservación, el organismo competente en patrimonio natural podrá limitar el ejercicio de la caza o pesca en determinadas zonas o épocas, prohibir la caza o la pesca, o limitar las cuotas de especies cinegéticas y piscícolas que presenten una disminución significativa en sus densidades de población.

4.4.4 Actividades recreativas y turísticas. Uso Público

4.4.4.1 Objetivos.

a) Compatibilizar el uso público y las actividades recreativas y deportivas con los objetivos de conservación del parque natural y con el desarrollo del medio rural.

b) Impulsar el uso público como elemento dinamizador del desarrollo socioeconómico de la población residente en el área de influencia del parque natural.

c) Ordenar y facilitar el disfrute del visitante basado en los valores del parque natural, de modo compatible con su conservación. Se dará prioridad y se fomentarán las actividades de paseo y contemplación. En este sentido se prestará especial atención a los valores culturales, estéticos, educativos y científicos y se les dará prioridad sobre los de carácter únicamente turístico, deportivo o recreativo.

d) Acercar la población hacia un ámbito natural, con el fin de aumentar su conocimiento sobre este medio, así como lograr una mayor sensibilización, sobre todo en el caso de las poblaciones urbanas hacia la necesidad de su conservación.

4.4.4.2 Directrices.

a) Se promoverá la puesta en marcha de un sistema mediante el cual se facilite el acceso de los visitantes al parque natural, de modo que los interesados puedan inscribirse a través de vía telemática.

b) Adecuar la intensidad de uso del espacio a su capacidad de acogida.

c) Promover con la Administración estatal, autonómica, provincial y local así como con los ayuntamientos integrados en la zona de influencia socioeconómica, el uso público, turístico y recreativo de carácter sostenible en el parque natural.

d) Se impulsará el uso público, como elemento dinamizador del desarrollo socioeconómico de la población residente en el área de influencia socioeconómica del parque natural.



- e) Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación de las actividades de uso público y recreativo dentro del parque natural, que atenderá, especialmente, a los efectos sobre el medio natural y a la calidad de la visita, aplicando, cuando sea adecuado, las oportunas medidas correctoras.
- f) Se fomentarán aquellas actividades que permitan un mejor conocimiento y divulgación de los valores naturales y culturales del espacio, siempre que no supongan impacto significativo sobre estos.
- g) Se facilitará el desarrollo de visitas educativas y culturales organizadas y previamente concertadas, en especial de centros escolares.
- h) Se dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para facilitarles a los visitantes el conocimiento y la interpretación de los valores naturales y culturales del espacio objeto de ordenación.
- i) Se realizará un seguimiento de los usos educativos y culturales dentro del espacio protegido, en especial de su incidencia sobre las actitudes de los visitantes.
- j) Se favorecerán los intercambios de material y experiencias de carácter educativo con otros centros e instituciones dedicados a la educación ambiental, principalmente con aquellos situados dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- k) Se establecerá una regulación de las actividades recreativas y de uso público que sea coherente con la capacidad de carga máxima del parque natural. En este sentido, se promoverá el establecimiento de programas de seguimiento de esta actividad para realizar un monitoreo de sus efectos y de la posibilidad de modificar con el tiempo dicha capacidad de carga máxima.
- l) El parque natural deberá disponer de una oferta integrada de servicios de atención a los visitantes, diseñada y gestionada acorde con los objetivos de conservación del espacio natural y que tenga en cuenta la accesibilidad universal, con independencia de sus características individuales, como edad o discapacidad, adaptándose a la normativa vigente. Para tal efecto, para nuevas instalaciones, se procurará la creación de espacios para la lactancia materna y la higiene de los bebés, tanto en los aseos de hombres como de mujeres. Asimismo se procurará generar infraestructuras que permitan el acceso a determinadas zonas del parque a personas con distintas capacidades, en especial mediante la creación de rutas adaptados a la diversidad funcional.
- m) Se implementarán las nuevas tecnologías disponibles para orientar la visita al parque natural con el objetivo de poner a disposición del visitante a información disponible para facilitar la visita minimizando los elementos de información y señalización instalados en el medio.
- n) Se promoverán las acciones de voluntariado directamente relacionadas con los objetivos operativos y de gestión del parque natural.

4.4.4.3 Normativa

a) Aspectos generales:

- i. La práctica de cualquier actividad de esta naturaleza en el interior del Parque se podrá limitar o regular para evitar afecciones a especies de fauna o flora o por otras razones de conservación si



así se determina de forma justificada, y en especial para evitar molestias durante la época de nidificación y/o cría de determinadas especies de interés.

ii. En el desarrollo de actividades de uso público, los propietarios de perros u otros animales de compañía deberán evitar cualquier afección que estos puedan provocar sobre los hábitats y las especies de interés para la conservación, así como sobre el resto de actividades de uso público y aprovechamientos existentes. Los propietarios de los animales de compañía deberán garantizar en todo momento su control. En la zona de reserva integral se prohíbe el acceso con perros excepto los perros-guía y los vinculados a tareas de rescate. En la zona de uso limitado estos deberán ir con correa.

iii. El organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza podrá limitar temporal o permanentemente la presencia de animales de compañía en áreas sensibles para la conservación de la biodiversidad.

iv. Queda expresamente prohibida en el desarrollo de actividades de uso público la pesca continental y la caza, así como la captura o recolección de materiales geológicos, biológicos o culturales.

v. De manera general, se prohíbe pernoctar, en caravana o cualquier otro medio, en cualquiera de los aparcamientos habilitados para uso público por el organismo competente en materia de patrimonio natural.

vi. Serán autorizables las actividades de voluntariado directamente relacionadas con los objetivos operativos y de gestión del Parque. Estas actividades requerirán autorización del parque natural es de otros organismos según la normativa de aplicación por la naturaleza de la actividad a realizar, la localización o la época de actuación. El organismo competente en patrimonio natural podrá sugerir temas de trabajo y localizaciones para el desarrollo de iniciativas de voluntariado, que tengan en cuenta valores educativos, sociales y ambientales sin perjuicio de considerar las propuestas presentadas por las organizaciones de voluntariado.

vii. Los visitantes del parque natural respetarán los usos, costumbres y aprovechamientos tradicionales, en particular el ganado y las infraestructuras de manejo.

viii. El visitante debe hacerse responsable de los residuos generados durante la visita. Preferentemente los llevará consigo o en su defecto, deberá depositarlos en los lugares habilitados al efecto.

ix. Las actividades educativas que se propongan dentro de un programa de vistas tutorizadas por guías o educadores tendrán prioridad frente las que tengan objetivo únicamente recreativo.

x. Se prohíbe expresamente la práctica del «botellón».

xi. Se prohíbe la práctica de la acampada libre.

xii. Se prohíbe la práctica del tiro al plato, tiro con arco y el uso, en general, de cualquier tipo de arma con fines recreativos.

b) Accesos y circulación de vehículos a motor:

Las vías existentes en el parque se clasifican en relación con el uso público, de la forma siguiente:



i. Libre tránsito: Vías en las que se permite el uso de vehículos, caballos o el tránsito peatonal, de acuerdo con la normativa y disposiciones sectoriales en materia de circulación y seguridad viaria. Se incluyen en esta categoría:

- La red de infraestructuras viarias de titularidad, autonómica o provincial, así como sus vías de servicio.
- Las calles y caminos existentes en los núcleos de población integrados en el parque.
- Las vías y pistas agrícolas y/o forestales, así como las asociadas al mantenimiento de infraestructuras existentes en el parque que no estén sujetas a limitaciones específicas o particulares por parte de los titulares o de los organismos competentes.

ii. Tránsito restringido: En los que el acceso se limita a fincas personales o acceso para conservación. Vías que el órgano autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza establece, temporal o permanentemente, por necesidades de conservación de los recursos naturales, para garantizar los aprovechamientos tradicionales existentes y/o para racionalizar las propias actividades de uso público. Se incluyen en esta categoría:

- Vías estrictamente peatonales, como senderos o sendas peatonales.
- Vías destinadas al tránsito de vehículos vinculados con las actividades agroforestales existentes en el parque, en las que se prohíbe el tránsito de vehículos relacionados con actividades de uso público. En estas vías no se podrá superar la velocidad de 30 km/h.
- Vías o áreas de acceso restringido al uso público, delimitadas para garantizar la conservación de los hábitats y especies silvestres.

iii. Estas limitaciones no se aplican en el caso de los vehículos de vigilancia, emergencias y todos los que cuenten con la autorización del organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza.

iv. Con carácter general se requerirá autorización por parte organismo competente en patrimonio natural para la circulación de vehículos u otros artefactos a motor por las vías de acceso restringido. A tales efectos se exceptúa de esta regulación el tránsito de acceso a fincas personales derivadas del derecho de la propiedad y las personas titulares de otros derechos legítimos o aprovechamiento autorizados, salvo en caso de que el organismo competente en patrimonio natural establezca algún tipo de limitación por razones de conservación o de gestión.

v. La circulación y aparcamiento de vehículos asociados al desarrollo de actividades de uso público (turístico, recreativo, deportivo, ocio, etc.), se realizará exclusivamente en las vías y áreas habilitadas para tal efecto.

vi. Se prohíbe la circulación y/o el estacionamiento sobre otras áreas, salvo que se cuente con la autorización expresa del organismo autonómico competente.

c) Senderismo y tránsito peatonal:



Se considera tránsito peatonal por el parque como una actividad permitida, siempre que se realice de forma racional, respetando la propiedad personal y los usos y aprovechamientos existentes, así como la normativa sectorial de aplicación y la contenida en el presente Plan.

i. Las actividades de senderismo se consideran permitidas cuando se ajusten a las siguientes condiciones:

1. Cuando se desarrollen por las vías de libre tránsito o en la “Red de Sendas del parque”. Constituida por aquellas vías que tras el análisis previo respecto la compatibilidad con los valores naturales y culturales del parque serán señalizados, mantenidos, publicitados y promocionados por el parque natural. Esta red contará con la colaboración de entidades interesadas. El organismo competente en patrimonio natural, con la publicidad que proceda, podrá restringir el tránsito por cualquier de las vías del parque por motivos justificados.
2. Se desarrollen sobre otras propuestas alternativas de senderos, acordados con las CMV-MC y sean aceptados y autorizados por el organismo competente en patrimonio natural. En el período de un año desde la aprobación del presente Plan cada ayuntamiento deberá solicitar la autorización de un máximo de dos rutas ya existentes para su incorporación en el inventario de rutas en las que la práctica de senderismo está permitida. El mantenimiento de estas rutas alternativas correrá a cargo del promotor de esta ruta.
3. Se desarrollen siguiendo las condiciones establecidas en el apartado de normativa por zonificación.
4. Se permite el tránsito para fines científicos de los estudios autorizados por el parque, al personal del parque y en caso de necesidad de salvamento, policía y vigilancia ambiental.
5. La señalización de itinerarios o rutas, incluida la reposición de la señalización existente que deberá seguir el manual de estilo de señalización de parques naturales, precisará de autorización del organismo competente en patrimonio natural.
6. El organismo competente en patrimonio natural podrá realizar de manera excepcional aperturas de nuevas sendas en sustitución de otras existentes por motivos de conservación o seguridad de las personas. Asimismo, durante el período de vigencia de este PRUG se podrá modificar el listado de sendas de la Red Oficial de Itinerarios del parque, así de como su longitud y recorrido.
7. La promoción de sendas distintas a las incluidas en la Red Oficial de Itinerarios del Parque natural requerirá autorización del organismo competente en patrimonio natural.

d) Actividad ecuestre recreativa

Se considera al tránsito a caballo con fines lúdico-deportivos destinados al público, que se realiza sobre caminos públicos, pistas forestales y vías pecuarias.

i. A los efectos de aplicación del presente Plan, la actividad ecuestre recreativa se considera compatible únicamente en los caminos públicos, caminos rurales, sendas, pistas forestales y vías pecuarias debidamente acondicionadas para tal fin y señalizadas, limitada a un grupo máximo de 10 jinetes excepto en la Zonas de Reserva, en la que se considera incompatible. Los grupos de más



de 10 jinetes requerirán autorización excepto en la zona de uso general. El organismo competente, con la publicidad que proceda, podrá restringir el tránsito por cualquiera de las vías del parque por motivos justificados.

ii. Para las actividades ecuestres con fines agropecuarios y forestales o los realizados en los predios personales o en sus accesos por los propietarios o titulares del derecho de paso, se permitirá la libre circulación, sin más restricciones que las que, de forma puntual y por causas justificadas se consideren necesarias.

iii. Para la identificación de estos recorridos como sendas ecuestres se requerirá autorización del organismo competente en patrimonio natural y la aprobación de un proyecto que defina sus características técnicas y medioambientales de la senda, así como su ámbito.

e) Ciclismo (bicicletas y velocípedos)

A los efectos de la aplicación del Plan, se entiende por ciclismo en cualquiera de sus modalidades, la actividad deportiva y recreativa que consiste en hacer uso de una bicicleta, velocípedos u otros artefactos mecánicos sin motor para recurrir circuitos al aire libre.

i. La práctica del ciclismo se considera compatible únicamente en caminos públicos, pistas forestales, vías pecuarias, rutas BTT señalizadas y vías asfaltadas abiertas al tráfico de vehículos, salvo en lo que se refiere al tránsito de acceso a fincas personales derivado del derecho de propiedad. No obstante, se permite la circulación de bicicletas eléctricas de pedaleo asistido con potencia del motor no superior a 250W por los mismas vías recogidas en este apartado.

ii. En las zonas de Reserva no se permite el tránsito de bicicletas y velocípedos. En el resto del ámbito de aplicación del presente Plan, el tránsito será libre para grupos de menos de 6 personas. Los grupos mayores de 6 personas precisarán autorización a la excepción de la zona de uso general. No se admitirá la subdivisión de grupos organizados. Se excluyen las pruebas deportivas que se regulan en otro apartado.

iii. Las personas que circulen en bicicletas, velocípedos u otros artefactos mecánicos autorizados respetarán siempre el ganado, jinetes y senderistas, que tendrán prioridad de paso en este orden, adecuando su velocidad a las características de la vía, con un límite de velocidad de 30 km/h por pistas asfaltadas y 20 km/h por caminos no asfaltados.

iv. La creación de nuevas rutas BTT requerirán de autorización del organismo competente en patrimonio natural.

f) Vivaqueo o pernocta:

i. Vivac

A efectos de la aplicación de este Plan se entiende por vivac el vivaquear, dormir o descansar durante la noche a la intemperie, usando elementos de abrigo, como saco de dormir o funda de vivac o los medios que proporciona el entorno sin alterarlo, sin instalar tiendas de campaña, doble techo o similar, considerándose una actividad asociada a la práctica del montañismo.

En todo caso se exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:



1. Se excluye de esta actividad la zona de reserva.
2. Salvo en caso de emergencia o fuerza mayor, no se podrá permanecer más de una noche en la misma zona.
3. Se prohíbe la apertura de zanjas de drenaje y la acumulación de piedras y/o elementos vegetales a modo de parapeto.

ii. Pernocta en refugios

A los efectos de aplicación de este Plan se entiende por refugio de montaña guardado las instalaciones deportivas y de atención al público, con capacidad limitada y servicio de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple (por lo menos ocho plazas) y con baños compartidos, con la finalidad de facilitar a los montañeros la pernocta y mantenimiento en las condiciones de seguridad, confort e higiene permitidas por su localización y según las prestaciones y garantías exigidas por la normativa sectorial aplicable que será de obligado cumplimiento.

1. Las entidades titulares de los refugios de montaña guardados dispondrán de los medios necesarios en sus instalaciones para asegurar:

- Los sistemas de saneamiento y mantenimiento adecuados, gestionados de forma ambientalmente correcta, en particular para una correcta depuración de las aguas residuales que produzcan.
- La gestión de los residuos que se generen en la instalación y en sus alrededores.
- Las condiciones de seguridad y salud establecidas en la normativa sectorial vigente.
- El uso racional de la energía, optimizándose la eficiencia energética y, en la medida de lo posible, utilizándose energías renovables en su funcionamiento.

2. Con carácter general, no se podrá cambiar el uso de la edificación destinada a refugio de montaña guardado, salvo autorización expresa del organismo competente en patrimonio natural, siempre que el cambio sea compatible con los objetivos de conservación del parque y con la normativa urbanística establecida.

iii. Refugio-vivac

1. A los efectos de aplicación de este Plan se entiende por refugio-vivac las infraestructuras abiertas al público, de pequeña capacidad, permanentemente abiertos y no guardados, accesibles sólo a pie, con la finalidad de ofrecer resguardo.

2. Las construcciones abiertas, construidas para usos silvopastorales, podrán ofrecer resguardo de manera excepcional en el caso de causas sobrevenidas, siendo preferente el uso pastoral y siempre respetando la propiedad personal.

3. Los refugios-vivac podrán ser restaurados y mejorados previa autorización del organismo competente en patrimonio natural sin que en ningún caso pueda aumentarse la superficie y el volumen de la infraestructura. Se preservará su estructura utilizándose los materiales y las tipologías de construcción tradicionales de la zona.



4. Salvo en caso de emergencia o fuerza mayor, no se podrá permanecer más de una noche en estas construcciones.

g) Pruebas y otras actividades de carácter deportivo en grupo

i. A los efectos de aplicación de este Plan se entiende por prueba de carácter deportivo o actividad en grupo las actividades organizadas de senderismo, ecuestre y ciclismo en los que el número de participantes superen 25, 10 y 6 personas respectivamente a excepción de la zona de uso general en la que no existe tal limitación.

ii. Se considera actividad sujeta la autorización del organismo competente en materia de patrimonio natural.

iii. El recorrido de estas pruebas de carácter deportivo sólo podrá discurrir en las zonas de uso general y compatible, quedando totalmente prohibidas en las zona de uso limitado y en la zona de reserva del parque natural.

iv. En el caso de pruebas deportivas, las salidas, metas, y zonas de avituallamiento sólo podrán localizarse en la zona de uso general. Asimismo toda la señalización necesaria para la realización de las pruebas deberá tener carácter no permanente y ser retirada con posterioridad a la realización de la prueba.

v. Por razones de conservación el organismo competente en patrimonio natural podrá limitar el número máximo de participantes, prohibir las pruebas deportivas en determinadas zonas o en los períodos críticos para la reproducción de la fauna, pudiendo aconsejar fechas o recorridos alternativos.

h) Buceo

i. Se permite el buceo para fines de investigación previa comunicación en los términos establecidos en el apartado de actividades de investigación científica y seguimiento del presente Plan.

i) Usos recreativos en zonas fluviales.

i. Se trata de usos recreativos no incluidos en otros artículos de esta sección que no precisan licencia ni autorización alguna así como, las actividades que requiriéndolas estén directamente relacionadas con estos usos y no precisen para su desarrollo de instalaciones fijas o permanentes, tales como el baño, y otras actividades asimilables.

ii. El baño se considera actividad permitida en el parque en los lugares habilitados para tal fin, excepto en la zona de reserva en el que es una actividad prohibida. El organismo competente en patrimonio natural del parque puede limitar el baño en épocas o lugares concretos por razones de conservación.

iii. Los deportes acuáticos basados en el empleo de embarcaciones no motorizadas se considera una actividad permitida, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, solamente para los ámbitos de los embalse de Salas y Lindoso.



iv. La navegación con embarcaciones deportivas a motor queda prohibida, con las siguientes excepciones:

1. El ámbito del embalse de Lindoso, sin perjuicio de los permisos y autorizaciones de la autoridad competente.
2. Cuando se trate de vehículos colectivos como catamaranes de uso turístico regulado.
3. Cuando se trate de embarcaciones auxiliares de socorro que acompañen a embarcaciones en el que su empleo se considere permitido o por labores de investigación.

j) Montañismo y barranquismo

i. A los efectos de aplicación de este Plan se entiende por montañismo, la actividad deportiva que consiste en ascender montañas o rocas, realizar travesías sobre ellas y que requieran para su práctica conocimientos técnicos específicos. El tamaño de los grupos y los requisitos se ajustarán a lo establecido en el apartado relativo al senderismo y tránsito peonil.

ii. A efectos de aplicación de este Plan se entiende por barranquismo el descenso de barrancos en el curso de un río, combinando natación y escalada para salvar los obstáculos naturales. Se considera una actividad autorizable, siempre que se ajuste a los siguientes condicionantes:

1. Esta actividad queda restringida a la Corga de A Fecha..
2. Los accesos a los canales se realizarán a partir de la red viaria existente y situada fuera de los límites del parque.
3. A partir del punto de acceso, sólo se podrá transitar a lo largo del canal y en la zona de servidumbre.
4. En el caso de acceso al canal a través de la red viaria o de senderos inscrita en el parque natural, el uso de ambas vías se realizará según las prescripciones recogidas en los anteriores epígrafes.

k) Observación de fauna, fotografía, geoturismo y observación astral

i. Se consideran actividades permitidas siempre que se realicen siguiendo las siguientes condiciones:

1. La fotografía y la filmación aficionada del paisaje realizado por personas aficionadas o visitantes se considera permitida dentro del parque natural con carácter general.
2. Esta actividad estará limitada a grupo de 10 personas excepto en la zona de uso general.
3. No está permitida la fotografía o filmación en lugares de cría de especies amenazadas durante los períodos críticos de reproducción y cría.
4. No se realizará divulgación sobre la identificación de escenarios, parajes o coordenadas de los lugares de rodaje y fotografía salvo mención genérica del parque.



5. El organismo competente en patrimonio natural podrá restringir esta actividad durante determinadas épocas o en determinadas zonas por razones de conservación de los valores naturales.

6. En la realización de actividades de fotografía y observación de fauna, se prohíbe molestar, perseguir, dañar, hacer ruido, utilizar atrayentes o cualquier otra actividad con el propósito de espantar o atraer a la fauna.

l) Actividades aeronáuticas

i. Las limitaciones al sobrevuelo serán las establecidas conforme la normativa de aplicación.

m) Espectáculos de luz, pirotécnicos, instalaciones sonoras u organización de conciertos o eventos generadores de ruido

i. Se permite estas actividades en la zona de uso general, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación. Se exceptuarán las romerías tradicionales que forman parte del patrimonio cultural o inmaterial.

ii. Se podrán autorizar de forma extraordinaria eventos, en la zona de uso compatible previa autorización con una antelación mínima de un mes.

n Actividades audiovisuales de carácter publicitario.

i. La realización de cualquier anuncio, “spot” publicitario o actividad audiovisual con el fin comercial en el parque natural tendrá la consideración de actividad extraordinaria sujeta a autorización del organismo competente en patrimonio natural, en la que se fijarán las condiciones para llevar a cabo la actividad. Se exceptúa la zona de reserva en la que se considera una actividad no permitida.

ii. Los interesados en estas actividades deberán presentar, para su evaluación y consideración, una memoria detallada de las acciones a desarrollar, localizaciones seleccionadas, medios auxiliares a utilizar y plazo temporal de ejecución. Una vez autorizada el promotor deberá comunicar por escrito el inicio efectivo de la actividad y la fecha real de finalización.

iii. Este tipo de actividad no serán autorizable cuando:

1. Cuando provoquen una afección negativa significativa sobre los valores naturales del parque natural.
2. Presenten elevado riesgo de producir daños a las personas o las propiedades.
3. Si inciden negativamente en el funcionamiento normal del parque natural, en la protección de los recursos o en el uso por parte de los visitantes.
4. Presenten contenidos que impliquen cualquier tipo de mensaje contrario a los objetivos de conservación del parque natural. En este aspecto el organismo competente en patrimonio natural podrá limitar la publicidad sobre identificación de los escenarios y lugares de rodaje.
5. Los rodajes y filmaciones que requieran de:



- Utilización de efectos especiales como creación de humo, niebla, fuego, nieve, efectos acústicos o luminosas, etc. Que puedan causar algún tipo de efecto negativo.
- Utilización o introducción de especies exóticas o silvestres ajenas al territorio del parque.
- Requieran un volumen de personas y vehículos que superen la capacidad de acogida de la zona de rodaje.

iv. Para el rodaje de películas. Producciones de televisión y reportajes en general, ese exigirá la ausencia de espectadores salvo en la zona de uso general.

v. El promotor de la actividad deberá introducir en los títulos de crédito, base documental, o agradecimientos, mención expresa al Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés.

vi. Una vez editado el audiovisual será entregada copia al organismo competente en patrimonio natural, para el archivo gráfico.

ñ) Actividades audiovisuales de carácter divulgativo.

i. La grabación de imágenes en el Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés, a excepción de cobertura ocasional de noticias de interés, deberá contar con la autorización previa del organismo competente en patrimonio natural.

ii. Los interesados en estas actividades deberán presentar, para su evaluación y consideración, una memoria de las acciones a desarrollar, localizaciones seleccionadas, medios auxiliares a utilizar y plazo temporal de ejecución. Deberá tenerse en cuenta el deber de introducir los logos del Parque Natural y la entrega de una copia para el archivo gráfico.

o) Actividades de uso público por terceros:

i. Cualquier actividad destinada al uso público en el interior del parque natural, en la que la gestión esté en manos de terceros, se regulará para asegurar su control y adecuación con el sistema de uso público del parque natural.

p) Actividades en instalaciones regentadas por terceros:

i. En el caso de instalaciones regentadas por terceros en el interior del parque natural para el desarrollo de alguna actividad, los pliegos de condiciones para las adjudicaciones deberán cumplir lo establecido en el presente Plan y ser informados favorablemente por el órgano autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza.

ii. Las entidades concesionarias de servicios y aprovechamientos de estas instalaciones se deberán responsabilizar de la adopción de un Programa de Buenas Prácticas Ambientales, la gestión y/o evacuación de los residuos y depuración de vertidos, así como la adecuación estética y paisajística de sus instalaciones.

q) Otras actividades de uso público. Actividades extraordinarias.



i. Aquellas actividades no contempladas en los puntos anteriores se podrán autorizar bajo la consideración de actividades extraordinarias siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sea realizada una evaluación de su compatibilidad y su repercusión ambiental por el organismo autonómico competente en materia de Patrimonio Natural que concluya que no son susceptibles de provocar una afección a los valores de la gea, de la biodiversidad o del patrimonio natural o cultural, ni sean susceptibles de generar daños a las personas o a las propiedades ni tienen una incidencia negativa sobre las actividades que se realizan habitualmente en el Parque.
2. No se podrá autorizar ninguna actividad extraordinaria si contradice las normas, objetivos o funcionamiento del Parque, o es incongruente con los establecidos en el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia.
3. Para la autorización de toda actividad extraordinaria se exigirá el depósito de una fianza o la contratación de un seguro por parte del promotor. El organismo competente en patrimonio natural podrá establecer tarifas que, por lo menos, tendrán por objetivo el reembolso de los gastos generados por la concesión de la autorización y por el seguimiento de las actividades extraordinarias autorizadas.

4.4.5 Actividades de investigaciones científica y seguimiento

4.4.5.1 Objetivos

- a) Fomentar el conocimiento sobre la dinámica o evolución de los componentes y de los procesos naturales en el Parque.
- b) Regular las actividades científicas y de seguimiento del patrimonio natural y de la biodiversidad en el Parque a fin de evitar la afección a sus componentes.
- c) Diseñar medidas para fomentar, coordinar y desarrollar actividades de investigación y vigilancia en el Parque, orientando estas medidas a los objetivos y criterios expuestos tanto en las normativas y los correspondientes instrumentos de planificación como en las que se establecen en las redes científicas y de vigilancia de especies, hábitats (especialmente de interés comunitario) y ecosistemas.

4.4.5.2 Directrices.

- a) Se favorecerá la realización de trabajos de investigación relacionados con la biodiversidad y el patrimonio natural del Parque y sus peculiaridades y se fomentará la investigación en aquellos temas de interés para la gestión y conservación de estos.
- b) Todos los trabajos científicos o de investigación que se realicen en el ámbito del Parque utilizarán las técnicas y métodos que causen el menor impacto posible para el medio natural.
- c) Se limitará la recolección de especímenes y muestras biológicas o de rocas, minerales y fósiles a los casos estrictamente necesarios y se establecerán las condiciones de captura o recogida, en las cuales se indicarán las cantidades, lugares, épocas y modo de realizarlas.



d) Se creará un depósito bibliográfico con copias de los estudios y trabajos realizados en el Parque.

4.4.5.3 Normativa

a) Se establece una serie de criterios a tener en cuenta a la hora de seleccionar aquellos proyectos que vayan a incorporarse al plan de actuaciones investigadoras que puedan llevarse a cabo por terceros:

- i. Proyectos de investigación en el que el objeto de diseño y planteamiento sea resolver problemas de gestión y/o conservación del Parque.
- ii. Proyectos que, dada su naturaleza, no habrían podido ser realizados en otra localización, o por referirse concretamente a este espacio, o por la dificultad que suponga encontrar las condiciones que se generan en el parque natural.
- iii. Proyectos de investigación que aporten un impacto positivo y relevante para el parque natural o los valores naturales que alberga.
- iv. Proyectos de investigación que aporten un impacto positivo y relevante para la población residente en el parque natural y su área de influencia.
- v. Proyectos de investigación, prospección e inventario de bienes culturales, materiales e inmateriales, del parque natural y su área de influencia.
- vi. Proyectos de investigación aplicada al uso sostenible o mejora de los recursos naturales renovables utilizados secularmente por los residentes en armonía con la naturaleza o que hayan creado los actuales valores del Parque: agropecuarios, forestales, cinegético-piscícolas, apícolas, etc.
- vii. Proyectos que contribuyan a actualizar y prolongar series temporales de datos existentes, con el fin de favorecer el estudio del cambio global.
- viii. Proyectos que faciliten información complementaria a otras investigaciones en curso, especialmente aquellas promovidas por el organismo competente en patrimonio natural del parque natural.
- ix. Se primarán proyectos de investigación aplicados o de desarrollo para la mejora de los hábitats, las condiciones de vida de los residentes o la economía del territorio inscrito en el parque natural.

b). Toda actividad científica o de investigación deberá ser autorizada previamente por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural y se adaptará a las normas y condicionantes establecidos en dicha autorización.

c) Las actividades científicas o de investigación que afecten especies de interés para la conservación o hábitats de interés comunitario deberán contar con la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, el cual podrá pedir, luego de su solicitud o durante el transcurso de la actividad, información detallada sobre las labores de investigación y establecer medidas preventivas o limitaciones sobre la recogida, captura, extracción o sobre los



métodos de estudio a fin de asegurar el mantenimiento del estado de conservación de los hábitats o de las especies objeto de la investigación.

d) Sólo podrán ser otorgadas autorizaciones de investigación que afecten al estado de conservación de hábitats o especies consideradas como de interés para la conservación cuando sean estrictamente necesarias para la gestión de estos elementos y cuando no existan alternativas para que los trabajos de investigación se puedan realizar con otros métodos que causen el menor impacto posible en áreas no integradas en el Parque.

e) Para la realización de actividades científicas o de investigación se podrán otorgar permisos especiales para el transporte de material y personas por las vías de tránsito restringido. Igualmente, se podrá autorizar la instalación de los campamentos e infraestructuras necesarias en áreas no habilitadas para tal fin, con carácter temporal y con impacto visual y ecológico mínimo.

f) El responsable de las investigaciones realizadas en el Parque deberá proceder a los trabajos necesarios para la restauración de las condiciones naturales que hubiera con anterioridad.

g) Las actividades de investigación o seguimiento no podrán dejar huellas permanentes que vayan en detrimento de los valores naturales y culturales. Durante los trabajos de campo o a la finalización de estos, el personal del parque natural comprobará junto al responsable del proyecto de investigación la inexistencia de daños y el cumplimiento de las condiciones autorizadas.

h) Las actividades de investigación no podrán, en ningún caso, introducir especies o subespecies, así como genotipos diferentes a los existentes en el Parque. Asimismo, no podrán alterar los hábitats o valores naturales del espacio.

i) Los proyectos de investigación y seguimiento quedarán sujetos a las condiciones descritas a continuación:

i. Las investigaciones científicas serán efectuadas por personal cualificado luego de la evaluación de una propuesta técnica con el objeto de evaluar la investigación y seguimiento de la misma, en la que se indicará de forma expresa la finalidad, objetivos, método y plan de trabajo, entidad que financia la investigación, lugares concretos donde se realizará, así como la composición e identificación de los equipos de campo.

ii. Deberán contar con el respaldo de una institución académica o científica solvente. Las actividades a desarrollar deberán ser realizadas o dirigidas por investigadores que acrediten experiencia y conocimiento suficiente en el campo científico a trabajar.

iii. Tras la justificación de la presencia de los investigadores en el parque natural, así como el potencial empleo de equipos, aparatos, o el uso de los caminos no autorizados el acceso a áreas restringidas, para la realización de los estudios, se podrá conceder la autorización pertinente para esto, en la que se habrían establecido las condiciones oportunas que apliquen en cada caso y momento.

iv. En el caso de trabajos de investigación encargados por la propia Dirección General de Patrimonio Natural no será preciso la obtención de la autorización del parque para justificar la presencia de los investigadores en el parque natural, así como el potencial empleo de equi-



pos, aparatos, o el uso de los caminos no autorizados el acceso a áreas restringidas. En este caso será suficiente con una comunicación previa en el inicio y final de la actividad.

v. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá proponer que la realización de las actividades científicas se realice en una zona o en un área concreta del parque natural o, si fuere el caso, denegar la autorización para su ejecución.

vi. El inicio efectivo y el fin de los trabajos será comunicado al organismo competente en patrimonio natural y se hará entrega de una copia de los trabajos realizados o publicados en el formato o soporte que establezca el organismo competente en patrimonio natural, para la incorporación de esa información en la base de datos existente. En estos trabajos deberá citarse la participación del Parque Natural en su desarrollo. Respecto a la difusión de la información considerada sensible, será necesaria una autorización expresa para tal fin.

vii. La persona responsable deberá emitir informe detallando de las actividades desarrolladas, los resultados y las conclusiones obtenidas, así como sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del parque natural. La renovación de proyectos quedará supeditada a la entrega del dicho informe al parque natural.

viii. La información generada por los proyectos de investigación externos podrá ser divulgada por el organismo competente en patrimonio natural con la autorización de la entidad investigadora. Así mismo, el organismo competente en patrimonio natural podrá establecer criterios para garantizar la confidencialidad sobre información sensible de valores protegidos o aquella que pueda comprometer la correcta gestión del parque natural.

ix. La dirección del Parque podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida por incumplimiento de la normativa o de las condiciones establecidas, así como por circunstancias naturales o artificiales razonables que varíen las condiciones en las que fue autorizado el proyecto de investigación.

x. Los resultados de la investigación en el parque natural se divulgarán a través de diferentes medios orientados tanto al público general como a la comunidad científica. Entre ellos:

- Memoria anual de actividades
- Informes técnicos
- Publicaciones científicas
- Comunicaciones en jornadas y congresos
- Publicaciones de divulgación general
- Páginas web del parque natural y de las administraciones gestoras
- Redes sociales del parque natural y de las administraciones gestoras.

4.4.6 Urbanismo y ordenación territorial.



4.4.6.1 Objetivos.

a) Garantizar que los proyectos de actividades y obras incluyan desde el inicio la consideración de los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas y partidas presupuestarias necesarias para la corrección, de ser el caso, de los efectos negativos producidos, así como su adecuación ecológica y paisajística. Todos los elementos serán valorados a la hora de estudiar la concesión de las pertinentes autorizaciones.

4.4.6.2 Directrices.

a) El presente plan, junto con las disposiciones del PORN del Parque Natural, prevalece sobre el ordenamiento urbanístico y la ordenación del territorio. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, los órganos competentes revisarán estas de oficio.

b) Las áreas delimitadas como zona de reserva, zona de uso limitado y zona de uso compatible deberán ser asignadas en el correspondiente planteamiento urbanístico a los usos y aprovechamientos propios de suelos no urbanizables de especial protección.

c) En la recuperación, mantenimiento o, de ser el caso, en la construcción de nuevas edificaciones, se deberá garantizar la integración paisajística de las edificaciones y el mantenimiento del estilo tradicional del parque natural, prestando especial atención a la tipología y volúmenes, así como a los materiales de cubiertas y fachadas.

d) Se fomentará la rehabilitación de edificios frente a la construcción de otros nuevos.

e) Se fomentará el uso de energías renovables para el servicio de las instalaciones existentes.

f) Toda actuación que se deba realizar en edificaciones ya existentes se adaptará a las normas urbanísticas correspondientes.

4.4.6.3 Normativa general.

a) Con carácter general, y en materia de planificación y gestión urbanística, se aplicará de conformidad con el artículo 6 de la DC 92/43/CEE y con el artículo 46 de la Ley 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad, en concordancia con artículos 59 y 60 del Decreto 37/2014 y de la normativa de evaluación ambiental vigente y las asociadas con la normativa sectorial aplicable.

b) Como criterio general, se consideran permitidas dentro de la zona de uso general los usos y las actividades urbanísticas que se realicen conforme las normativas estatales y autonómicas y que, por consiguiente, estén amparados en un instrumento o plan urbanístico adaptado a dicho marco normativo, o en el plan especial de dotaciones, siempre y cuando se desarrollen de manera respetuosa con los objetivos de conservación del espacio natural y no provoquen una afección significativa sobre su integridad, la calidad del paisaje y el funcionamiento de los ecosistemas, y no supongan una reducción del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario o de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.

c) La construcción de nuevas edificaciones está permitida exclusivamente en los núcleos rurales consolidados y urbanos y dentro de la zona de uso general. Las condiciones mínimas para la edifi-



cación en esta parte serán las dispuestas por la normativa urbanística que afecte a los ayuntamientos.

d) Los terrenos que no se encuentren en suelo urbano (figuras de suelo urbano consolidado y suelo de núcleo rural tradicional establecidas por la Ley 15/2004) se utilizarán de conformidad con su naturaleza. Se dedicarán, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

e) Con carácter excepcional, de acuerdo con el procedimiento establecido y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanístico y sólo en la zona de uso general y compatible, podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural o porque se sitúen en medio rural. De cualquier modo, dichas autorizaciones tendrán que realizarse en cumplimiento del artículo 6 de la DC 92/43/CEE y a través de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cuando afecten de forma significativa hábitats prioritarios o las áreas prioritarias de conservación de las especies catalogadas a nivel estatal, o las especies del anexo II de la DC 92/43/CEE.

f) En los terrenos no considerados como suelos urbanos (figuras de suelo urbano consolidado y suelo de núcleo rural tradicional establecidas por la Ley 15/2004), están prohibidos los parcelamientos urbanísticos.

g) No obstante, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

h) Los organismos autonómicos competentes en materia de patrimonio natural y en materia de urbanismo y ordenación del territorio podrán establecer criterios específicos con el fin de asegurar los objetivos de conservación del espacio natural, la sostenibilidad y la protección del territorio y de los propios núcleos rurales.

i) Para el desarrollo de las actuaciones urbanísticas dentro del parque natural será necesaria la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, que se desarrollará de conformidad con el artículo 6 de la DC 92/43/CEE, independientemente del resto de autorizaciones por parte de otros organismos competentes, excepto el preceptuado en el punto c de este apartado.

j) Los cierres de las fincas en suelo urbano y núcleos rurales consolidados se realizarán respetando los materiales y tipología tradicionales. Fuera de los suelos urbanos y de los núcleos rurales consolidados, los cierres deberán realizarse con setos de especies autóctonas, piedra seca o filas de alambres sin picos y no se autoriza el uso de materiales prefabricados.

k) Se considera uso prohibido la construcción de cualquier tipo de edificación en la zona de reserva.

l) Se consideran actuaciones sujetas a autorización del organismo competente en materia de patrimonio natural las obras de conservación, restauración, rehabilitación, mejora y reconstrucción de



las edificaciones tradicionales o de especial interés cultural existentes, siempre que no impliquen variación de las características esenciales del edificio ni alteración del lugar, de su volumen o de su tipología originaria, existentes, para su puesta en valor o para la gestión del propio parque natural.

4.4.7 Infraestructuras y obras.

4.4.7.1 Objetivos.

- a) Procurar minimizar el impacto sobre el medio natural en el desarrollo de infraestructuras (viarias, transporte de energía y datos, estaciones radioeléctricas, etc.) cuando estas se realicen en el exterior de las construcciones existentes.
- b) Proteger el medio natural y cultural del parque natural, realizando las medidas de restauración necesarias para minimizar el impacto paisajístico de las infraestructuras y obras existentes que así lo requieran.
- c) Garantizar que los proyectos de actividades y obras incluyan desde el inicio la consideración de los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas y partidas presupuestarias necesarias para la corrección, de ser el caso, de los efectos negativos producidos, así como su adecuación ecológica y paisajística. Todos estos elementos serán valorados de forma prioritaria a la hora de estudiar la concesión de las pertinentes autorizaciones.
- d) Procurar, en coordinación con la Administración estatal y autonómica y local, la conservación y ordenación de los recursos naturales existentes en el dominio público.

4.4.7.2 Directrices.

- a) Los proyectos definirán e incorporarán de forma precisa las medidas de control de la erosión y la restauración e integración paisajística de la obra. Estas medidas se referirán no sólo a los elementos principales de la obra, sino también a los accesos provisionales y definitivos, conducciones, plataformas de trabajo, vertederos y a cuantas superficies vieran alterada su cubierta vegetal, o modificadas sus condiciones de equilibrio.
- b) En el diseño y ejecución de las obras deberán minimizarse los efectos erosivos y la alteración hidrológica sobre los hábitats naturales y seminaturales, y especialmente sobre los hábitats prioritarios.
- c) Se evitará la localización de instalaciones o infraestructuras en las cumbres de mayor altitud del parque natural, así como en aquellos picos que posean una gran singularidad cultural, paisajística o ambiental.
- d) Como criterio para la apertura de nuevos desmontajes, zanjas o vías se tomará aquel que suponga, en primer lugar, un menor impacto ambiental sobre los elementos del paisaje, los hábitats y las especies protegidas.
- e) Los materiales sobrantes de las obras de mantenimiento, restauración, modificación o desmantelamiento deberán ser retirados y gestionados de acuerdo con la legislación vigente.



- f) En el diseño y mantenimiento de infraestructuras, se tendrán en cuenta las necesidades de paso de la fauna silvestre, habilitando las medidas necesarias que permitan y favorezcan este flujo.
- g) En el caso de ser necesaria la introducción de material vegetal (plantas, brotes, semillas) para la restauración de taludes y áreas alteradas, se emplearán sólo especies autóctonas, eligiendo aquellas propias de los hábitats circundantes a la zona de obra.
- h) Con el fin de evitar las afecciones sobre hábitats de interés comunitario o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación de la fauna y flora silvestre en la planificación de las nuevas vías, así como en los labores de mantenimiento de las existentes, se establecen las siguientes directrices:
- i. En la ejecución de obras se procurará aplicar técnicas de ingeniería blanda o bioingeniería.
 - ii. En los puntos de evacuación del agua se instalarán dispositivos de disipación con el fin de reducir su capacidad erosiva. En el diseño y mantenimiento de estos puntos se emplearán técnicas blandas o de bioingeniería.
 - iii. La saburra empleada en la construcción deberá ser del mismo material geológico que el existente en el trazado. No se emplearán en ningún caso, como saburra, residuos industriales.
- i) En las obras de restauración o de regeneración ambiental se seguirán, además, los siguientes criterios:
- i. Se evitará el uso de materiales ajenos al medio (hormigón, acero inoxidable, materiales plásticos), en el acabado y exteriores.
 - ii. En la construcción, mantenimiento o modificación de sendas se evitará la modificación de los hábitats de interés comunitario y de los hábitats de las especies de interés para la conservación y, especialmente, de aquellos considerados como prioritarios, salvo actuaciones necesarias de mantenimiento que, de ser el caso, se minimizarán las afecciones.
 - iii. El mantenimiento o modificación de las construcciones existentes deberá exponerse hacia la restauración de las condiciones ecológicas, sustituyendo dentro de lo posible los muros verticales, diques o taludes de piedra.
 - iv. En la vegetación de taludes y áreas alteradas se utilizarán sólo especies autóctonas propias de la zona del parque natural donde se realiza la obra.

4.4.7.3 Normativa

- a) Con carácter general, y en materia de planificación y gestión de infraestructuras y obras, se aplicará de conformidad con el artículo 6 de la DC 92/43/CEE y con el artículo 46 de la Ley 42/2007, en concordancia con los artículos 59 y 60 del Decreto 37/2014 y de la normativa de evaluación ambiental vigente y las asociadas a normativa sectorial aplicable.
- b) Con el fin de limitar los efectos perjudiciales para la salud humana derivados de la exposición a corto y largo plazo a sustancias y preparados peligrosos, se prohíbe el empleo de madera tratada



con creosota u otros derivados del hexacloroetano (Directiva 90/2001/CE, Orden PRE/2666/2002, de 25 de octubre, por la que se modifica el anexo I del Real decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2002), en la construcción de áreas de uso público (pasarelas, instalaciones recreativas y de ocio al aire libre), así como en cualquier tipo de construcción en que exista riesgo de contacto frecuente con la piel.

c) En las labores de mantenimiento de las infraestructuras lineales existentes en el espacio natural se emplearán las técnicas y métodos que aseguren una mínima afección sobre los recursos naturales y, de forma especial, sobre las aguas, los suelos, los tipos de hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE, o sobre los núcleos de población de especies de interés para la conservación a través de los cuales discurre el trazado.

d) En la gestión de las medianas y áreas de servidumbre de las infraestructuras lineales que discurren por el espacio natural, se establecerán medidas de control a fin de evitar el establecimiento o expansión de especies invasoras que puedan afectar al estado de conservación de los hábitats o de los núcleos de población de especies de interés para la conservación existentes en el parque natural.

e) El cumplimiento de las labores de conservación, seguimiento y gestión en el parque natural necesita el establecimiento de un conjunto básico de dotaciones e infraestructuras cuya ejecución y gestión cumplirá los siguientes criterios:

i. Las nuevas infraestructuras e instalaciones vinculadas con la gestión del uso público del parque se proyectarán y se ejecutarán minimizando cualquier tipo de alteración sobre los componentes del patrimonio natural y cultural.

ii. Las nuevas infraestructuras e instalaciones vinculadas directamente con las necesidades de gestión de hábitats y núcleos de población de especies protegidas se proyectarán y se ejecutarán minimizando cualquier tipo de alteración sobre los componentes del patrimonio natural y cultural.

iii. La apertura de vías temporales vinculadas con labores de gestión, conservación o restauración de los componentes de la biodiversidad, o de las infraestructuras existentes, estarán sujetas a autorización por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural. En ningún caso estas vías podrán generar una afección significativa sobre los hábitats de interés comunitario o los componentes de la biodiversidad; por el contrario se aplicará las regulaciones expuestas para las vías de carácter permanente.

f) El organismo competente en materia de patrimonio natural podrá regular y, de ser el caso, prohibir el tránsito de personas o vehículos por las vías temporales o permanentes existentes en el parque atendiendo a razones de seguridad, o para asegurar la conservación de los componentes del patrimonio natural o cultural.

g) Son actuaciones permitidas:

i. Las tareas de mantenimiento y conservación de infraestructuras lineales existentes que no supongan modificaciones en su trazado en planta.



ii. Las tareas cotidianas de mantenimiento de otras infraestructuras e instalaciones que no supongan modificaciones en su ocupación.

iii. Las obras de mantenimiento y conservación promovidas o ejecutadas por el parque natural en viviendas y edificaciones existentes en el ámbito del parque natural.

h) Son usos autorizables por parte del organismo competente en materia de patrimonio natural, que en todo caso priorizará las necesidades de conservación de hábitats de interés comunitario (anexo I de la DC 92/43/CEE), o bien de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación:

i. Las instalaciones temporales o permanentes, de carácter científico o para la gestión del ambiente cuando resulten imprescindibles siempre que sean la alternativa que cause menor impacto.

ii. Las tareas de mantenimiento no cotidianas o de mejora, de todo tipo de infraestructuras e instalaciones podrán ser autorizadas en el caso de ajustarse a las disposiciones del artículo 6 de la DC 92/43/CEE y del artículo 46 de la Ley 42/2007, así como a las disposiciones de la normativa sectorial aplicable.

iii. Las demoliciones de obras e instalaciones que no se ajusten a las condiciones establecidas en su autorización o que, encontrándose total o parcialmente en estado ruinoso, puedan causar daños o suponer un peligro para las personas, componentes y elementos clave para la conservación del parque natural o sobre las funciones que estos últimos desempeñan.

iv. Las acciones sobre el suelo que impliquen movimientos de tierra, como dragados, defensa de ríos y rectificación de lechos, construcciones en terraplén, rellenos, desmontajes y análogos, podrán ser autorizadas en caso de ajustarse a las disposiciones del artículo 6 de la DC 92/43/CEE y del artículo 46 de la Ley 42/2007, así como a las disposiciones de la normativa sectorial aplicable y, si procede, de evaluación ambiental en vigor.

v. La implantación de instalaciones auxiliares y de carácter temporal que estén vinculadas a obras debidamente autorizadas, siempre que no afecten de forma apreciable sobre el estado de conservación de los componentes clave de la biodiversidad, lo que se valorará mediante el desarrollo de una adecuada evaluación de sus repercusiones en la que se integrará un análisis de alternativas.

vi. La apertura de nuevas infraestructuras temporales por razones estrictas de salud pública, seguridad, auxilio o por acciones directamente relacionadas con la gestión y conservación del lugar, siempre que no afecten de forma apreciable sobre el estado de conservación de los componentes clave de la biodiversidad, lo que se valorará mediante el desarrollo de una adecuada evaluación de sus repercusiones en la que se integrará un análisis de alternativas.

vii. La apertura de nuevas carreteras y pistas en la zona de uso compatible.

i) Son usos y actividades no permitidas:

i. La realización de nuevas infraestructuras e instalaciones, independientemente de su tipología, que puedan causar una afección apreciable sobre los hábitats prioritarios y/o sobre las



áreas prioritarias para la conservación de las especies de interés y su ejecución sea contraria a lo establecido por el artículo 6 de la DC 92/43CEE y por el artículo 46 de la Ley 42/2007.

ii. La apertura de nuevas carreteras y pistas en la zona de reserva y de uso limitado.

iii. La instalación de parques eólicos y minicentrales hidroeléctricas.

iv. El tendido de nuevas líneas de alta tensión en el espacio natural. Las líneas existentes de alta y media tensión deberán incorporar medidas para evitar la colisión de aves con cables. En todo el parque natural los nuevos tendidos de líneas de transporte de energía eléctrica, de longitud superior a 3 kilómetros deberán someterse a evaluación de impacto ambiental.

j) Como complemento a la aplicación de las anteriores disposiciones, los proyectos de infraestructuras e instalaciones; así como las labores de mantenimiento de las mismas; deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

i. La alternativa escogida deberá ser justificada teniendo en consideración las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico.

ii. Cualquier obra que se lleve a cabo deberá respetar el entorno visual de los elementos patrimoniales arqueológicos y etnográficos.

iii. Cada proyecto de infraestructura deberá contar con estudios de posible fragmentación de hábitats y conectividad ecológica.

iv. El proyecto deberá detallar las medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras.

v. Los materiales empleados deberán ajustarse a la estética tradicional evitándose el empleo exterior de elementos que rompan la armonía visual del conjunto.

vi. En la medida de lo posible, se emplearán energías renovables con elementos de bajo consumo.

vii. Definirán e incorporarán de forma precisa las medidas de control de la erosión y la restauración de las condiciones naturales originales, así como la integración paisajística de la obra. Estas medidas se aplicarán también a los accesos provisionales y definitivos, conducciones, plataformas de trabajo, vertederos, préstamos, y a cuantas superficies vean alterada su cubierta vegetal, o modificadas sus condiciones de equilibrio.

viii. A lo largo del diseño y ejecución de las obras se minimizarán los efectos erosivos y las alteraciones hidrológicas sobre los hábitats naturales y seminaturales, con especial atención a la red hidrográfica, lagunas, turberas, brezales húmedos y otros tipos de humedales.

ix. Las nuevas instalaciones o infraestructuras no se situarán en las líneas de cumbres de mayor altitud total o relativa del parque natural, ni en los picos que posean una gran singularidad cultural, paisajística o ambiental.



- x. A la hora de realizar nuevos desmontajes, zanjas o vías se elegirá aquel que suponga un menor impacto ambiental sobre los elementos del paisaje, hábitats y especies protegidas. Se considerarán incompatibles los desmontajes y terraplenes con pendientes superiores al 45%, salvo justificación detallada en el proyecto de construcción, e incorporación de medidas específicas de control de la erosión.
- xi. Todos los materiales sobrantes fruto de las obras de mantenimiento, restauración, modificación o desmantelamiento deberán ser retirados y gestionados según la legislación vigente, con especial sensibilidad hacia la potencial alteración o modificación de los valores naturales implicados en su manejo.
- xii. En el diseño y mantenimiento de infraestructuras se tendrá en cuenta las necesidades de paso de la fauna silvestre, habilitándose las medidas necesarias que permitan y favorezcan este flujo.
- xiii. En los casos en los que sea necesario introducir material vegetal (plantas, semillas, etc.) para la restauración de taludes y áreas alteradas, se empleará sólo especies autóctonas, eligiendo los ecotipos propios próximos a la obra.
- xiv. Se eliminarán y controlarán las especies exóticas invasoras de las vías y de las áreas que se encuentren afectadas por las obras.
- xv. Se evitarán las afecciones significativas sobre los hábitats de interés comunitario o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación de la fauna y flora silvestre.
- xvi. Para la planificación de nuevas infraestructuras o instalaciones, así como para el desarrollo de las labores de mantenimiento de las existentes, se establecerán las siguientes directrices:
- La ejecución de las obras dará prioridad a la aplicación de técnicas de bioingeniería o ingeniería proyectada con materiales o métodos sensibles cara el medio natural.
 - Se emplearán siempre especies vegetales autóctonas en la configuración de setos en las medianas y áreas de descanso.
 - No se realizarán vertidos directos sobre materiales disgregables o en áreas de importantes pendientes, así como en los medios acuáticos naturales o seminaturales y en concreto, sobre la red hidrográfica, lagunas, turberas y brezales húmedos.
 - En los puntos de evacuación del agua se instalarán dispositivos que reduzcan la turbidez, arrastre de sólidos en suspensión o capacidad erosiva.
 - Los áridos de estabilización del terreno y compactación empleados en la construcción tendrán el mismo material geológico que el existente en el trazado. No se emplearán en ningún caso residuos industriales.
 - En el caso de edificaciones e infraestructuras existentes que vayan a quedar ligadas, total o parcialmente a la gestión del parque se podrá realizar actuaciones de mejora y



acondicionamiento, incluyendo incrementos de superficie y volumen debidamente justificados para adecuarse a las necesidades de los nuevos usos o para garantizar la compatibilidad de los ya existentes con la conservación del parque natural.

- La creación de alojamientos al aire libre, de igual forma que la instalación de campamentos juveniles, albergues y centros vacacionales sólo podrán instalarse en las zonas de uso compatible y general. Será necesaria la tramitación ambiental de acuerdo con la legislación vigente, con la autorización previa de los responsables del Parque natural. Los titulares de las citadas instalaciones deberán responsabilizarse de la evacuación de los residuos y depuración de los vertidos, así como la adecuación paisajística de las instalaciones.

xvii. En aquellas obras de restauración o regeneración ambiental se seguirán, además, los siguientes criterios:

- Se evitarán los muros de hormigón armado o diques hormigonados, empleándose sólo en los tramos donde, debido a la existencia de construcciones previas o por las características erosivas, no es factible emplear otro tipo de medidas. En el caso de ser preciso la utilización de muros de hormigón, deberán revestirse con piedra para integrarlos paisajísticamente con el entorno. Se tenderá a obras de contención o defensa basadas en técnicas como la mampostería gavionada.

- No se permitirá la colocación de mobiliario urbano sobre hábitats naturales realizado con materiales no renovables y reciclables.

- En la construcción, mantenimiento o modificación de paseos no se permitirá la alteración de hábitats de interés comunitario y de hábitats de especies de interés para la conservación, especialmente los considerados como prioritarios.

- Asimismo, el nivel de ruido ocasionado por la ejecución de las obras será el mínimo posible con el fin de no provocar alteración alguna en los citados hábitats.

- En la vegetación de taludes, zonas incendiadas no adscritas a montes vecinales o propietarios forestales y áreas alteradas, se utilizarán sólo especies autóctonas propias de la zona del parque natural donde se realiza la obra.

- En las plantaciones o sembrados que se lleven a cabo en medianas y áreas de descanso se emplearán especies vegetales autóctonas.

- Se promoverá la eliminación de antiguas instalaciones e infraestructuras sin valor desde el punto de vista de patrimonio cultural que quedasen obsoletas o sin uso en el parque natural, restaurando los enclaves ocupados por las mismas, siempre que se compruebe que no tiene utilidad desde el punto de vista de la conservación.

- Se considera de especial interés los proyectos de restauración de muros tradicionales de mampostería en seco.

xviii. En las labores de mantenimiento de las infraestructuras lineales existentes en el espacio natural se emplearán técnicas y métodos que aseguren una mínima afección sobre los recur-



sos naturales y, de forma especial, sobre las aguas, los suelos, los tipos de hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE, o sobre los núcleos poblacionales de especies de interés para la conservación, a través de los que discurre el trazado.

- En el mantenimiento de las áreas de servidumbre de las infraestructuras lineales (ferrocarriles, autopistas, carreteras), queda prohibido el uso de herbicidas o biocidas cuando su aplicación no suponga una afección significativa sobre el estado de conservación de los hábitats del Anexo I de la DC/92/43/CEE o sobre los hábitats que alberguen núcleos poblacionales de especies de interés para la conservación existentes en las orillas de las infraestructuras.
- En la gestión de las medianas y áreas de servidumbre de las infraestructuras lineales que discurren por el espacio natural, se establecerán medidas de control con el fin de evitar el establecimiento o expansión de especies invasoras que puedan afectar al estado de conservación de los hábitats o de los núcleos poblacionales de especies de interés para la conservación existentes en el parque natural.
- A las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos situadas en el parque natural, que sean de nueva construcción, o que no cuenten con un proyecto de ejecución aprobado antes de la entrada en vigor del Real decreto 1432/2008, así como las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes, se les aplicará las medidas establecidas en el Real Decreto 1432/2008.
- Las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1432/2008, situadas en el parque natural serán dotadas de sistemas contra la electrocución y de las medidas de protección contra la colisión.
- Las líneas eléctricas y telefónicas de nueva construcción serán enterradas para contribuir a la naturalización del entorno natural de los núcleos de población.
- Los aprovechamientos de aguas subterráneas o superficiales de forma tradicional, mediante la agrupación de vecinos deberán contar con la aprobación del organismo competente en materia de aguas, cumpliendo con la legislación pertinente y el permiso de los titulares de los terrenos afectados y siempre que no sean realizados en zonas de máxima protección.

4.4.8 Otras actividades.

Cualquier otra actividad no contemplada en el presente PRUG, se considera prohibida con carácter general.

4.5. NORMATIVA ZONAL.



El tercer nivel viene marcado por la normativa zonal, de modo que para cada una de las unidades de zonificación recogidas en el presente plan, delimitadas a partir del Decreto 64/2009, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés en función de la expresión territorial de los componentes de la biodiversidad, se propone un régimen de ordenación y gestión específico, que responde, en consecuencia, a las diferentes necesidades de conservación y gestión y a diferentes grados de aprovechamiento de los recursos naturales del parque natural.

4.5.1. Zona I de reserva.

Son aquellas áreas que requieren un alto grado de protección por albergar los mayores valores naturales, científicos y paisajísticos, así como por la singularidad de sus hábitats, especies y comunidades.

En la zona I de reserva no se permitirá, con carácter general, el acceso de los visitantes sin autorización previa. Las visitas autorizadas deberán cumplir con las condiciones establecidas en este PRUG. Esta zona estará destinada preferentemente a actuaciones y usos directamente vinculados con la gestión, investigación, seguimiento y recuperación de los componentes de la biodiversidad y del patrimonio natural.

Debido a su valor ecológico, cualquier uso o actividad que no se considere de una forma específica en la normativa zonal serán considerados como prohibidos.

4.5.1.1 Objetivos.

a) Asegurar la conservación o, si fuere el caso, restauración de los hábitats y poblaciones de especies silvestres de fauna y flora para lograr los objetivos de conservación de la Red gallega de espacios protegidos y de la Red Natura 2000, evitando o anulando la interferencia humana negativa sobre la dinámica de los ecosistemas.

4.5.1.2 Directrices.

a) Garantizar la conservación de los componentes de la geodiversidad y de la biodiversidad sobre los cuáles se sustenta la declaración del parque natural y de las distintas figuras de protección que este engloba.

b) Garantizar la dinámica natural de los ecosistemas y de los hábitats naturales eliminando o minimizando las perturbaciones de carácter antrópico que puedan afectar negativamente su composición biológica, estructura o funcionamiento ecológico.

c) Mantener en un estado de conservación favorable los tipos de paisajes y de hábitats naturales y seminaturales.

d) Mantener en un estado de conservación favorable las especies endémicas, raras, amenazadas y catalogadas de flora y fauna, favoreciendo su diversidad taxonómica y genética.

e) En la zona de reserva únicamente podrán ejecutarse actividades de conservación y restauración vinculadas con los componentes de la geodiversidad y biodiversidad del parque natural y, especialmente, las vinculadas con la lucha contra la contaminación y la erosión, incendios forestales y eli-



minación de especies exóticas, minimizando o, si fuere el caso, evitando cualquier afección significativa sobre los componentes ambientales en que se sustenta la delimitación de la zona de reserva.

4.5.1.3 Normativa.

4.5.1.3.1 Usos prohibidos

- a) La creación de nuevos pastos y terrenos de labor.
- b) Los aprovechamientos forestales, incluida la recogida de frutos, hongos, piñas, plantas y flores.
- c) Las repoblaciones forestales con especies diferentes de las recogidas en la tabla 15.
- d) Los desbroces y la apertura de nuevos cortafuegos no recogidos en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales.
- e) Las quemas controladas no recogidas en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales.
- f) Las nuevas roturaciones de monte.
- g) Cualquier tipo de edificación de nueva planta.
- h) La construcción de nuevas cercas y vallados
- i) La apertura de nuevas carreteras y pistas.
- j) El tránsito peatonal sin la debida autorización.
- k) Las pruebas deportivas, las actividades ecuestres, el ciclismo, las actividades recreativas fluviales (incluido el baño).
- l) La caza y la pesca continental.
- m) La circulación de animales de compañía.
- n) La circulación de vehículos de motor por las pistas existentes en la actualidad, se permite únicamente para el personal propio del parque natural o en aquellos casos en que sean de necesidad para salvaguarda de los valores naturales del parque. Podrán acceder a otras áreas aquellos otros vehículos diferentes en caso de forzada necesidad, por ejemplo la extinción de incendios forestales o los servicios de emergencias.
- ñ) Las actividades audiovisuales con fines comerciales y publicitarios.

4.5.1.3.2 Usos autorizables

- a) El arreglo de las pistas existentes
- b) La creación de nuevas infraestructuras de defensa contra incendios forestales no recogidas en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales.



c) La recolección de materiales geológicos, biológicos o culturales, por motivos de investigación o que tengan relación con la gestión del parque natural.

d) El tránsito peatonal estableciéndose una cuota máxima de 10 personas/día en cada una de las siguientes zonas (Olelas, Cruz de Touro, Serra do Xurés). Se podrá prohibir el acceso a la zona de reserva en las épocas más vulnerables del año como las épocas de cría/nidificación de determinadas especies de interés. Se exceptúa de esta limitación el camino tradicional que une Olelas con Ribeiro de Baixo (Portugal).

e) Las actividades de investigación.

f) La restauración de construcciones de tipología tradicional vinculada a los aprovechamientos tradicionales

4.5.1.3.3 Usos permitidos

a) La ganadería en extensivo

b) La apicultura

c) El mantenimiento de infraestructuras existentes de prevención y defensa contra incendios forestales.

4.5.2 Zona II de uso limitado

Está constituida por las áreas que, aun presentando un elevado grado de naturalidad, pueden soportar un cierto nivel de uso público, orientado a la investigación, educación e interpretación ambiental y a la contemplación de la naturaleza de forma controlada. Se garantiza la conservación íntegra de sus recursos y los valores, al tiempo que se permiten determinados aprovechamientos tradicionales.

La zona II de uso limitado donde el acceso y desplazamientos de los visitantes estarán permitidos, aunque sometidos a restricciones específicas, podrán desarrollarse usos tradicionales con ciertas limitaciones.

4.5.2.1 Objetivos.

a) Mantener o, si fuere el caso, restaurar los paisajes, los ecosistemas, los hábitats protegidos y las áreas prioritarias para las especies de interés para la conservación en un estado de conservación favorable.

b) Mantenimiento de los usos sostenibles, evitando aquellos que supongan un riesgo grave para la conservación o dinámica de los hábitats naturales y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.

c) Ordenación de las actividades deportivas y recreativas de baja incidencia ambiental, especialmente el senderismo, excursionismo y actividades afines, siempre que no se produzca deterioro significativo de hábitats y especies.

4.5.2.2 Directrices.



- a) El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá regular los aprovechamientos de los recursos naturales, así como denegar nuevas explotaciones, cuando sean contrarias o afecten de forma significativa la integridad de la zona o sobre el estado de conservación de los hábitats del anexo 1 de la DC 92/43/CEE o de las áreas prioritarias de conservación de las especies de interés para la conservación.
- b) Fomentar la conservación y la restauración de los componentes de los paisajes culturales vinculadas con valores históricos y con los sistemas de explotación tradicional y sostenible de los recursos naturales.
- c) Las labores de conservación de las áreas incluidas en esta zona, así como las actividades de aprovechamiento tradicional que se realizan en alguno de estos tipos de hábitats sobre los recursos biológicos, deberán garantizar la conservación de la biodiversidad y la recuperación de los medios que se encuentren degradados o en un estado de conservación desfavorable.
- d) Velar para que los aprovechamientos y labores de carácter tradicional que se realicen sobre los recursos naturales empleen técnicas que minimicen los impactos y sean de carácter sostenible:
- i. Se evitará la existencia de grandes superficies continuas, cubiertas por el mismo tipo de vegetación de carácter sinantrópico.
 - ii. Los mosaicos y sistemas de prados mesófilos (Nat-200 6510, 6520), debido a su carácter de hábitat de interés comunitarios, serán receptores preferentes de las actuaciones de mejora. Se potenciará acciones que aumenten la diversidad estructural y paisajística mediante la aplicación de planes compatibles con el ambiente.
- e) Fomentar la conservación y recuperación del bosque autóctono y la diversidad específica.
- f) Las actividades de gestión y conservación que se desarrollen sobre los ecosistemas y superficies vegetadas presentes en esta zona estarán orientadas a:
- i. Fomentar la conservación y recuperación de los hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.
 - ii. Ordenar la extracción de leña y otros usos primarios permitidos en los bosques de manera que se preserven las formaciones mejor conservadas y no se interrumpa el proceso de regeneración natural de fragmentos dispersos de bosque.
 - iii. Planificar la efectiva protección y restauración de los bosques aluviales (Nat-2000 91E0*), hábitat prioritario.
- g) Propiciar un uso público racional y sostenible en el parque natural, evitando o minimizando las interferencias negativas sobre los componentes de la gea y de la biodiversidad, así como promoviendo el conocimiento y disfrute del ambiente teniendo en cuenta los colectivos con necesidades específicas.

4.5.2.3 Normativa.

4.5.2.3.1 Usos prohibidos

- a) Edificaciones de nueva planta.
- b) La apertura de nuevas carreteras y pistas.
- c) La circulación sin correa de perros sueltos y otros animales de compañía con excepción de perros de labores de rescate, perros ganaderos en labores de compañía y vigilancia del ganado, perros de cazadores en el uso de las actividades cinegéticas reguladas en los períodos hábiles, perros guía de personas invidentes o cánidos autorizados para emplearse por necesidad de gestión del parque.
- d) Las pruebas de carácter deportivo.

4.5.2.3.2 Usos autorizables

- a) La creación de nuevas cercas y vallados para el ganado.
- b) El aprovechamiento maderero y de leña no recogido en el correspondiente plan de ordenación forestal.
- c) El arreglo de las pistas y carreteras existentes.
- d) La creación de nuevas infraestructuras de defensa contra incendios que podrán incluir pistas, cortafuegos y puntos de agua, no recogidos en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales.
- e) La recogida de hongos y otro frutos con fines comerciales por las comunidades propietarias de los montes vecinales en mano común.
- f) Las repoblaciones forestales.
- g) Las quemas controladas no recogidas en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales.
- h) La utilización de métodos químicos para el control de especies invasoras, sólo mediante la aplicación manual controlada sobre determinados individuos.
- i) Las nuevas roturaciones en redondo del terreno.
- j) Las mejoras de hábitats de especies de interés cinegético y piscícola.
- k) Las repoblaciones cinegéticas según la normativa sectorial de aplicación.
- l) El voluntariado.
- m) El senderismo, tránsito peatonal y el montañismo de grupo de más de 25 personas, la actividad ecuestre de más de 10 jinetes y el ciclismo de más de 6 bicicletas.
- n) La creación de nuevas rutas BTT.
- ñ) Las actividades audiovisuales de carácter divulgativo o publicitario.

o) Las actividades de investigación.

p) Cualquier tarea, obra o actividad de las recogidas en el apartado de infraestructura y obras diferentes a las tareas de mantenimiento cotidiana.

q) La restauración de construcciones de tipología tradicional vinculada a los aprovechamientos tradicionales.

4.5.2.3.3 Usos permitidos

a) La ganadería en extensivo.

b) La creación de nuevos pastos y terrenos de labor cuando se realicen sobre espacios no conformados por hábitats de interés comunitario o sobre áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación (campos de cultivo abandonados, formaciones forestales de especies alóctonas).

c) La recogida de hongos, frutos, piñas y hierbas para autoconsumo por parte de los propietarios de los terrenos y siguiendo las condiciones establecidas en el presente PRUG.

d) La apicultura.

e) El mantenimiento de infraestructura existentes de prevención y defensa contra incendios forestales.

f) Las tareas de gestión de la biomasa en las fajas primarias y secundarias.

g) El tránsito de grupos de menos de 25 personas. No se admitirá la subdivisión de grupos organizados.

h) La caza, que podrá ser limitada temporalmente por el organismo competente en materia de patrimonio natural por motivos de gestión.

i) La celebración de romerías tradicionales.

j) El senderismo y tránsito peatonal, actividades ecuestre y ciclismo de grupos menores de 25, 10 y 6 respectivamente.

k) La observación de fauna, fotografía aficionada, geoturismo y observación astral de grupos menores de 10 personas, salvo limitaciones específicas.

l) Las actividades recreativas fluviales que no supongan empleo de embarcaciones.

m) Las tareas de mantenimiento cotidiana de infraestructuras ya existentes.

n) La gestión de la biomasa en las franjas primarias y secundarias.

4.5.3. Zona III de uso compatible

La zona de uso compatible abarca aquellos ámbitos del parque que presentan un valor de conservación medio, que acogen una porción variable de hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE, en general, con bajas coberturas, si bien se trata de ámbitos que se integran en un territorio con un cierto

nivel de humanización y con el desarrollo de actividades tradicionales agrícolas y forestales, que coexisten con la presencia de los citados hábitats de interés comunitario que:

- Forman parte de una matriz que incluye elementos del paisaje agrario tradicional y cultivos forestales.
- Se sitúan en espacios muy demandados por el uso público.

Está constituida por los terrenos en que las formaciones naturales, generalmente de mediana calidad y singularidad, soportan un mayor grado de humanización o bien presentan buena capacidad para soportar un uso público más intenso.

En estas zonas se permite la práctica de usos agropecuarios y aprovechamientos tradicionales.

En la zona III de uso compatible el mantenimiento de las actividades tradicionales y el desarrollo del uso público son compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes en ella.

4.5.3.1 Objetivos.

- a) Mantener o, si fuere el caso, restaurar, los paisajes, los ecosistemas, los hábitats protegidos y las áreas prioritarias para las especies de interés para la conservación en un estado de conservación favorable.
- b) Mantenimiento de los usos tradicionales que sean de carácter sostenible por parte de la población local, evitando aquellos que supongan un riesgo grave para la conservación o dinámica de los hábitats naturales y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.
- c) Ordenación y regulación de las actividades deportivas y recreativas de baja incidencia ambiental, especialmente el senderismo, excursionismo y actividades afines, siempre que no produzcan deterioro significativo de hábitats y especies.

4.5.3.2 Directrices.

- a) El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá regular los aprovechamientos de los recursos naturales, así como denegar nuevas explotaciones, cuando sean contrarias o afecten de forma significativa la integridad de la zona o sobre el estado de conservación de los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE o de las áreas prioritarias de conservación de las especies de interés para la conservación.
- b) Fomentar la conservación y restauración de los componentes de los paisajes culturales vinculadas con valores históricos y con los sistemas de explotación tradicional y sostenible de los recursos naturales.
- c) Las labores de conservación de las áreas terrestres incluidas en esta zona, así como las actividades de aprovechamiento tradicional que se realizan en alguno de estos tipos de hábitats sobre los recursos biológicos, deberán garantizar la conservación de la biodiversidad y la recuperación de los medios que se encuentren degradados o en un estado de conservación desfavorable.



d) Velar para que los aprovechamientos y labores de carácter tradicional que se realicen sobre los recursos naturales empleen técnicas que minimicen los impactos y sean de carácter sostenible.

e) Las actividades de gestión y conservación que se desarrollen sobre los ecosistemas y superficies vegetadas presentes en esta zona estarán orientadas a:

i. Fomentar la conservación y recuperación de los hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.

ii. Evitar la repoblación con coníferas sobre tierras de cultivo agrícola incentivando en su lugar cultivos agrícolas alternativos o plantaciones de frondosas.

iii. Evitar las grandes superficies continuas, cubiertas por el mismo tipo de vegetación de carácter sinantrópico.

iv. Fomentar la conservación y recuperación del bosque natural, sustituyendo las formaciones existentes de eucaliptales, y otras especies alóctonas por formaciones nativas de monte de frondosa con diferentes estratos.

v. Fomentar la diversificación de las masas de pinos con el empleo de otra especies autóctonas.

vi. Potenciar acciones que aumenten la diversidad estructural y paisajística de los sistemas de prados mesófilos (Nat-2000 6510, 6520), mediante la aplicación de planes compatibles con el ambiente.

f) Propiciar un uso público racional y sostenible del parque natural, evitando o minimizando las interferencias negativas sobre los componentes de la gea y de la biodiversidad, así como promoviendo el conocimiento y disfrute del ambiente teniendo en cuenta los colectivos con necesidades específicas.

4.5.3.3 Normativa.

4.5.3.3.1 Usos prohibidos

a) Se prohíbe la circulación sin correa de perros y otros animales de compañía sueltos con excepción de perros de labores de rescate, perros ganaderos en labores de compañía y vigilancia del ganado, perros de cazadores en el uso de las actividades cinegéticas reguladas en los períodos hábiles, perros guía de personas invidentes o cánidos autorizados para emplearse por necesidad de gestión del parque.

4.5.3.3.2 Usos autorizables

a) Edificaciones de nueva planta asociadas a las explotaciones forestales y agrarias.

b) La creación de nuevas carreteras y pistas y el arreglo de las ya existentes.

c) El aprovechamiento maderero y de leña no recogido en el correspondiente plan de ordenación forestal.



- d) La creación de nuevas infraestructuras de defensa contra incendios no recogidas en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales.
- e) La creación de nuevas cercas y vallados para el ganado.
- f) Las repoblaciones forestales.
- g) Las quemas controladas no recogidas en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de aplicación.
- h) La utilización de métodos químicos para el control de especies invasoras, sólo mediante la aplicación manual controlada sobre determinados individuos.
- i) Las nuevas roturaciones en redondo del terreno.
- k) Las mejoras de hábitats de especies de interés cinegético y piscícola.
- l) Las repoblaciones cinegéticas según la normativa sectorial de aplicación.
- m) El voluntariado.
- m) El senderismo, tránsito peatonal y el montañismo de grupo de más de 25 personas, la actividad ecuestre de más de 10 jinetes y el ciclismo de más de 6 bicicletas.
- ñ) La creación de nuevas rutas BTT.
- o) Las pruebas de carácter deportivo.
- p) Las actividades audiovisuales de carácter divulgativo o publicitario.
- q) Las actividades de investigación.
- r) Cualquier tarea, obra o actividad de las recogidas en el apartado de infraestructura y obras diferentes a las tareas de mantenimiento cotidiana.

4.5.3.3.3 Usos permitidos

- a) La ganadería en extensivo
- b) Los cultivos agrícolas
- c) La creación de nuevos pastos y terrenos de labor cuando se realicen sobre espacios no conformados por hábitats de interés comunitario o sobre áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación (campos de cultivo abandonados, formaciones forestales de especies autóctonas).
- d) La recogida de hongos, frutos, piñas y hierbas para autoconsumo por parte de los propietarios de los terrenos y siguiendo las condiciones establecidas en el presente Plan.
- d) La apicultura.
- e) El mantenimiento de infraestructuras existentes de prevención y defensa contra incendios forestales.



- f) La caza, que podrá ser limitada temporalmente por el organismo competente en materia de patrimonio natural por motivos de gestión.
- g) La celebración de romerías tradicionales.
- h) El senderismo y tránsito peatonal, actividades ecuestre y ciclismo de grupos menores de 25, 10 y 6 respectivamente.
- i) Las actividades recreativas fluviales que no supongan empleo de embarcaciones.
- j) La observación de fauna, fotografía aficionada, geoturismo y observación astral de grupos menores de 10 personas.
- k) Las tareas de mantenimiento cotidiana de infraestructuras ya existentes.
- l) Las tareas de gestión de la biomasa en las fajas primarias y secundarias

4.5.4. Zona IV de uso general

Se corresponde con los territorios del parque natural con una valor medio o bajo de conservación, en los cuales predominan los medios naturales con una reducida naturalidad y medios sinantrópicos desnaturalizados. Se incluyen en esta zona las áreas con un importante nivel de urbanización, así como las grandes áreas destinadas a uso público.

Se clasificará como zona de uso general todo el suelo incluido bajo el régimen de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo apto para urbanizar.

Incluye las zonas de dominio público de las infraestructuras de comunicación de titularidad estatal, autonómica, provincial o local, así como todas las infraestructuras construidas con anterioridad a la declaración del parque natural.

4.5.4.1 Objetivos.

- a) Propiciar la integración paisajística de los entornos habitados minimizando los impactos y fomentando la restauración de los entornos degradados.
- b) Mantenimiento de los usos tradicionales por parte de la población local, evitando aquellos que supongan un riesgo grave para la conservación o dinámica de los hábitats naturales y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.
- c) Ordenación y regulación racional y sostenible de las actividades de uso público, especialmente el senderismo, excursionismo y actividades afines, siempre que no produzcan deterioro significativo de hábitats y especies ni afecten a aprovechamientos tradicionales.

4.5.4.2 Directrices.

- a) El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá regular los aprovechamientos de los recursos naturales, así como denegar nuevas explotaciones, cuando sean contrarias o afecten de manera significativa a la integridad de la zona o al estado de conservación de los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE o de las áreas prioritarias de conservación de las especies de interés para la conservación.

- b) Se arbitrarán medidas de carácter económico especiales para los asentamientos tradicionales existentes en esta zona mediante subvenciones o beneficios fiscales para el desarrollo de los diferentes sectores productivos y la mejora en su calidad de vida.
- c) Fomentar la aplicación e implantación de códigos de buenas prácticas como criterios orientadores de la gestión sostenible de los recursos naturales.
- d) Propiciar un uso público racional y sostenible del parque natural, evitando o minimizando las interferencias negativas sobre los componentes de la gea y de la biodiversidad, así como promoviendo el conocimiento y disfrute del medio ambiente teniendo en cuenta los colectivos con necesidades específicas.

4.5.4.3 Normativa.

4.5.4.3.1 Usos prohibidos

- a) Toda actividad o uso no recogida en el presente Plan o contraria que vulnere las normas establecidas en el presente PRUG o que no se ajuste a los criterios y objetivos de la gestión del parque.
- b) Todas las actuaciones sujetas a autorización que no superen una valoración previa favorable por parte del organismo competente en el proceso de evaluación.

4.5.4.3.2 Usos autorizables

- a) El aprovechamiento maderero y de leña no recogido en el correspondiente plan de ordenación forestal.
- b) La creación de nuevas infraestructuras de defensa contra incendios no recogidas en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales.
- c) Las repoblaciones forestales.
- d) Las quemas controladas no recogidas en el Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de aplicación.
- e) La utilización de métodos químicos para el control de especies invasoras, sólo mediante la aplicación manual controlada sobre determinados individuos.
- f) Las mejoras de hábitats de especies de interés cinegético y piscícola.
- g) El voluntariado.
- h) Las pruebas de carácter deportivo.
- i) La creación de nuevas rutas BTT.
- j) Las actividades audiovisuales de carácter divulgativo o publicitario.
- k) Las actividades de investigación.
- l) La creación de nuevas carreteras y pistas y el arreglo de las ya existentes.

4.5.4.3.3 Usos permitidos

- a) La ganadería en extensivo.
- b) Edificaciones de nueva planta asociadas a las explotaciones forestales o agrarias.
- c) La creación de nuevos pastos y terrenos de labor cuando se realicen sobre espacios no conformados por hábitats de interés comunitario o sobre áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación (campos de cultivo abandonados, formaciones forestales de especies autóctonas).
- d) La recogida de hongos, frutos, piñas y hierbas para autoconsumo por parte de los propietarios de los terrenos y siguiendo las condiciones establecidas en el presente PRUG.
- e) La apicultura.
- f) El mantenimiento de infraestructuras existentes de prevención y defensa contra incendios forestales.
- g) Las tareas de gestión de la biomasa en las fajas primarias y secundarias.
- h) La caza, que podrá ser limitada temporalmente por el organismo competente en materia de patrimonio natural por motivos de gestión.
- i) La celebración de romerías tradicionales.
- j) El senderismo y tránsito peatonal, el montañismo, la actividad ecuestre y el ciclismo.
- k) Las actividades recreativas fluviales que no supongan empleo de embarcaciones.
- l) Los deportes acuáticos que requieran el empleo de embarcaciones no motorizadas en los embalses de Salas y Lindoso.
- m) Los espectáculos de luz, pirotécnicos, instalación sonoras u organización de conciertos o eventos generadores de ruido, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.
- n) La observación de fauna, fotografía aficionada, geoturismo y observación astral.
- ñ) Las tareas de mantenimiento cotidiana de infraestructuras ya existentes.
- o) Los usos y las actividades urbanísticas que se realicen conforme las normativas estatales y autonómicas

5. PLAN DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS

5.1 Objetivo

El plan de emergencias pretende optimizar la utilidad de los recursos materiales y humanos disponibles por el Parque con el objeto de controlar la evolución de situaciones de emergencia y minimizar sus consecuencias.

Se entienden las emergencias como situaciones no deseadas que interrumpen el normal desarrollo de las actividades del Parque. Las medidas contra emergencias son la prevención, protección y reparación de los daños. La prevención es el conjunto de medidas que tratan de que no se produzca una emergencia; la protección es el conjunto de medidas que tratan de neutralizar la emergencia producida; la reparación es el conjunto de medidas diseñadas para reparar el daño provocado por la emergencia.

El Parque se encuentra dentro de los ámbitos de aplicación de los siguientes planes de emergencias de ámbito gallego y municipal:

- Plan Territorial de Emergencias de Galicia (PLATERGA)
- Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia (PEIFOGA)
- Plan de defensa contra incendios forestales de Galicia (PLADIGA), que desarrolla los protocolos específicos de actuación para los incendios forestales de situación 0 y situación 1.
- Planes de Emergencias Municipales de los ayuntamientos de Muíños, Lobeira, Bande, Lobios, Entrimo y Calvos de Randín (PEMU)

5.2 Identificación de riesgos

Según el Plan Territorial de Emergencias de Galicia (PLATERGA) se definen los riesgos como los posibles fenómenos o sucesos de origen natural, generados por la actividad humana o por la interacción de ambos, que pueden dar lugar a daños para las personas, bienes y/o el medio ambiente.

En el que se refiere al Parque, podemos definir los siguientes riesgos:

5.2.1 Riesgos naturales

Son aquellos debidos a factores geográficos y climáticos. En ocasiones son riesgos predecibles en función de la situación atmosférica y geográfica del Parque. Suelen mantenerse en un nivel constante a lo largo del tiempo y, en general, obligan a hacer una planificación sobre las consecuencias.



Se identifican los siguientes riesgos de este tipo en el Parque:

- Inundaciones: pueden producir pérdidas materiales, llegando a poner en riesgo vidas humanas. Se centran en las zonas de desagüe de los cursos fluviales y áreas inundables en el entorno de los humedales.
- Temporales y tormentas: pueden provocar caída de árboles y otros elementos, corte de vías de comunicación, daños en construcciones y aislamientos de poblaciones o personas, debido a los daños ocasionados en medio, impacto de rayos.
- Grandes Nevadas: pueden presentar efectos semejantes a los de los apartados anteriores, a lo que se debe añadir el riesgo de deslizamiento de la nieve acumulada, especialmente en áreas sin vegetación.
- Lluvias intensas y persistentes: pueden presentar efectos semejantes a los de los apartados anteriores, a lo que habría que sumar el riesgo de corrimientos y arrastre de tierras, especialmente en áreas sin protección vegetal por incendios, roturaciones recientes, etc.
- Seísmos: de efectos prácticamente instantáneos. La planificación se realizará sobre las consecuencias y no sobre su prevención.
- Incendios naturales provocados por los rayos.

5.2.2 Riesgos antrópicos

Son aquellos provocados o derivados de las acciones o actividades humanas, pasadas o presentes. Se identifican los siguientes riesgos de este tipo en el Parque:

- a) Asociados al tráfico y transporte público: accidentes de vehículos, atropellos y saturación de los aparcamientos existentes.
- b) Incendios forestales, provocados de manera intencionada, por descuidos o accidentes.
- c) Accidentes, incidentes y daños a personas sufridos por residentes o usuarios del Parque durante el desarrollo de actividades normalmente permitidas:
 - Mientras se recorren senderos del Parque: lesiones, picaduras de especies venenosas, caídas en pozos de riego tradicionales, caída de elementos naturales (ramas, rocas), derribes de elementos antrópicos (muros de piedra, etc.), problemas cardíacos y otras urgencias médicas, muerte natural.
 - En las actividades de ocio en los ríos y charcos: lesiones, picaduras de especies venenosas, ahogamiento, problemas cardíacos y otras urgencias médicas, muerte natural.
 - Durante la visita a las instalaciones de uso público: lesiones, problemas cardíacos y otras urgencias médicas, muerte natural.
 - Durante la observación de flora y fauna: semejantes a lo expuesto para el recorrido de senderos.
 - Durante la realización de tareas agropecuarias: lesiones, accidentes con maquinaria o herramienta, picaduras de especies venenosas, problemas cardíacos y otras urgencias médicas, muerte natural.
- d) Accidentes, incidentes y daños a personas sufridos por residentes o usuarios del Parque durante el desarrollo de actividades deportivas u otras actividades sujetas a autorización.



e) Accidentes derivados de actividades de carácter tecnológico y de estructuras fijas o móviles, diseñadas y construidas por el hombre. El factor de prevención es muy importante para reducir el riesgo de manera drástica.

La distribución estimada de riesgos en el Parque, según la gravedad y frecuencia de los riesgos previstos se divide en:

a. Zona de riesgo alto: representada por la zona donde afectan con mayor gravedad los riesgos naturales más frecuentes, como son la zona de reserva y de uso compatible. Se agrupan, también, en esta zona, la mayor parte del uso público, especialmente en la zona de uso limitado, concentrando la mayor probabilidad de riesgos asociados a accidentes por actividades de ocio, durante actividades de observación de fauna y flora y picaduras.

Finalmente se consideran las zonas de acceso restringido o por ser terrenos dedicados a usos agrícolas o urbanos; en esta zona la incidencia de incendios forestales en condiciones atmosféricas extremas (viento, temperatura y humedad relativa) puede ocasionar situaciones de alto riesgo. También el tráfico rodado es de mayor intensidad generando riesgos importantes.

b. Zona de riesgo medio: representada por las orillas de los cursos de agua y zonas inundables vecinas, y zonas de uso compatible. También los riesgos asociados al tránsito rodado (accidentes, atropellos) y a la existencia de actividades de ocio en las sendas señalizadas.

5.3 Medidas de protección

Las medidas de prevención son aquellas acciones diseñadas para evitar o minimizar las situaciones de riesgo identificadas en el punto anterior. Más concretamente, pueden ser:

a. Medidas de protección a la población:

- Avisos a la población afectada.
- Confinamiento en lugares seguros.
- Evacuación y asistencia social.
- Seguridad ciudadana.
- Control de accesos, limitando el número de vehículos en los aparcamientos existentes.
- Delimitación y señalización de los vías necesarios para la evacuación en caso de emergencias.

b. Medidas de socorro, considerando las situaciones que representan una amenaza para la vida y salud de las personas:

- Busca, rescate y salvamento.
- Primeros auxilios.
- Transporte sanitario.
- Clasificación, control y evacuación de afectados con fines de asistencia sanitaria y social.
- Asistencia sanitaria.



- Albergue de emergencia.
- Abastecimiento (equipaciones y suministros para atender a la población afectada).

c. Medidas de intervención para combatir el suceso catastrófico.

d. Medidas de protección a los bienes.

- Protección del bien propiamente dicha.
- Evitar riesgos asociados.

e. Medidas reparadoras referidas a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales, cuando su carencia constituya una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones. Para garantizar estas actuaciones, puede ser preciso, además, realizar otras medidas como:

- Regulación del tráfico.
- Conducción de los medios a la zona de intervención.
- Apoyo logístico a las personas intervinientes.
- Establecimiento de redes de transmisiones.
- Abastecimiento.

f. Otras medidas:

i. Prevención de incendios forestales: de acuerdo a lo establecido en este plan, se promoverán las masas forestales multiespecíficas, incrementando la presencia de frondosas caducifolias, la creación de discontinuidades horizontales y verticales de los combustibles, así como asegurar las medidas preventivas establecidas por la ley de defensa contra incendios forestales. También la creación de una red de puntos de agua para facilitar labores de extinción.

ii. Gestión de masas continuas de matorral pirófito de alto riesgo de propagación de fuegos, creando discontinuidad horizontal atendiendo a la estructura y estado de conservación del hábitat.

iii. Prevención de las inundaciones o de los efectos de lluvias persistentes: Se restaurarán los canales naturales de desagüe y las zonas de circulación natural del agua, afectados por la construcción de infraestructuras o cualquier otra actividad. Se adaptarán las vías a estas zonas. Se emplearán materiales permeables en vías y aceras, y se promoverá la eliminación de zonas cubiertas con materiales impermeables. Se establecerán medidas de control de la escorrentía en zonas que lo requieran, como zonas sin vegetación afectadas por incendios o rotación reciente, manteniendo las condiciones de desagüe de los lechos fluviales.

iv. Prevención de caída de árboles o ramas: control anual de los árboles y sus ramas ubicadas al lado de los caminos y vías del Parque.

vi. Prevención de accidentes de tráfico: Establecimiento de medidas reductoras de la velocidad en todas las vías. Regulación de los aparcamientos situados dentro de los límites del Parque y gestión y control de las zonas de aparcamiento en el exterior. Limitación del número de visitantes.



vii. Prevención de otros riesgos: Edición de un folleto de información de riesgos para poner la disposición de todas las personas visitantes del Parque. Paneles informativos sobre los riesgos en zonas estratégicas.

5.4 Clasificación de las emergencias

Las emergencias se clasificarán, en el momento y época del año, según el tipo de riesgo, la gravedad o consecuencias que puedan tener y la disponibilidad de recursos materiales y humanos para hacerles frente.

5.4.1 Según el tipo de riesgo

Según las situaciones de riesgo enumeradas en el punto 2, las emergencias pueden clasificarse en:

- Emergencia por incendio.
- Emergencia por inclemencias meteorológicas (temporales, tormentas, grandes nevadas, etc)
- Emergencia por crecidas, inundaciones, corrimiento de tierras.
- Emergencia médica o pérdida de personas.
- Emergencia por accidente de tráfico interno.
- Emergencia en caso de contaminación.

5.4.2 Según la gravedad

a. Fase de Alerta

Aquellas situaciones de riesgo por fenómenos naturales en las que se prevé el aumento del riesgo para la actividad en el Parque.

Son situaciones en las que no se inició ningún tipo de emergencia, pero en las que el personal del Parque y el cuerpo de agentes medioambientales del Parque se ven obligados a aumentar la vigilancia y aplicar en algunos casos medidas preventivas.

Son situaciones de este tipo:

- Situaciones de alto riesgo de incendio forestal.
- Previsión de fuertes temporales o tormentas que pueden también dar lugar a inundaciones.

b. Nivel 1: incidente o conato de emergencia

Aquellas situaciones de riesgo que, por su pequeña magnitud, pueden llegar a ser controladas por el personal del Parque, directamente o en colaboración con los servicios de emergencias.

Son situaciones que afectan a una persona o grupo de personas, o que se den en zonas puntuales en las que no se prevea evolución a situaciones más graves y no sea precisa la intervención de servicios de salvamento ajenos al Parque.

Son situaciones de este tipo:



- Pequeños accidentes o enfermedades sufridas por algún visitante o trabajador, que no requieran de tratamiento médico especializado.
- La picadura de especies venenosas de bajo riesgo, cuando no se observen reacciones que comprometan la salud de las personas.
- Conatos de incendio en lugares puntuales, que puedan ser rápidamente controlados.
- Tormentas con previsiones de corta duración en las que sea preciso refugiar temporalmente a las personas visitantes.
- Caída de árboles y otros obstáculos, que afecten la actividad normal del Parque.

c. Nivel 2: Emergencia parcial

Aquellas situaciones de riesgo en las que es precisa la intervención de los servicios de emergencias. Afectan sólo a un número limitado de personas o se dan puntualmente en una determinada zona y no es precisa la protección o evacuación general de todo el personal del Parque.

Estas situaciones pueden ser frecuentes en los períodos de máxima afluencia. Para su resolución se establecerá, en el caso de haber personal de servicio, una coordinación entre los grupos de emergencias, el personal del parque y agentes medioambientales, estos últimos con funciones de asesoramiento y colaboración, bajo la dirección de los servicios especializados. Se requerirá la ayuda precisa del resto del personal del Parque. En el caso de rescate por vía terrestre, será imprescindible mantener las vías libres de cualquier obstáculo para facilitar el acceso a los servicios especializados. Para facilitar dicho acceso a los puntos y en los momentos de mayor afluencia, se promoverán vías de acceso y aparcamientos que deberán estar siempre disponibles para servicios especializados en caso de emergencia.

Son situaciones de este tipo:

- Accidentes o sucesos de origen natural que por su gravedad o difícil acceso requieren la intervención de Bomberos o policía local u otros cuerpos especializados.
- Incendios forestales en zonas en las que no queda comprometida la seguridad del vecindario, visitantes y personal del Parque, pero en las que se requiera ayuda externa para su control. En todo caso, para las emergencias por incendios forestales en terrenos rústicos, la norma de actuación será el PLADIGA. En el caso de incendios urbanos regirá el Plan Municipal de Emergencias.
- Accidentes deportivos en zonas de difícil acceso.
- Emergencias y urgencias médicas.
- Pérdida de personas.
- Accidentes derivados del tráfico interior del Parque.

d. Nivel 3: Emergencia general

Aquellas situaciones de riesgo que, por su gravedad y dimensión, requieren de la intervención coordinada de los distintos operativos de emergencias, agentes medioambientales y todo el perso-



nal del Parque, y es preciso confinar y/o evacuar a vecinos y visitantes del Parque de alguna zona o de la totalidad del Parque.

Afectan a extensiones grandes del territorio y en épocas de máxima afluencia pueden llevar a situaciones catastróficas. Para su resolución será precisa la intervención conjunta y coordinada de servicios especializados, asesorados por los agentes medioambientales del Parque y la colaboración de todo el personal del Parque y otros externos locales, si fuera preciso.

Si la emergencia afecta de manera general a alguno de los municipios de Bande, Calvos de Randín, Entrimo, Lobeira, Lobios o Muíños y/o municipios limítrofes, se actuará según los Planes Territoriales, Planes de actuación municipal y/o Planes Especiales que sean de aplicación:

- Bande con un Plan de Emergencia Municipal PEM.
- GES Lobios y GES Muíños, integrados dentro de la unidad Grupos de Emergencias Supramunicipal.
- Lobios, cuenta con planes de actuación para prevenir riesgos de inundaciones ante una hipotética rotura de las presas de As Conchas y Salas (aprovechamientos eléctricos Naturgy Generación, S.L.U.).

- As Conchas: Para hacer frente a las inundaciones que puede producir una posible rotura de la presa, para la hipótesis más desfavorable, rotura de la presa con avenida, las poblaciones o lugares afectados serán O Valoiro, Xeas, Herdadiña, Suigrexia y Ribas de Araúxo. Las infraestructuras básicas que podrían resultar afectadas serían el puente sobre el río Limia y accesos a O Valoiro, Xeas y Suigrexia.

- Salas: Para hacer frente a las inundaciones que puede producir una posible rotura de la presa, para la hipótesis más desfavorable, rotura de la presa con avenida, las poblaciones y lugares habitados que están situadas en zonas afectadas por la inundación son A Portaxe, Suigrexia y Ribas de Araúxo. No se prevé afección de Infraestructuras básicas.

Entrimo cuenta con un Plan de actuación para prevenir riesgos de inundaciones ante una hipotética rotura de la presa de As Conchas. Prevé la colocación de dos sirenas, una en el pueblo que se vería más afectado por la rotura de la presa, Lantemil, y otra en el monte de la parroquia de Galés. Comprende dos puntos de evacuación, el albergue del camping y el pabellón de deportes.

Son situaciones de este tipo:

- Grandes incendios forestales
- Grandes crecidas o inundaciones

En lo referido al riesgo de incendios forestales, se trabajará conjuntamente con el Distrito Forestal correspondiente para que en su plan de actuación se contemple específicamente la actuación dentro del Parque, teniendo en cuenta las particularidades de su funcionamiento y la protección de los valores naturales que cobija.



5.4.3 según la disponibilidad de medios humanos

La variabilidad temporal del personal del Parque a lo largo del día y del año, condiciona secuencias de actuación diferentes según la disponibilidad de medios humanos. Por tanto, se diferenciará en:

- En verano y jornada diurna, especialmente en el Centro de Interpretación, de lunes a domingo, en horario de 10.00-14.00 / 16.00-20.00h: se disponen de más personal y la posibilidad de detectar, dar la alarma y resolver incidentes se suponen mayor. Además del personal del Parque se debe procurar implicar en las tareas de detección y alarma a personal externo que desenvuelve su actividad en el interior del Parque en este período.
- En invierno y jornada diurna, especialmente en el Centro de Interpretación, de lunes a domingo, en horario de 10.00-14.00 / 16.00-18.00h los recursos humanos son menores, la detección y la alarma dependen más de los agentes medioambientales, y personal de mantenimiento.
- Jornada nocturna: No hay personal del Parque trabajando entre las 20:00 y las 8:00 en el horario de verano y entre las 18:00 y las 8:00 en el horario de invierno.

5.5 Inventario de recursos

Es preciso contar con un inventario actualizado de los recursos disponibles para actuar en caso de emergencia, identificando su localización y función, así como las necesidades de mantenimiento y control.

Los medios propios de los que dispone el Parque son:

5.5.1 Medios humanos

a. Personal adscrito la el Parque:

- JEFE DE ÁREA 1
- TÉCNICOS (*) 2
- AGENTES MEDIOAMBIENTALES (**) 9
- AUX ADMTVOS 2
- CAPATAZ ESTABLECIMIENTO2
- PEONES FORESTALES 8
- OFICIAL DE ESTABLECIMIENTO 1
- VIGILANTES 5

(*) Técnicos dependientes del Servicio de Patrimonio Natural, asignados funcionalmente al PN

(**) Agentes medioambientales adscritos al Distrito XV, que entre sus competencias contemplan la vigilancia y custodia del PN

5.5.2 Infraestructuras y medios materiales

En la actualidad el Parque Natural cuenta con la siguiente equipación:

- a) El recurso material más importante que posee el parque natural es sin duda el Centro de Interpretación del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés, donde se emplazan las instalaciones de administración, recepción de visitantes, logística y las equipaciones interpretativas y educativas.
 - Centro de Interpretación / Punto de Información.
 - Oficinas administrativas del PN
- b) Núcleo de Salgueiro
- c) Rutas de senderismo ,
 - Ruta de la Ermita de Xurés
 - Ruta Vieiro das Mámoas
 - Ruta del Río Vilameá
 - Ruta de A Corga de A Flecha
 - Ruta de la Mina de As Sombras
 - Ruta de Padrenda
 - Ruta del Río Mao
 - Ruta del Río Campo
 - Ruta de Queguas
 - Ruta Torrente- Salgueiro.
 - Ruta A Cela- Pitões.
 - Ruta de las cascadas del Valle de Pacín
- d) Áreas recreativas y miradores.
- e) Nave de almacenamiento.
- f) Maquinaria necesaria para las labores de desbroce, limpieza y mantenimiento de los recursos del Parque.

El parque natural cuenta con material para llevar a cabo las tareas de mantenimiento, conservación, y las propias silvícolas de la ordenación forestal. En este sentido está debidamente proveído de herramientas manuales, motosierras, desbrozadoras, equipos de protección individual y materiales diversos.

5.5.3 Medios de locomoción y vehículos

El parque natural cuenta con una amplia flota de coches todoterreno que cubre las necesidades de vigilancia y mantenimiento. Esta flota está compuesta por un número variable de vehículos que oscila según la época del año (entre 12 y 14 unidades).

5.6 Acciones a realizar en el caso de incidente y emergencia

Los diferentes incidentes y emergencias requerirán de la intervención de personas y medios para garantizar en todo momento:

Alerta: al recibir cualquier aviso de riesgo por fenómenos meteorológicos adversos (temporales, riesgo de incendio) se transmitirá la alerta al personal del Parque, visitantes y colectivos autoriza-

dos a realizar actividades en el interior del Parque, y se adoptarán las medidas preventivas que se consideren precisas.

Aviso-Detección: cualquier miembro del personal de guardia que detecte un incidente transmitirá por teléfono o personalmente la alerta al:

Centro de Interpretación 988 788 755 En horario de atención al público

La persona que recibe el aviso pondrá en acción al resto del personal del Parque de la manera más rápida posible y, en su caso, lo comunicará a los servicios externos al Parque cuando sea preciso.

Alarma: se informará de la actuación más adecuada y sobre la aplicación de otras medidas de protección, y se paralizará el tráfico para permitir el acceso a los servicios especializados si es preciso.

Confinar/evacuar: se realizará el confinamiento ante una situación peligrosa que se atenúa rápidamente. La evacuación es una medida definitiva que se justifica únicamente si el peligro al que se exponen vecinos y visitantes es grande de sobra. La orden de evacuación vendrá dada por el mando de Bomberos.

Etapas:

1. Aviso de evacuación.
2. Preparación: las personas se concentran en los puntos de reunión indicados y se preparan los medios de transporte.
3. Traslado: traslado con los medios previstos.

Intervención: para el control de incidentes y debe ser rápida y precisa para obtener la máxima eficacia.

Ayudas externas: recepción e información a los servicios de ayuda exterior al Parque, asesoramiento y colaboración.

Aviso	TELÉFONO	teléf. CONTACTO
AGENCIA GALLEGA DE EMERGENCIAS	112	
INCENDIOS FORESTALES	085	Distrito forestal 988-788 014
EMERGENCIA SANITARIA	061	
EMERGENCIA MUNICIPAL	112	
BANDE	112	Guardia Civil: 988 444 480 Protección Civil: 609 921 431/ 988 443 001
CALVOS DE RANDÍN	112	Guardia Civil 988 434 028 Protección Civil 988 434 000
ENTRIMO	112	Protección Civil 626 290 319
LOBEIRA	112	Guardia Civil 988 458 510



LOBIOS	112	Guardia Civil 988 44 88 03 GES Lobios 988 448 042 / 699 382 680
MUÍÑOS	112	GES Muíños 988 456 500 / 679 971 377

5.7 Organización de los medios humanos y creación de equipos del Parque

Para la organización de los medios humanos y el reparto de funciones a realizar por el personal en caso de incidente o emergencia, se recomienda la constitución de los siguientes elementos, de acuerdo con las disponibilidades de personal:

5.7.1 Responsable de emergencias (RE)

Será escogido entre el personal del Parque en función de los turnos asignados y será la persona de referencia a la hora de recibir los avisos y coordinar la respuesta a los incidentes y emergencias. El RE debe estar permanentemente localizable por teléfono en los turnos asignados y tener un buen conocimiento del plan de emergencias, especialmente de los esquemas operacionales y medios de los que dispone el Parque, así como del medio físico y social del Parque.

5.7.2 Centro de Recepción de Alarmas (CRA)

Es el centro en el que se reciben las alarmas en el ámbito del Parque y el punto neurálgico de todo incidente interno, ya que todas las actuaciones del personal del Parque y de colaboración con los servicios de emergencias se coordinan desde aquí.

Debe cumplir con unos requisitos mínimos que incluyen:

- Seguridad.
- Medios:
 - Comunicaciones normales y las asignadas en caso de incidente.
 - Inventario de medios y su localización.
 - Planos, en los que se representen las vías de acceso, puntos de agua, etc.
 - Directorios telefónicos, con los teléfonos de los diferentes servicios de emergencias autonómicos y locales.
- Accesibilidad.

El Centro de Recepción de Alarmas se considera el lugar ocupado por la centralita telefónica, en este caso el Centro de Interpretación en el horario de atención al público.

La persona responsable de la centralita del Centro de Interpretación, será quien transmitirá todas las órdenes facilitadas por el Responsable de Emergencias, con quien siempre permanecerá en contacto.

Cuando se reciba aviso de incidente o emergencia, hará lo siguiente:



1. Avisará sin demora al Responsable de Emergencias.
2. Transmitirá al exterior las demandas de ayuda del Responsable de Emergencias.
3. Transmitirá todos los avisos al personal del parque que intervengan o a los que el Responsable de Emergencias determine.
4. Atenderá y establecerá las comunicaciones con el exterior, organismos oficiales, etc.
5. Anotará el desarrollo y cronología de las acciones tomadas durante el incidente o emergencia en un diario de emergencias.
6. Se encargará de la actualización del directorio de teléfonos.

El Centro de Interpretación estará operativo en el horario de apertura de verano e invierno que se determine.

5.7.3 Personal del Parque

El personal del Parque deberá estar preparado para actuar según las instrucciones recibidas por el RE en caso de incidente y emergencia.

Todo el personal del Parque :

- Conocerá la existencia del Plan de Emergencia.
- Conocerá las funciones y alcance de las acciones que pueden realizar
- Conocerá las situaciones de riesgo posibles en el ámbito del Parque.
- Conocerá los medios materiales de los que dispone el Parque y su emplazamiento.
- Será quien de identificar una situación de riesgo y transmitir la alarma según las secuencias de actuación del Plan de Emergencia.
- Recibirá del RE las indicaciones de actuación en los casos de incidente.

Todo el personal que participa en el desarrollo habitual de actividades del Parque debe conocer la existencia del plan y las funciones que deben desempeñar en el caso de emergencia.

5.8 Esquemas operacionales en caso de incidente y emergencia

a. En el caso de alerta por fenómenos meteorológicos adversos.

Al recibir cualquier previsión de riesgo por fenómenos meteorológicos adversos (temporales, riesgo alto de incendio, etc.):

1. CRA transmitirá la alerta RE y al personal del Parque.
2. El Parque podrá proponer medidas preventivas a las administraciones con competencias en la atención de las emergencias.

b. En el caso de incidente (nivel 1).

1. Se dará aviso al CRA, por teléfono o personalmente.
2. En el caso de no ser posible contactar con el CRA se avisará al 112.
3. CRA avisará al Responsable de Emergencias.



4. CRA o el RE movilizará al personal del Parque.
5. La persona que descubra el incidente, después de dar aviso, intentará solucionarlo de acuerdo con los recursos disponibles.
6. De no ser quien de solucionarlo, se mantendrá en contacto con el RE, seguirá las instrucciones y colaborará en su caso con los servicios de emergencias.
7. En el caso de no poder solucionarlo con los medios y conocimientos del personal del parque, el RE analizará la situación y la trasladará a los servicios de Emergencias.

Fuera del horario de apertura del CRA

1. La persona que descubra la emergencia avisará directamente al 112.
2. 112 da aviso al Control Central de Bomberos y a la Central Operativa de Ourense, GES, Protección Civil, o 085 o 061 en su caso.
3. Los equipos de emergencias especializados realizarán la intervención y se encargarán del traslado de los posibles heridos al centro sanitario.

c. En el caso de emergencia parcial (nivel 2) y emergencia general (nivel 3)

En caso de emergencias de nivel 2 o 3, el RE a través del CRA trasladará la información disponible a los servicios de emergencias, estableciendo canales de comunicación con los responsables de los operativos para facilitar la capacidad máxima de colaboración y apoyo del personal del Parque a los operativos de emergencias.

Fuera del horario de apertura del CRA

1. La persona que descubra la emergencia avisará directamente al 112.
2. 112 da aviso al Control Central de Bomberos y a la Central Operativa de Ourense, GES, Protección Civil, 085 o 061 en su caso.
3. Los equipos de emergencias especializados realizarán la intervención y se encargarán del traslado de los posibles heridos al centro sanitario.

5.9 Protocolos de actuación

A continuación se definirán de manera más concreta los protocolos a seguir por los medios y sistemas de actuación con los que cuenta el Parque.

5.9.1 Centro de Recepción de Alarmas (CRA)

ALERTA

Al recibir una previsión de alto riesgo de incendio o riesgo meteorológico transmitirá la alerta a todo el personal que trabaja en el Parque.

AVISO – DETECCIÓN

En caso de detectar un incidente o emergencia avisará a:

- Responsable de Emergencias.
- Vigilantes en los casos de nivel 1, 2 y 3.
- 112, 085, 061 y Guardia Civil en los casos de nivel 2 y 3.



- Guardia Civil, en caso de incidentes de nivel 2 y 3 que afecten a carreteras y caminos locales.

ALARMA

En todos los casos de nivel 1, 2 y 3 activarán al personal del parque en la zona que indique el RE.

5.9.2 Personal del Parque

ALERTA

Al recibir la alerta del CRA de riesgo alto de temporal, inundaciones o semejante:

- Recorrerán la zona y transmitirán la orden de cierre del Parque a todas las personas visitantes en los puntos de acceso y aquellos que estén a su alcance en el interior del Parque.
- Cerrarán las instalaciones de la sed del parque en Lobios y se trasladarán al exterior del Parque.

Al recibir la alerta del CRA de riesgo alto de incendio forestal y tormentas fuertes:

- Informarán del riesgo a las personas visitantes que estén a su alcance en el interior del Parque.

AVISO - DETECCIÓN

Al detectar un incidente o emergencia avisarán a:

- CRA en los casos de nivel 1, 2 y 3.
- 112, se hay cobertura y está cerrada la sede del parque en Lobios.

ALARMA

En cualquier caso, informarán a los visitantes de la situación y de la actuación más adecuada.

En los casos de nivel 2 y 3 que indique el RE, paralizarán el tráfico de las vías precisas para el acceso de los servicios de rescate.

INTERVENCIÓN

En el caso de incendio de nivel 1, mantendrán a las personas visitantes lejos del incendio y esperarán hasta la llegada de los operativos de emergencias.

En el caso de incidente médico, atenderán al accidentado según sus conocimientos hasta la llegada de la asistencia médica externa al Parque y colaborarán en el que sea preciso.

CONFINAMIENTO - EVACUACIÓN

En el caso de tormentas de corta duración, darán refugio a las personas visitantes.

En el caso de incendio, tormentas, crecidas o riesgos semejantes de nivel 2 y 3 realizarán el confinamiento de las personas visitantes afectadas en los puntos que establezcan el mando de Bomberos y el RE.

5.9.3 Responsable de Emergencias (RE)

ALARMA



Valorará la situación decidirá el esquema operacional a seguir.

En los casos de incidente, dará las órdenes de intervención al personal del parque directamente o a través del CRA.

En los casos de emergencia parcial y general, recibirá al mando del operativo de emergencias y le transmitirá información y asesoramiento.

INTERVENCIÓN

En el caso de incendio de nivel 1, 2 o 3, coordinará hasta la llegada de los operativos de emergencias, momento en el que les informará, asesorará y se pondrá a su disposición.

CONFINAMIENTO-EVACUACIÓN

En los casos de emergencia de nivel 2 y 3 (incendio, crecidas), conjuntamente con el mando de Bomberos, establecerán los puntos de confinamiento definitivos o provisionales para la posterior evacuación.

5.10 Implantación

La implantación tiene como objetivo la planificación de la información, formación y entrenamiento, de manera que todas las personas tengan claro qué hacer, cómo y cuándo actuar en caso de incidente o emergencia.

Para la implantación del Plan es preciso:

- La redacción de las consignas de actuación en los incidentes y emergencias.
- La planificación de la información, formación y entrenamiento del personal.
- La planificación y programación de simulacros.
- El análisis e investigación de siniestros.

5.11 Información, formación y entrenamiento

El Plan de Emergencias deben conocerlo todas las personas que intervendrán en el control de incidentes y emergencias, es decir, el personal del Parque, otro personal, empresas y colectivos que operan en el mismo, vecinos y visitantes.

Según las funciones a realizar, en algunos casos será bastante con la información y en otros será precisa formación o entrenamiento.

5.11.1 Información

En cada una de las instalaciones del Parque, establecimientos autorizados de hostelería, paneles informativos y materiales divulgativos, se expondrán secciones informativas indicando:

- Teléfono y situación del CRA.
- Recomendaciones sobre lo que hacer al detectar un incidente o emergencia.
- Recomendaciones sobre lo que hacer en caso de alarma por emergencia.
- Consejos sobre lo que hacer y no hacer en caso de evacuación.

5.11.2 Formación y entrenamiento

El RE se reunirá con el personal del Parque y otro personal, empresas y colectivos que operan en el mismo, para explicar el Plan de Emergencia.

Posteriormente, se reunirá a los mismos, entregando a cada uno las consignas de actuación en caso de incidente o emergencia.

La formación y el entrenamiento deben tener una continuidad y mantenimiento anual de los conocimientos.

Se proponen que la formación se base en:

a. Formación básica.

Todo el personal del Parque debe formarse en:

- Definición de alerta, incidente y emergencia.
- Descripción de toda la cadena de actuaciones en caso de incidente y emergencia.
- Formas de dar el aviso.
- Mensajes tipo.
- Ejercicios prácticos.

b. Formación para el RE.

Se pretende que tenga formación en:

- Primeros auxilios.
- Conocimiento de los episodios meteorológicos que pueden comportar más peligro en la costa y más riesgo de incendio.
- Conocimientos del comportamiento del fuego en el ámbito del Parque.
- Conocimientos en la utilización de herramientas y equipos de extinción de incendios.

5.11.3 Simulacros

La efectividad del Plan de Emergencia se consigue mediante la realización de prácticas periódicas que mantengan el entrenamiento del personal en las tareas a realizar. Esto se consigue con simulacros y prácticas.

Los simulacros deben programarse y se planificará su desarrollo como si se tratara de una emergencia real.

La planificación se realizará a partir de un supuesto de inicio de incidente o emergencia y secuenciando temporalmente las acciones a realizar, cómo y quién las efectuará, así como un equipo de control que recoja los incidentes y tiempos utilizados en cada acción para efectuar, posteriormente, un informe de resultados y conclusiones del simulacro.



6. PROGRAMA DE ACTUACIONES.

Considerando los objetivos establecidos para el Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés y de acuerdo con las previsiones de usos y aprovechamientos, el presente plan se desarrollará a través de una serie de programas básicos de actuación sobre aquellas materias en las que es competente el presente documento. Estos programas básicos de actuación se agrupan por unidades temáticas relativas a su contenido básico en las siguientes epígrafes:

- Programa de conservación de la biodiversidad, el paisaje y el patrimonio cultural.
- Programa de investigación, seguimiento y evaluación.
- Programa de uso público.
- Programa de mejora de las infraestructuras, instalaciones y equipaciones.

6.1. Programa de conservación de la biodiversidad, el paisaje y el patrimonio cultural.

Teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en la legislación propia del parque natural (Decreto 29/1992, Decreto 64/2009, Decreto 401/2009), así como de las derivadas de la normativa europea (DC 92/43/CEE, DC 2009/147/CE), estatal (Ley 42/2007, modificada por la Ley 33/2015), Ley 21/2013, RDL 1/2001, RDL 1/2006 y autonómica (Ley 7/2008, Ley 5/2019, Decreto 72/2004, Decreto 19/2011, Decreto 37/2014, Decreto 119/2016), durante el período de vigencia del presente PRUG se establecerá la puesta en funcionamiento y articulación de un programa de conservación de la biodiversidad y del paisaje, en el cual se garanticen dichos objetivos de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad, y en el cual serán desarrolladas las siguientes actividades:

- i. Desarrollo, por lo menos, para los principales valores (hábitats y especies) de documentos de evaluación sobre el nivel de conocimiento del estado de conservación y de los factores de amenaza, con especial incidencia en la identificación de los elementos de conservación del parque natural más vulnerables frente al cambio climático así como de aquellos que presentan una mayor resiliencia.
- ii. Diseño y desarrollo de medidas de conservación de los hábitats de interés comunitario, con especial atención a los hábitats prioritarios. En este sentido, se prestará una especial atención a las formaciones herbáceas, brezales húmedos, turberas y bosques aluviales (Nat-2000 4020*, 6220*, 6230*, 7110*, 91D0* y 91E0*).
- iii. Establecimiento de medidas de conservación específicas en enclaves singulares de interés florístico, así como las medidas necesarias para la conservación de las especies de flora amenazada.
- iv Establecimiento de medidas de conservación específicas para la fauna del parque, con especial atención a las dinámicas de población de las especies amenazadas.
- v. Elaboración de un catálogo de flora y fauna alóctona, y de especies exóticas invasoras del territorio del parque natural así como el diseño y puesta en marcha de medidas eficaces para el control y erradicación de las poblaciones de las diferentes especies identificadas que supongan una amenaza sobre los valores de conservación del parque natural.



- vi. Estudio de la conectividad en el interior del parque natural y con los espacios protegidos próximos o colindantes (Ej: Parque Nacional Peneda-Gerês) para facilitar la conservación de los elementos identificados como vulnerables frente al cambio climático.
- vii. Diseño y desarrollo de un Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales, con el objetivo de asegurar la conservación del medio natural frente a riesgos externos. Así mismo contemplará medidas correctoras del territorio afectado por la sucesión de incendios forestales, en especial en las zonas húmedas, lechos fluviales y hábitats prioritarios.
- viii. Potenciar los Planes de gestión forestal de las comunidades de montes que forman parte del territorio del Parque Natural, alineados con sus objetivos y siguiendo los criterios establecidos en la normativa.
- ix. Localización y georreferenciación de los hábitats objeto de conservación que son consecuencia del pastoreo secular estableciendo medidas particulares de conservación para ellos así como el establecimiento para las diferentes zonas del parque las cargas ganaderas mínimas necesarias para conseguir el mantenimiento de los hábitats vinculados al pastoreo y fomentar la consecución de las dichas cargas mínimas.
- x. Definición de criterios de calidad paisajística para orientar la toma de decisiones respecto la cualquier actuación en el parque natural así como la creación de un inventario de hitos y singularidades paisajísticas naturales para su especial conservación, así como para su consideración, en su caso, como recursos para la interpretación del patrimonio del parque natural
- xi. Diseño y desarrollo de un plan de actuación para la recuperación y conservación del patrimonio cultural que cobija el Parque Natural, como importante recurso sociocultural.

6.2. Programa de investigación, seguimiento y evaluación.

Una de las funciones básicas del parque natural es la promoción de la investigación en su territorio, a través del desarrollo, en coordinación con centros y organismos de investigación, de los correspondientes proyectos y planes, así como del seguimiento y evaluación de los componentes clave que motivaron su declaración.

El programa de investigación busca proporcionar información básica para la gestión del parque y para la toma de decisiones así como facilitar resultados de estudios concretos que completen la información existente sobre las implicaciones en el uso y manejo de los recursos, como medio para conseguir su compatibilidad con los objetivos de conservación

De esta forma, el presente PRUG incluye en su programa de investigación y seguimiento las siguientes medidas:

- i. Elaboración de un documento base en que se recojan las directrices generales para la regulación de la actividad investigadora y la estrategia de apoyo a esta en el parque natural.
- ii. Desarrollo de trabajos de investigación que mejoren el conocimiento de los ecosistemas, hábitats y especies del parque natural, y de las dinámicas que los caracterizan, así como las



amenazas y problemas de conservación que les afectan, haciendo un especial hincapié en los incendios forestales.

iii. Diseño de estrategias de gestión de los ecosistemas, hábitats y especies del parque natural necesarios para llevarlos y mantenerlos en un estado de conservación favorable.

iv. Crear canales de acceso a las fuentes documentales de utilidad para la gestión del parque natural.

v. Comunicar los resultados de las investigaciones llevadas a cabo en el parque natural a través de la creación de contenidos específicos para su web, y la organización de jornadas públicas de divulgación.

vi. Diseño y puesta en práctica de procedimientos de inventario y seguimiento de la flora y fauna de interés para la conservación, así como de los tipos de hábitats naturales, integrándolos en un sistema de información geográfica (SIG).

vii. Integración de las actuaciones de seguimiento previstas en los planes de conservación y recuperación, elaborados por la Dirección General del Patrimonio Natural, de las especies presentes en el parque natural.

6.3. Programa de uso público.

El organismo competente en patrimonio natural elaborará un programa de uso público que asegure el disfrute del parque natural por parte de los visitantes de una manera que garantice la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad albergados en él.

6.3.1. Relacionadas con la información y divulgación:

i. Acometer acciones para una mayor difusión de los valores naturales y culturales del parque natural en todos los medios posibles, así como para fomentar la presencia del parque en la sociedad. Al respecto, se impulsará la utilización de las nuevas tecnologías y redes sociales.

ii. Impulsar la edición y distribución de folletos y otros materiales divulgativos sobre el parque natural, tomando las medidas necesarias para que estén disponibles en los distintos puntos de información del entorno y de los pueblos y ciudades próximos al parque.

iii. Actualizar de manera periódica los contenidos de la web oficial del parque natural.

iv. Informar de la normativa vigente en el parque natural y de las opciones de visita en el Centro de Recepción de Visitantes, y preferentemente utilizando la señalización.

6.3.2. Relacionadas con la educación ambiental:

i. Impulsar el desarrollo de actuaciones de educación ambiental que incluyan distintos colectivos, con especial atención a los escolares. Además de incluir actividades específicas en el Centro de Visitantes y en otras infraestructuras, estas actuaciones deberán incluir mecanismos de apoyo a la labor del profesorado, con especial atención en los pueblos del entorno del parque, con el objetivo de integrar los valores naturales y culturales del parque natural y la



importancia de su conservación y con especial atención a la problemática generada por los incendios forestales.

ii. Apoyar y potenciar el voluntariado medioambiental, canalizando su participación en la conservación y mejora del Parque.

6.3.3. Relacionadas con la señalización:

i. Realizar la señalización informativa del parque natural en lugares de interés para el visitante, como son accesos, miradores, pistas, áreas de uso público, itinerarios a pie y todo aquel elemento del patrimonio etnográfico que sea necesario poner en valor, así como la relativa a la normativa existente, utilizando el criterio de la mínima intrusión en los paisajes, implementando siempre que sea posible las tecnologías TIC y teniendo en cuenta las cuestiones relativas a la seguridad de los visitantes. Al respecto, se señalará el acceso, el inicio y el recorrido de las rutas y del resto de instalaciones de uso público, así como los límites del parque natural. En caso de existir se comprobará su estado de conservación; si está dañado o deteriorado se procederá a su reposición.

ii. De manera coordinada con las administraciones competentes en materia de carreteras, se señalarán los accesos al parque natural desde las principales poblaciones y carreteras próximas al parque.

6.3.4. En materia de seguridad:

i. Implementar el Plan de gestión de emergencias del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés.

ii. Identificar los peligros y riesgos relacionados con la práctica de las actividades de uso público y facilitar la información oportuna sobre los posibles riesgos en dichas actividades.

6.4. Programa de conservación y mejora de las infraestructuras, instalaciones y equipaciones.

Se establecerá también un programa de mejora de las infraestructuras, instalaciones y equipaciones existentes en el parque natural, que abarcará la puesta en marcha de diversas actuaciones:

i. Conservación y mejora de la red viaria.

ii. Mantenimiento y limpieza de cortafuegos y puntos de agua.

iii. Mantenimiento de vehículos y maquinaria del parque natural.

iv. Mantenimiento del Centro de Recepción de Visitantes y demás construcciones.



7. CRONOGRAMA Y PROGRAMA FINANCIERO.

7.1. Cronograma.

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1- Programa de conservación de la biodiversidad, el paisaje y el patrimonio cultural										
Medidas de conservación de los hábitats de interés comunitario, con especial atención a los hábitats prioritarios										
Evaluación de la extensión y estado de conservación, en términos de diversidad de la flora y grado de naturalidad, del resto de los hábitats presentes en el parque.										
Censo y área de ocupación de las especies de flora protegidas										
Censo y área de ocupación de las especies de invertebrados protegidas										
Censo y área de ocupación de las especies catalogadas										
Diseño y desarrollo de un Plan de infraestructuras y acciones preventivas frente a los incendios forestales.										
Medidas para el control y erradicación de las poblaciones de las diferentes especies de flora y fauna alóctona, y de especies exóticas invasoras										
Plan de actuación para la recuperación y conservación del patrimonio cultural										
2- Programa de investigación, seguimiento y evaluación.										
Elaboración de un documento base en que se recojan las directrices generales para la regulación de la actividad investigadora y la estrategia de apoyo a esta en el parque natural.										
Desarrollo de trabajos de investigación que mejoren el conocimiento de los ecosistemas, hábitats y especies del parque natural, y de las dinámicas que los caracterizan.										
Diseño de estrategias de gestión de los ecosistemas, hábitats y especies del parque natural necesarios para llevarlos y mantenerlos en un estado de conservación favorable.										
3- Programa de uso público										
Acciones para una mayor difusión de los valores naturales y culturales del parque natural .										
Relacionados con la educación ambiental. Impulsar el desarrollo de actuaciones de educación ambiental que incluyan distintos colectivos.										
Apoyar y potenciar el voluntariado medioambiental, canalizando su participación en la conservación y mejora del Parque.										



Señalización informativa del parque natural en lugares de interés para el visitante, como son accesos, miradores, pistas, áreas de uso público, itinerarios a pie										
Implementación del Plan de gestión de emergencias										
4- Programa de mejora de las infraestructuras, Instalaciones y equipaciones										
Conservación y mejora de la red viaria.										
Mantenimiento y limpieza de cortafuegos y puntos de agua.										
Mantenimiento del Centro de Recepción de Visitantes y demás construcciones.										

7.2. Programa financiero.

Considerando los objetivos establecidos en el presente plan, y de acuerdo con las previsiones de usos y aprovechamientos y los presupuestos establecidos para la conservación del parque, se elabora el Programa económico-financiero del Parque Natural Baixa Limia–Serra do Xurés para un período de vigencia de diez años.

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1- Programa de conservación de la biodiversidad, el paisaje y el patrimonio cultural										
Conservación de la biodiversidad, patrimonio cultural y paisaje.	55.000 €	55.000 €	55.000 €	60.000 €	60.000 €	60.000 €	60.000 €	65.000 €	65.000 €	65.000 €
Plan de actuación para la recuperación y conservación del patrimonio cultural			18.000 €							
2- Programa de investigación, seguimiento y evaluación.										
Estudios de fauna, flora, hábitats y otros estudios. Seguimiento y evaluación.	36.000 €	36.000 €	36.000 €	36.000 €	36.000 €	36.000 €	36.000 €	36.000 €	36.000 €	36.000 €
3- Programa de uso público										
Relacionados con la información, divulgación y señalización	5.000 €	18.000 €	18.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €
Relacionados con la educación ambiental.	25.000 €	30.000 €	30.000 €	35.000 €	35.000 €	35.000 €	35.000 €	40.000 €	40.000 €	40.000 €
Implementación del Plan de gestión de emergencias		15.000 €			5.000 €			5.000 €		
4- Programa de mejora de las infraestructuras, Instalaciones y equipaciones										
Conservación y mejora de la red viaria.	40.000 €	45.000 €	45.000 €	50.000 €	50.000 €	50.000 €	50.000 €	55.000 €	55.000 €	55.000 €
Mantenimiento y limpieza de cortafuegos y puntos de agua.	5.000 €		5.000 €		5.000 €		5.000 €		5.000 €	
Mantenimiento del Centro de Recepción de Visitantes y demás construcciones.	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €
TOTAL/AÑO	171.000 €	204.000 €	212.000 €	191.000 €	201.000 €	191.000 €	196.000 €	216.000 €	216.000 €	211.000 €
TOTAL	2.009.000 €									

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El seguimiento y evaluación del PRUG es fundamental para constatar si las acciones expuestas y la normativa establecida están ofreciendo los resultados esperados y medir su grado de eficacia. Esta información será de gran utilidad tanto a cara a la formulación del siguiente PRUG como para poder realizar una gestión adaptable que permita dar respuesta a imprevistos no recogidos en el presente documento, así como, con base en el seguimiento y evaluación periódica, reconducir, detener y/o buscar alternativas para aquellas acciones que no estén ofreciendo los resultados esperados.

8.1. Seguimiento.

Se establecerán protocolos de seguimiento que permitan obtener información de los diferentes aspectos y acciones que tienen lugar en el parque, con los siguientes objetivos:

- a. Registrar los cambios que se producen en los usos y en los hábitats naturales del parque, estableciendo sus causas.
- b. Prevenir y alerta temprana ante cambios puntuales o situaciones de riesgo para los valores naturales del parque o para las personas.
- c. Mejorar el conocimiento sobre los hábitats y especies presentes en el parque.
- d. Prevenir y minimizar conflictos sociales derivados de la aplicación del PRUG.
- e. Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos del PRUG.
- f. Determinar los efectos producidos por los usos y las acciones recogidas en el PRUG y otras que pudieran desarrollarse sobre el medio natural y detección de efectos no deseados.
- g. Mejorar la implementación del PRUG mediante una gestión adaptativa del parque.

El seguimiento será de dos tipos:

- a. Un seguimiento diario del funcionamiento, condiciones y procesos naturales del parque.
- b. Un seguimiento específico de las acciones que se desarrollan en el parque.

Se prestará especial atención a los siguientes aspectos:

- a. Aguas: cantidad y calidad.
- b. Suelos: signos de erosión, arrastres y otros tipos de pérdida o degradación de los suelos.
- c. Hábitats: estado de conservación, cambios en su extensión, afecciones.
- d. Flora: dinámica de las comunidades, estado de conservación, regeneración espontánea o artificial, afecciones.
- e. Fauna: dinámicas de población de las especies amenazadas, afecciones.
- f. Sistemas agropecuarios: cambios de uso, manejo.
- g. Efecto del uso público sobre los hábitats y especies.
- h. Percepción social e implicación de habitantes y visitantes en la gestión del parque.

8.2. Indicadores.



Para realizar un seguimiento eficaz es preciso desarrollar un listado de indicadores que sirvan para medir el grado de consecución de las acciones que se realizan en el parque y la eficacia de las medidas propuestas y metodologías empleadas. En relación con lo anterior, se procurará recoger los datos desagregados por sexos, incorporando indicadores por razones de género, para así poder establecer medidas específicas que promuevan la integración efectiva de la perspectiva de género en este ámbito.

El Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia propone diversas fuentes de indicadores básicos de biodiversidad e indicadores de sostenibilidad en el punto 7.3.3. punto 3 del anexo VII. También en Atauri *et al.* (2005) se encuentran fuentes y listas de indicadores básicos que pueden servir de referencia para elaborar un listado propio y adaptado a la realidad y las actividades que se desarrollen en el parque.

A continuación, se presenta un listado de indicadores de referencia específicos para el seguimiento de algunos de los puntos incluidos en el presente documento:

8.2.1. Indicadores para los hábitats.

– Evaluación cada cinco años de la extensión y estado de conservación de los siguientes hábitats prioritarios presentes en el parque:

- a) 4020* Brezales húmedos atlánticos de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*
- b) 6220* Pseudoestepas de gramíneas y anuales del orden *Thero-Brachypodietea*
- c) 6230* Formaciones herbáceas con *Nardus*.
- d) 7110* Turberas altas activas
- e) 91D0* Turberas boscosas
- f) 691E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*

– Evaluación cada diez años de la extensión y estado de conservación, en términos de diversidad de la flora y grado de naturalidad, del resto de los hábitats presentes en el parque.

8.2.2. Indicadores para la flora.

– Censo y área de ocupación cada cinco años de las siguientes especies de flora catalogadas: *Armeria humilis* subsp. *humilis*, *Armeria humilis* subsp. *Odorata*, *Arnica montana*, *Eryngium duriaei* subsp. *Juresianum*, *Iris boissieri*, *Lycopodiella inundata*, *Serratula legionensis*, *Zygodon conoideus*.

8.2.3. Indicadores para los invertebrados.

– Censo y área de ocupación cada cinco años de las siguientes especies catalogadas: *Macromia splendens*, *Margaritifera margaritifera*.

8.2.4. Indicadores para los vertebrados.

- Censo y área de ocupación cada diez años de las especies catalogadas en el parque.

8.2.5 Indicadores para la incidencia de los incendios forestales

- Número anual de siniestros producidos.
- Superficie total y superficie de hábitats prioritarios afectados anualmente.

8.2.6. Indicadores para las especies exóticas invasoras.

- Número de especies invasoras registradas cada año en la superficie de ese hábitat.
- Extensión de las especies invasoras en conjunto en cada hábitat.
- Número de ejemplares y/o superficie de cada especie de especies exóticas invasoras eliminados.

8.2.7. Indicadores del uso público.

- Número de personas visitantes/año, desagregado por sexo, rango de edad y origen.

9. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

9.1. Gestión general y dirección.

La gestión del Parque es responsabilidad de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivenda, por medio del Servicio de Parques Naturales, a quien le corresponde el ejercicio de funciones relativas a la dirección y gestión ejecutiva común del Parque y la elaboración de instrucciones para el planteamiento de las propuestas de los presupuestos y de los programas de gestión, así como para la ejecución y desarrollo y seguimiento del plan rector de uso y gestión.

9.2. Junta Rectora.

La Junta Rectora se constituye en virtud del Decreto 29/1992, de 11 de febrero, y el Decreto 265/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica la composición de las juntas consultivas de los parques naturales de Galicia. Tiene como propósito colaborar en la gestión del Parque y canalizar la participación de las personas propietarias y los intereses sociales y económicos afectados, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: persona nominada por la persona titular de la consellería con competencias en materia de patrimonio natural, por propuesta del director o directora general con competencia en materia de conservación de la naturaleza.
- Vicepresidencia: la persona que ejerza el cargo de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de patrimonio natural en la provincia donde se encuentre el Parque, en este caso Ourense.
- Secretaría: un funcionario o funcionaria de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de patrimonio natural, que actuará con voz pero sin voto, designado por la persona titular de la delegación provincial de Ourense.
- Vocales:
 - La persona que ejerza la dirección y gestión ejecutiva del parque.
 - Representante de la Dirección General de Patrimonio Natural.
 - Jefe o jefa del Servicio de Patrimonio Natural de Ourense.
 - Representante de la Consellería con competencias en materia de presidencia, administraciones públicas y justicia.
 - Representante de la consellería con competencias en materia de política territorial, obras públicas y transporte.
 - Representante de la consellería con competencias en materia de turismo.
 - Representante de la consellería con competencias en materia de medio rural.
 - Representante de la consellería con competencias en materia de cultura.
 - Representante de la consellería con competencias en materia de trabajo.
 - Representante de la Diputación Provincial de Ourense.
 - Alcalde o alcaldesa de cada uno de los ayuntamientos en que esté situado el parque natural o el concejal/la en el/a cual este/a delegue (Bande, Lobeira, Muíños, Lobios, Entrimo y Calvos de Randín).
 - Representante del campus de Ourense de la Universidad de Vigo .



- Representante de las asociaciones que figuren inscritas en el Registro de Asociaciones Protectoras del ambiente de la Xunta de Galicia, designado o designada por estas.
- Representante de los grupos de acción local existentes en la zona de influencia socioeconómica del Parque, elegido o elegida por estos.
- Representante de las asociaciones de promoción turística de la zona de influencia socioeconómica del parque natural.
- Representante de la Confederación Provincial de Empresarios de Ourense.
- Hasta un máximo de cinco representantes de la propiedad de terrenos integrados en el Parque. La cuota de representación se efectuará proporcionalmente al porcentaje que ocupen los montes vecinales en mano común y las propiedades representadas por personas físicas o jurídicas distintas de los anteriores, en ambos casos, elegidos por ellos mismos.

En la propuesta y designación de las personas vocales que no tengan la condición de cargos natos se atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 265/2007, la presidencia podrá invitar a las reuniones de las juntas consultivas a personas expertas en alguna materia relevante y/o que guarden relación con el Parque, que participarán en estas reuniones con voz, pero sin voto.

De acuerdo con la Ley 5/2019, de 2 de agosto, corresponde a esta junta rectora la colaboración en la gestión del Parque a través de su función asesora y consultiva mediante:

- La aprobación y modificación de su reglamento de régimen interior.
- La emisión de aquellos informes que le sean solicitados.
- La propuesta de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Parque, incluyendo los de difusión e información de los valores de este, así como los programas de formación y educación ambiental.
- La colaboración en la promoción y proyección exterior del Parque y sus valores.
- En general, la promoción y realización de cuantas gestiones considere oportunas en beneficio del Parque.

Asimismo, esta junta rectora deberá ser oída para la adopción de las siguientes decisiones:

- La aprobación, modificación y revisión de la normativa relativa al Parque y de sus instrumentos de planificación.
- La aprobación del presupuesto de gestión del Parque.

9.3. Procedimiento administrativo.

Las autorizaciones que se otorguen en el Parque serán emitidas por el organismo competente en patrimonio natural o, si fuere el caso, por la Jefatura Territorial de Ourense, después de informe



preceptivo del Servicio de Patrimonio Natural de Ourense o del organismo competente en patrimonio natural. Estas autorizaciones deberán obtenerse con anterioridad a las exigidas por la legislación sectorial pertinente y la obtención de ellas no exime del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación ni de cuantas otras autorizaciones permisos o licencias sean requeridos por esta.

10. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN.

En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, la vigencia del PRUG será, como mínimo, de diez años y se deberá revisar al término del plazo de vigencia establecido o antes, si fuere necesario, conforme el estado de la ciencia y de la técnica o de la aplicación de las medidas de seguimiento que correspondan.

Transcurrido el período de vigencia, el órgano competente en materia de patrimonio natural procederá a revisar el PRUG.

El PRUG podrá ser revisado con anterioridad a su vencimiento por iniciativa del órgano competente en materia de patrimonio natural, siempre y cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Cuando se produzcan episodios de origen natural o antrópico de carácter excepcional que afecten la integridad del Parque y desborden las medidas de protección previstas en el presente PRUG. En este caso, la demostración de dichas circunstancias tendrá que realizarse mediante los correspondientes estudios e informes técnicos.
- ii. En el caso de surgir nuevas actividades no mencionadas en el presente PRUG que afecten o puedan afectar a los valores del Parque.
- iii. En caso de que la normativa del presente PRUG se manifieste insuficiente para la consecución de los objetivos del Parque.

La revisión anticipada del PRUG supondrá su nueva aprobación de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2019, de 2 de agosto.

Las revisiones que se realicen tendrán como objetivo la actualización, mejora y optimización de normas y directrices, respetando los principios básicos de conservación que inspiran la declaración del Parque.



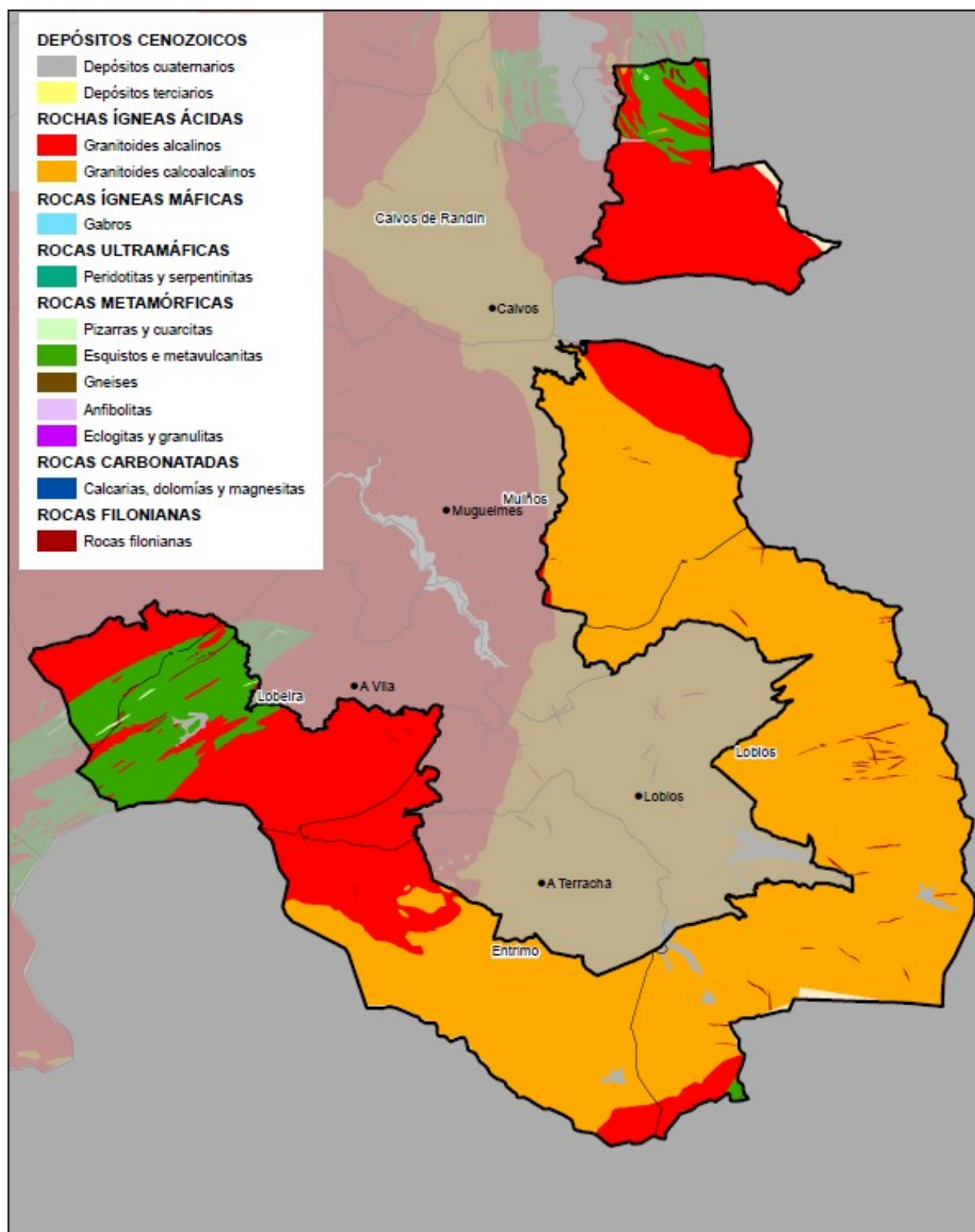
ANEXO IV CARTOGRAFIA

Mapa 1: Ámbito de aplicación



Fuente: Dirección
Escala 1:155.000

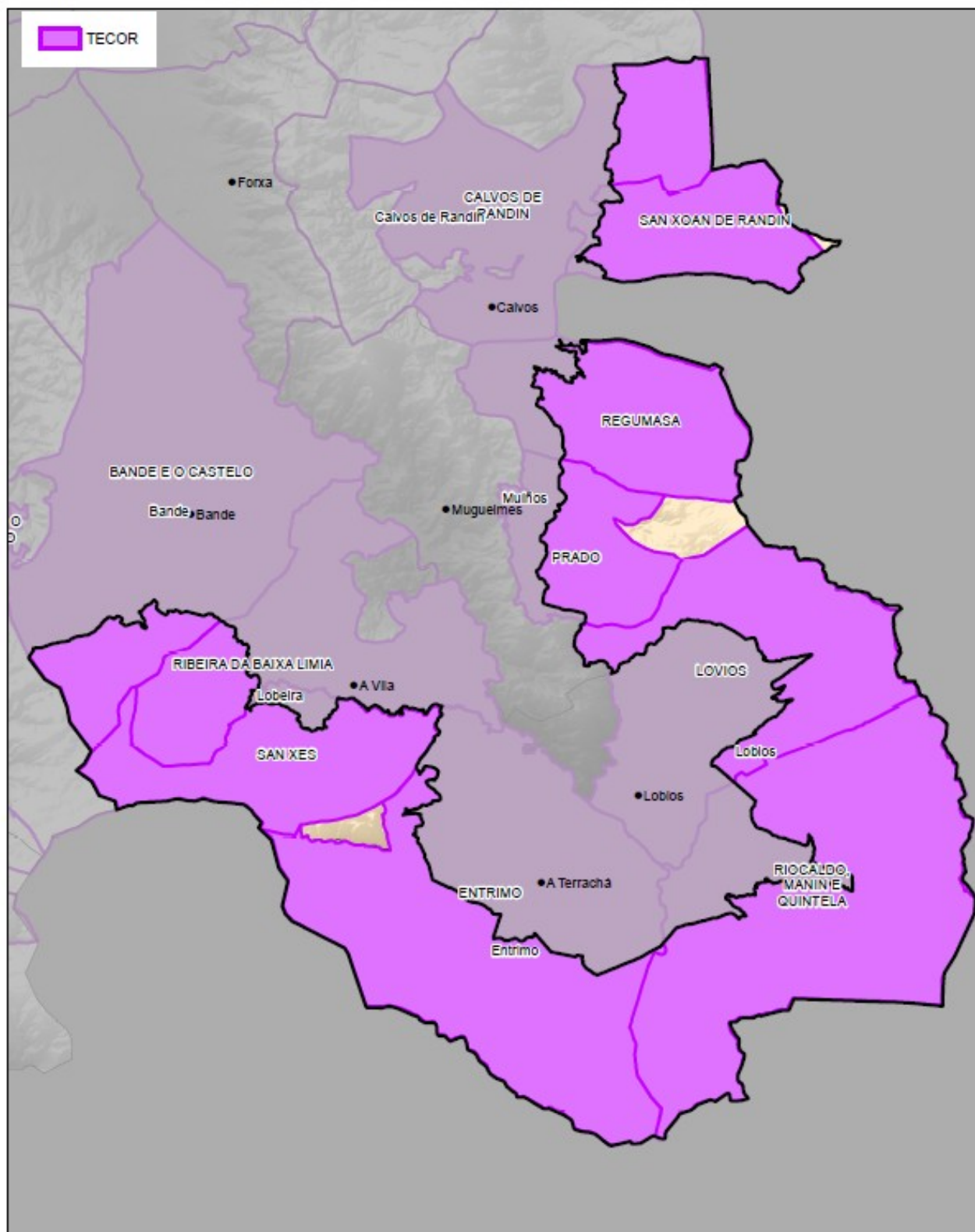
Mapa 2: Litología



Fonte: Instituto Geológico y Minero de España en colaboración con el Instituto de Estudios del Territorio de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda
Escala 1:155.000

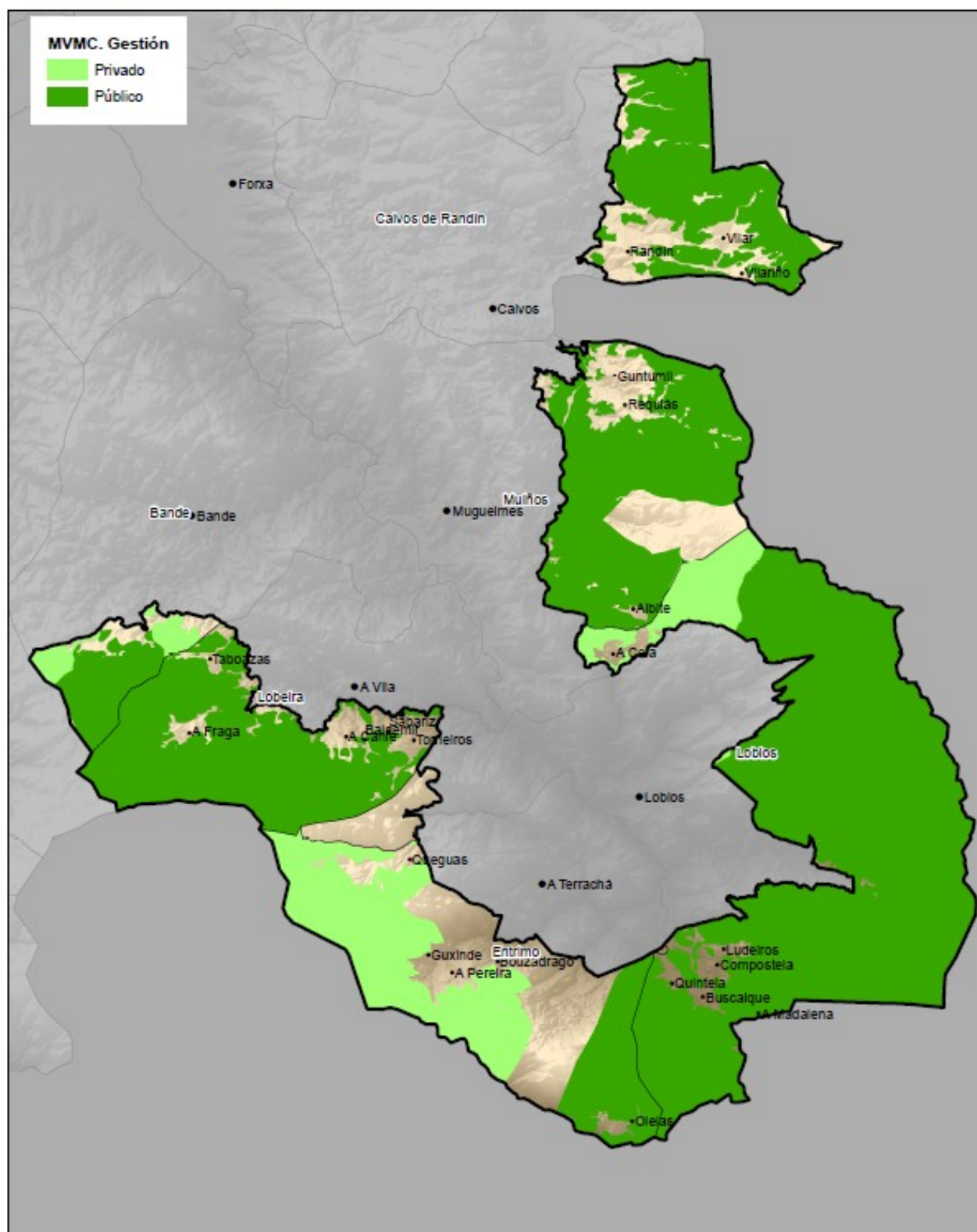


Mapa 3: Terrenos Cinegéticamente Ordenados (TECOR)

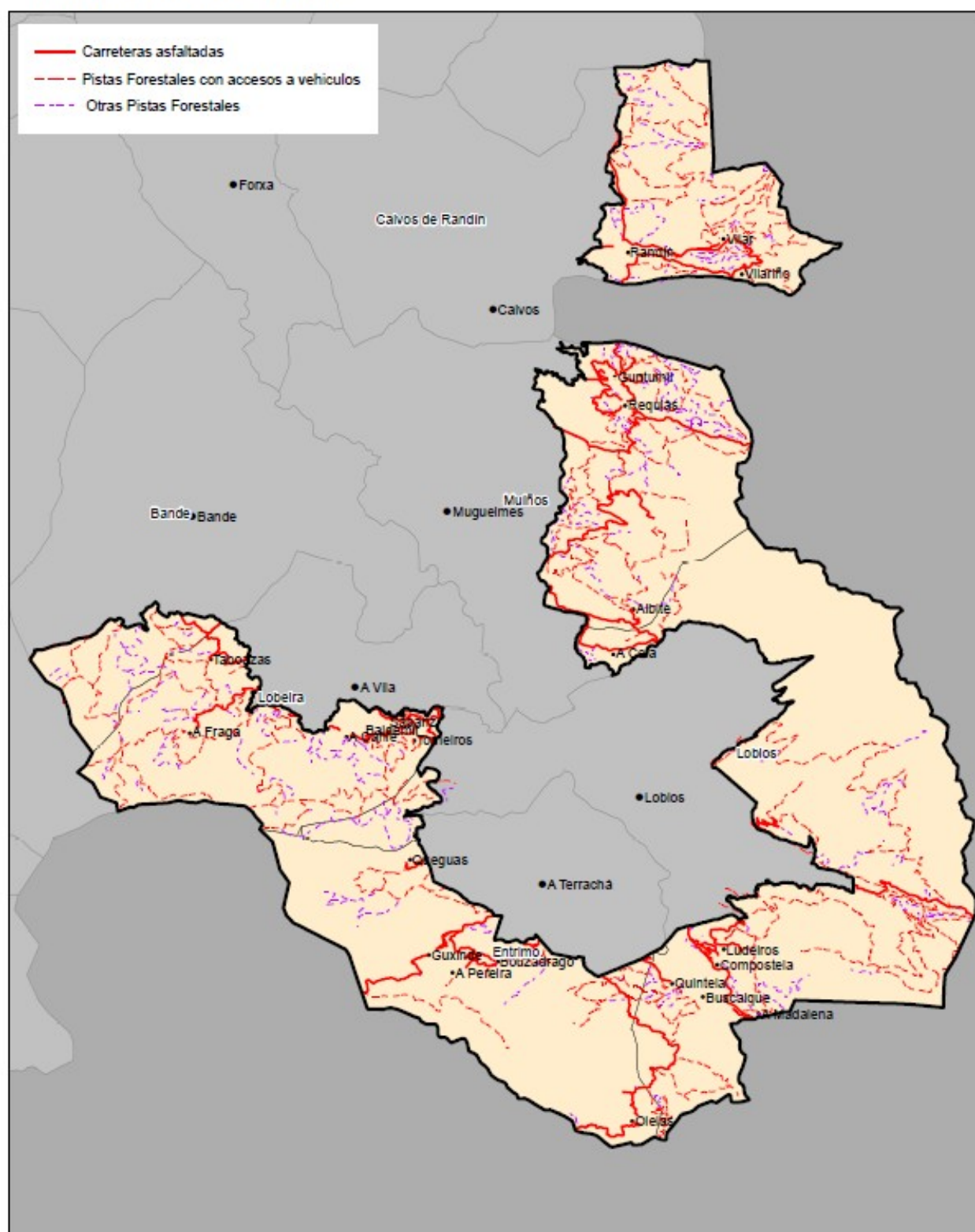


Fuente: Dirección General de Patrimonio Natural
Escala 1:155.000

Mapa 4: Montes Vecinales en Mano Común

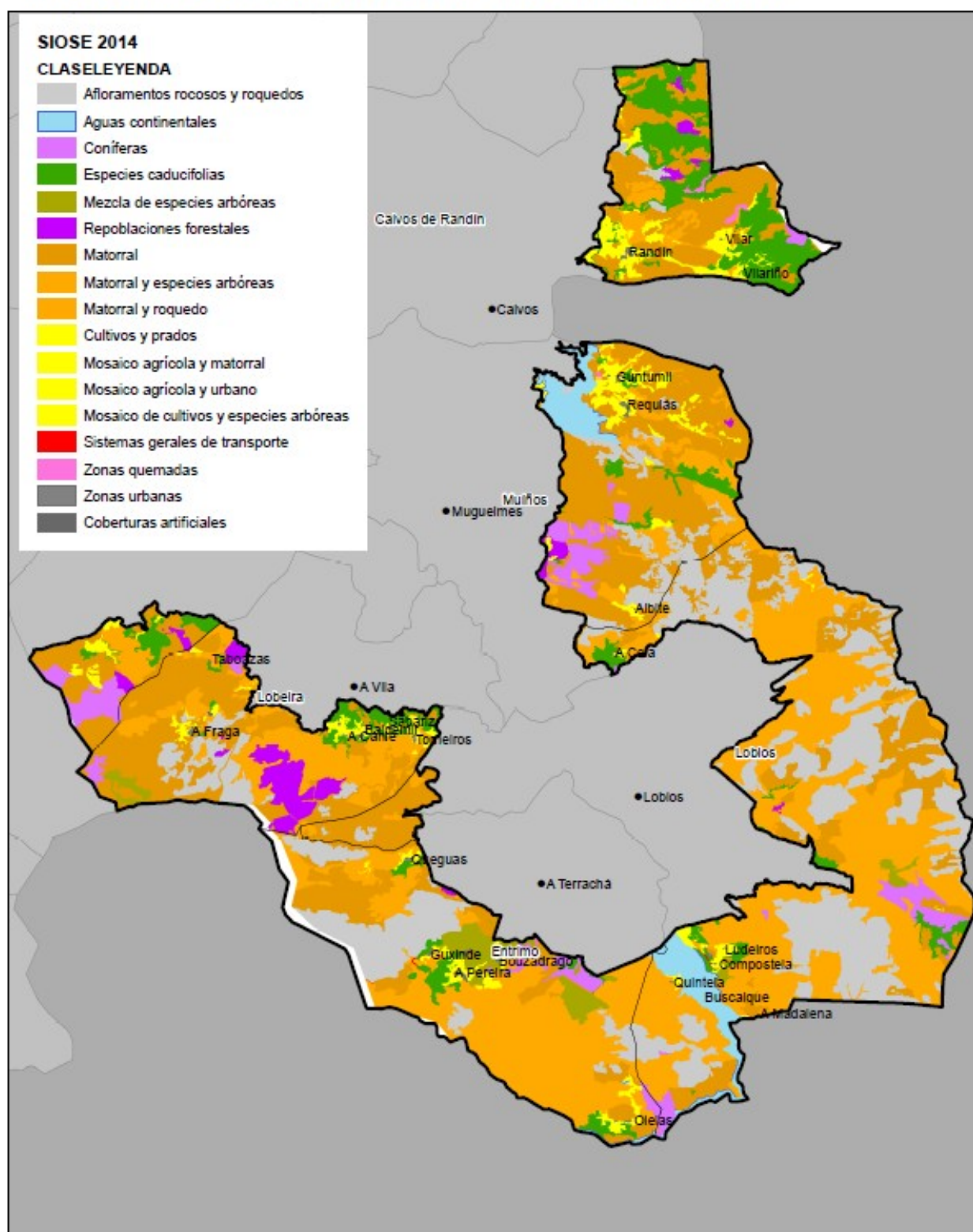


Mapa 5: Infraestructuras viarias



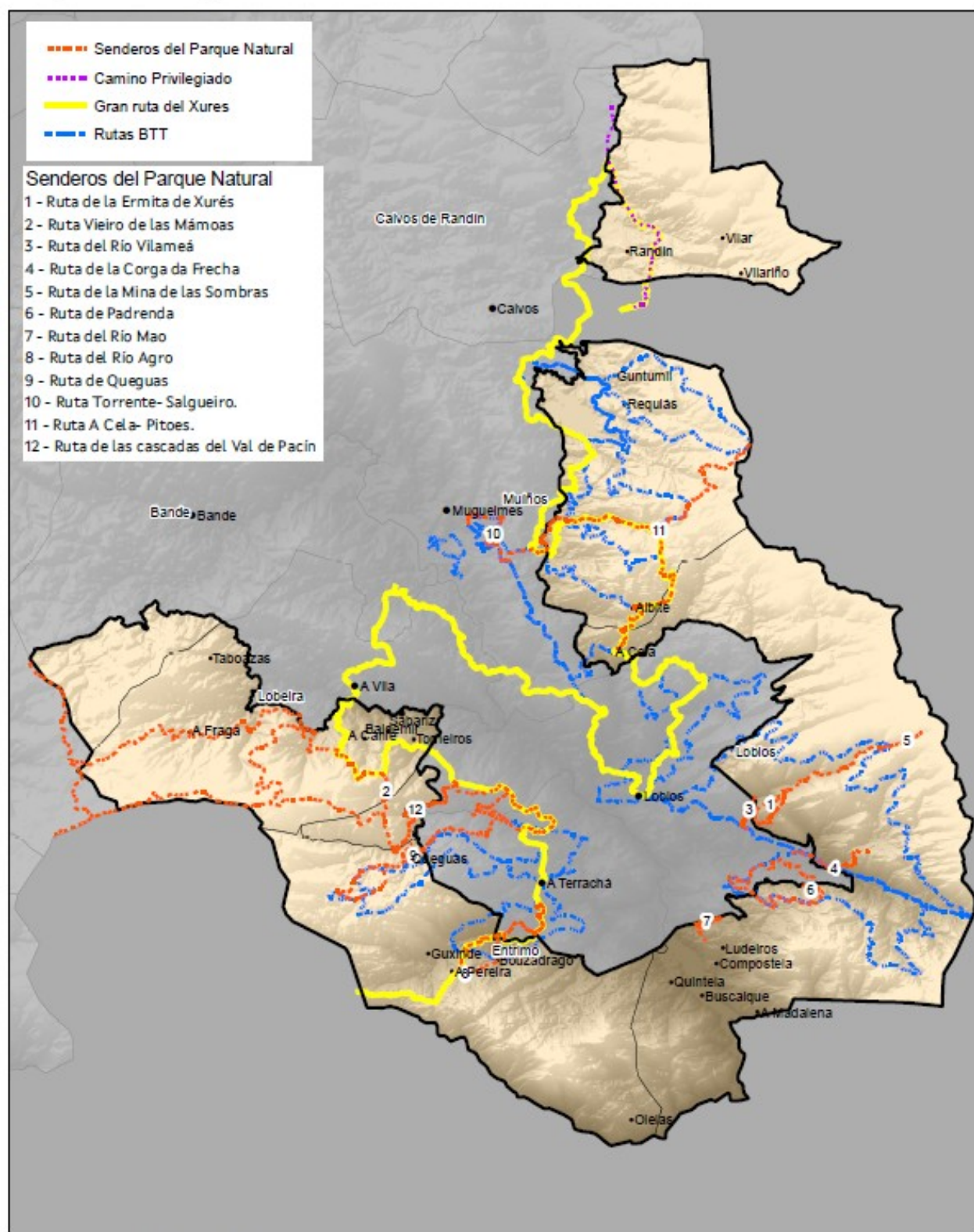
Fuente: Dirección General de Patrimonio Natural
Escala 1:155,000

Mapa 6: Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España (SIOSE)



Fuente: Instituto Geográfico Nacional de España en colaboración con el Instituto de Estudios del Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda
Escala: 1:155.000

Mapa 7: Senderos y rutas



Fuente: Dirección General de Patrimonio Natural
Escala 1:155.000

